



**PROTOSCOLOS PARA LA GESTIÓN
JUDICIAL, ACTUACIÓN Y VALORACIÓN
PERICIAL EN CASOS DE VIOLENCIA
CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL
NÚCLEO FAMILIAR**

19 DE AGOSTO DE 2014

INDICE

SECCIÓN I

1. PROTOCOLO GENERAL DE GESTIÓN DE DESPACHO JUDICIAL EN CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR	
1.1 MARCO NORMATIVO	6
1.1.1 Marco normativo internacional	7
1.1.2 Marco normativo nacional	12
1.2 PRINCIPIOS Y ENFOQUES DE LA GESTIÓN JUDICIAL	16
1.2.1 Principios generales para la gestión judicial	16
1.2.2 Principios específicos en la gestión judicial y en la atención para las unidades judiciales competentes en el ámbito de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar	18
1.2.3 Enfoques en la gestión judicial y en la atención para las unidades judiciales competentes en el ámbito de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar	19
1.3 GESTIÓN POR PROCESOS EN LAS UNIDADES JUDICIALES DE PRIMER NIVEL	21
1.3.1 Procesos agregadores de valor	23
1.3.2 Procesos habilitantes	23
1.4 GESTIÓN DE DESPACHO JUDICIAL EN CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR	24
1.4.1 Descripción de los procesos	24
a. Gestión de Ingresos y Atención Ciudadana – Denuncia escrita.....	27
b. Gestión de Primera Acogida – Denuncia verbal	28
c. Procedimiento de excepción para otorgar Medidas de Protección....	33
d. Gestión de Documentación y Archivo – Ingreso de denuncias y escritos	34
e. Gestión de Calificación de Denuncia	34
f. Gestión de Citaciones y Notificaciones	36
g. Gestión de Pruebas y Audiencias	37
h. Gestión Técnica – Práctica de pruebas periciales	38
i. Gestión de Juzgamiento y Ejecución	39
j. Procedimiento en Infracciones Flagrantes	42
1.5 ROLES Y FUNCIONES DEL PERSONAL DE LAS UNIDADES JUDICIALES QUE CONOCEN CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR	43

1.5.1	Jueces o juezas con competencia en el ámbito de la violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar	43
1.5.2	Gestión de ingresos y atención ciudadana – Ayudante Judicial	45
1.5.3	Gestión de ingresos y atención ciudadana – Primera Acogida	46
1.5.4	Gestión de calificación de denuncias; gestión de pruebas y audiencias – Secretario/Secretaria	47
1.5.5	Gestión de calificación de denuncias; gestión de pruebas y audiencias – Ayudantes Judiciales	48
1.5.6	Gestión de apoyo técnico judicial – Equipo técnico	48

SECCIÓN II

2. PROTOCOLO DE ATENCIÓN PARA LAS UNIDADES JUDICIALES DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR

2.1	ASPECTOS GENERALES	50
2.2	PROTOCOLOS DE ATENCIÓN	51
2.2.1	Características y condiciones generales de la atención	51
	a. Los derechos de las víctimas	52
	b. Condiciones y requerimientos básicos	52
	c. Condiciones y requerimientos para grupos de atención prioritaria.....	54
	d. Condiciones y requerimientos del espacio físico	55
2.3.	ETAPAS DE LA ATENCIÓN	56
2.3.1	Gestión de Ingresos y Atención Ciudadana	56
	a. Recomendaciones para la atención	57
2.3.2	Gestión de Ingresos y Atención Ciudadana –Primer Acogida	58
	a. Consideraciones en la Primera Acogida	58
	b. Procedimientos en la Primera Acogida	59
	Entrevista a la víctima	59
	Valoración de riesgo	61
	Acta de denuncia	62
	c. Procedimiento de excepción para otorgar Medidas de Protección	63
2.3.3	Gestión técnica – Práctica de pruebas periciales	64
2.3.4	Gestión de audiencias y juzgamiento	64
	a. En la etapa preparatoria de la audiencia	66
	b. En la realización de la audiencia	66

SECCIÓN III

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LA GESTIÓN TÉCNICA Y VALORACIÓN PERICIAL EN CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR

3. LA INTERVENCIÓN DEL EQUIPO TÉCNICO EN EL PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN A LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR	68
3.1 EL PROCESO DE CUMPLIMIENTO DE LA VALORACIÓN PERICIAL EN LOS CASOS DE VIOLENCIA HACIA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR	69
3.1.1 Preparación de la valoración pericial	69
3.1.2 Realización de la valoración pericial	69
a. Condiciones para la entrevista de valoración pericial	70
b. Aspectos procedimentales para la valoración pericial	71
c. Recomendaciones y destrezas para la valoración pericial	72
3.1.3 Elaboración del informe de valoración pericial	73
3.2 PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LA GESTIÓN TÉCNICA Y VALORACIÓN PERICIAL MÉDICA EN CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR	74
3.2.1 Proceso de elaboración del examen e informe médico legal	74
a. Condiciones y procedimientos para la entrevista de valoración pericial	75
b. Examen médico legal	75
Examen externo	
Examen de la cavidad oral	
Procedimiento especial en el examen médico pericial: cadena de custodia	
3.2.2 Elaboración del informe médico pericial	78
3.3 PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LA GESTIÓN TÉCNICA Y VALORACIÓN PERICIAL PSICOLÓGICA EN CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR	80
3.3.1 Signos y síntomas psicológicos que son indicadores de violencia	81
3.3.2 Evaluación del riesgo en violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar	81
3.3.3 Procedimiento de actuación para la gestión técnica y valoración pericial psicológica	82
a. Detección del riesgo inminente	84

b. Valoración a niños/as y adolescentes	84
3.3.4 El informe psicológico pericial	85
3.4 PROTOCOLO DE ACTUACIÓN LA VALORACIÓN PERICIAL SOCIAL EN CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR	88
3.4.1 Atención en Primera Acogida.....	89
3.4.2 Proceso de elaboración de informe pericial social solicitado por autoridad competente.....	90
a. Elaboración del informe pericial social.....	91
b. Contenido del informe pericial social	91

ANEXOS

ANEXO 1	Ficha Única de Datos
ANEXO 2	Matriz de detección temprana de riesgo
ANEXO 3	Formato para consentimiento informado
ANEXO 4	Reconstrucción de los hechos y del clima violento
ANEXO 5	Formato de Informe Pericial
ANEXO 6	Dibujos anatómicos del manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles inhumanos o degradantes, protocolo Estambul
ANEXO 7	Dibujo anatómico para el examen de cavidad oral
ANEXO 8	Ficha para valoración del nivel de riesgo
ANEXO 9	Apoyo opcional para la valoración del nivel de riesgo (ISA – SARA)

SECCIÓN I

PROTOCOLO GENERAL DE GESTIÓN DE DESPACHO JUDICIAL PARA LA ATENCIÓN EN CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR

“La violencia contra la mujer no se limita a una cultura, región o país en particular, ni a grupos específicos de mujeres dentro de una sociedad. Las diferentes manifestaciones de esa violencia y las experiencias personales de las mujeres dependen, no obstante, de factores como el origen étnico, la clase social, la edad, la orientación sexual, la discapacidad, la nacionalidad y la religión”.

La violencia de género ha sido una problemática largamente debatida en el ámbito internacional y, producto de ello, se ha formulado un conjunto de instrumentos de nivel nacional e internacional (tratados, convenios, planes de acción, declaraciones, directrices) con el fin de erradicar la violencia de género contra la mujer.

Una interpretación de consenso respecto de esta problemática establece que las disparidades patriarcales de poder, las normas culturales discriminatorias y las desigualdades económicas han sido utilizadas para negar los derechos humanos de la mujer y perpetuar la violencia en los espacios públicos y privados.

En el caso de Ecuador la violencia es un problema estructural que afecta la calidad de vida de las mujeres y que debe ser enfrentado por el Estado a nivel de políticas públicas y a nivel del sistema de justicia. El presente documento se orienta a cumplir con esta responsabilidad mediante el establecimiento de acciones, intervenciones, procedimientos y responsabilidades de los servidores judiciales asignados a las unidades de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

El presente Protocolo está organizado en dos grandes secciones. En la primera sección los servidores judiciales encontrarán el sustento normativo y las disposiciones organizacionales que enmarcan la labor de las mencionadas unidades de violencia. En la segunda sección se hace una descripción en detalle de la gestión de despacho judicial que debe ser aplicada por los servidores judiciales.

La primera sección está estructurada de la siguiente manera:

1. Marco normativo nacional e internacional referido a la violencia de género y contra la mujer;
2. Principios y enfoques de la gestión judicial, en general, y de la gestión en violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, en particular, establecidos principalmente en el Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ);
3. El ámbito de aplicación y las competencias establecidas por el Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ) y por el Código Orgánico Integral Penal (COIP) para el tratamiento de la violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar; y,

4. Las disposiciones referidas a la gestión por procesos, aprobada por el Consejo de la Judicatura, y en donde se establece la estructura organizacional del sistema judicial y los macro procesos que se desarrollan.

La segunda sección está estructurada de la siguiente manera:

1. Explicación detallada de cada uno de los procesos a ser llevados a cabo en las unidades judiciales de violencia (Gestión de Ingresos y Atención Ciudadana –denuncia escrita, Gestión de Primera Acogida –denuncia verbal, Gestión de Documentación y Archivo – ingreso de denuncias y escritos, Gestión de Calificación de Denuncia, Gestión de Citaciones y Notificaciones, Gestión de Pruebas y Audiencias, Gestión Técnica – práctica de exámenes periciales, Gestión de Juzgamiento y Ejecución, incluido el procedimiento de Infracciones Flagrantes).
2. Los roles y funciones de cada uno de los servidores judiciales en los distintos procesos que se desarrollan en las unidades de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

1.1 MARCO NORMATIVO

La creación y el uso de estereotipos de género se han convertido en una de las causas y consecuencias de la violencia de género en contra de la mujer. Estos estereotipos se refieren a “una pre-concepción de atributos o características poseídas o papeles que son o deberían ser ejecutados por hombres y mujeres respectivamente”¹. Como ha advertido la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la subordinación de la mujer a prácticas basadas en estereotipos de género socialmente dominantes y socialmente persistentes se agrava cuando los estereotipos se reflejan, implícita o explícitamente, en políticas y prácticas de las autoridades estatales².

De acuerdo con la relatora especial de las Naciones Unidas sobre la violencia contra la mujer, los hechos y los casos de violencia que se manifiestan con mayor intensidad muestran la “persistente penetración de una cultura machista por la cual la desigualdad institucionalizada de género sirve de base a la discriminación de género y ayuda a legitimar la subordinación de las mujeres y el trato diferencial en el acceso a la justicia”³.

1.1.1 Marco normativo internacional

Varios textos internacionales, de carácter vinculante, que abordan la problemática de la violencia contra las mujeres han servido de base para desarrollar una abundante jurisprudencia internacional en la materia. Dos textos deben ser particularmente resaltados:

¹ [Corte IDH] Caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México, 2009, págs. 102, párr. 401; Saavedra Alessandri, 2013, pág. 363; Ginés Santidrián, Derechos humanos, mujer y frontera: el feminicidio de Ciudad Juárez ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2012, pág. 144.

² [Corte IDH] Caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México, 2009, págs. 102, párr. 401; Saavedra Alessandri, 2013, pág. 363; Ginés Santidrián, Derechos humanos, mujer y frontera: el feminicidio de Ciudad Juárez ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2012, pág. 144.

³ Manjoo, R. (2013). La acción interna e internacional frente a las distintas formas de violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, pág. 15.

1. En el ámbito universal, la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer adoptada en 1993 por la Asamblea General de las Naciones Unidas⁴.
2. En el ámbito regional, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará)⁵, de carácter vinculante para los Estados que la ratificaron.

Estos dos instrumentos condenan todas las formas de violencia contra las mujeres que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica, en la comunidad, en cualquier otra relación interpersonal o que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, dondequiera que ocurra.

A nivel internacional, se reconoce que *“la violencia contra las mujeres y las niñas tiene sus raíces en la desigualdad histórica y estructural que han caracterizado las relaciones de poder entre el hombre y la mujer”*⁶. La violencia por razón de género es considerada por los organismos internacionales como una forma de discriminación que viola y menoscaba gravemente o anula el goce para las mujeres y las niñas de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales. Se estima también que *“la violencia contra las mujeres y las niñas se caracteriza por el uso y el abuso de poder y control en las esferas pública y privada y está intrínsecamente vinculada a los estereotipos de género que son la causa subyacente de dicha violencia y la perpetúan, así como a otros factores que pueden aumentar la vulnerabilidad de las mujeres y las niñas a este tipo de violencia”*.⁷

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos –CIDH- se ha referido al carácter abarcador del problema de la violencia de género. Ello acarrea obligaciones de naturaleza integral y multidimensional para los Estados, y exige la organización de toda la estructura estatal para *prevenir, investigar, sancionar, y reparar* este grave problema de violación de derechos humanos. El poder judicial es sólo un componente de una estructura estatal obligada a coordinar los esfuerzos de todos sus sectores para respetar y garantizar los derechos de las mujeres.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos consagra el derecho a la protección y a las garantías judiciales en sus artículos 8.1 y 25, como pilares básicos del Estado de Derecho. Estas disposiciones son complementadas por el artículo 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer -Convención de Belém do Pará-, el cual reconoce el vínculo crítico entre el acceso de las mujeres a una adecuada protección judicial

⁴ Declaración sobre la Eliminación de la violencia contra la mujer, Resolución de la Asamblea General 48/104 del 20 de diciembre de 1993, A/Res/48/104, 23 de febrero de 1994. Si bien la Declaración no fue adoptada como un documento internacional vinculante, en sentido estricto, sus estándares y principios se han convertido en fuentes de derecho internacional consuetudinario.

⁵ Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, 1994.

⁶ Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer (2013), Informe sobre la 57o periodo de sesiones (4 a 15 de marzo de 2013). Conclusiones convenidas sobre la eliminación y prevención de todas las formas de violencia contra la mujer y la niña, párr. 10. Consejo Económico y Social, Documentos Oficiales, 2013, Suplemento núm.7, Nueva York, 2013.

⁷ Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer (2013).

al denunciar hechos de violencia, y la eliminación de la violencia y la discriminación que la perpetúa.

El artículo 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece el compromiso de los Estados de adoptar todas las medidas necesarias para llevar a la práctica los derechos consagrados en este instrumento. El contenido y alcance de este artículo debe ser interpretado en conjunto con el deber de actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer, codificado en el artículo 7 (b) de la Convención de Belém do Pará. Debe ser interpretado asimismo con el artículo 2 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer –CEDAW–, el cual afirma como obligación fundamental de los Estados parte: *“Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación”*. Los Estados por consiguiente tienen el deber de ofrecer una protección judicial efectiva a mujeres víctimas de violencia, en condiciones de igualdad y libre de toda forma de discriminación.

La CIDH destaca que la violencia de género es una de las manifestaciones más apremiantes de violación a los derechos humanos. Sin embargo, también es un serio problema de salud pública que requiere atención prioritaria de parte de los Estados. Esto significa que el deber de protección de los Estados hacia las víctimas de violencia es integral, comprendiendo tanto un enfoque de salud pública como jurídico.

El enfoque jurídico implica la existencia de normas que dictaminen sanciones, que incluyan la recuperación integral de la salud de la víctima y que aborden la rehabilitación del agresor. Es necesario guiar acciones efectivas que brinden respuestas adecuadas que contribuyan a prevenir y erradicar la violencia de género y a responder a las necesidades de las víctimas, lo cual incluye el abordaje efectivo de las consecuencias físicas y psicológicas de la violencia.

Si bien la violencia nos atraviesa a todas y todos como sociedad, tanto a hombres como a mujeres, las variables como el género, la edad, cultura y orientación sexual llevan a que sean las mujeres, las niñas, los niños, las personas con diversa identidad sexual y de género y los adultos mayores, la población que se encuentra en mayor vulnerabilidad de vivir situaciones de violencia.

En este sentido, resulta totalmente necesario considerar varias normas nacionales e internacionales que protegen y garantizan derechos a los grupos de atención prioritaria, entendiendo que las relaciones de violencia también afectan directamente a estos sujetos de derechos. Por ello, el servicio de justicia debe estar alineado a los preceptos contemplados en estos instrumentos y cumplir con debida diligencia los requerimientos de protección y garantía de derechos.

Declaración Universal de los Derechos Humanos:

“Art. 8.- Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.”

Convención Americana sobre Derechos Humanos:

“Artículo 25.- Protección Judicial

1. *Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.”*

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre

“Artículo 18.-Derecho de justicia

Toda persona puede concurrir a los tribunales para hacer valer sus derechos. Asimismo debe disponer de un procedimiento sencillo y breve por el cual la justicia lo ampare contra actos de la autoridad que violen, en perjuicio suyo, alguno de los derechos fundamentales consagrados constitucionalmente.”

Convención sobre los Derechos del Niño:

“Art. 3.-

1. *En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.*
2. *Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.*
3. *Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.”*

“Art. 39.- Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de: cualquier forma de abandono, explotación o abuso; tortura u otra forma de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; o conflictos armados. Esa recuperación y reintegración se llevarán a cabo en un ambiente que fomente la salud, el respeto de sí mismo y la dignidad del niño.”

Convención de Protección de Derechos de Migrantes:

“Art. 18.-

1. *Los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán iguales derechos que los nacionales del Estado de que se trate ante los tribunales y las cortes de*

justicia. Tendrán derecho a ser oídos públicamente y con las debidas garantías por un Tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ellos o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil.”

Convención sobre los Derechos de Personas con Discapacidad:

“Art. 13.- Acceso a la justicia

1. Los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad tengan acceso a la justicia en igualdad de condiciones con las demás, incluso mediante ajustes de procedimiento y adecuados a la edad, para facilitar el desempeño de las funciones efectivas de esas personas como participantes directos e indirectos, incluida la declaración como testigos, en todos los procedimientos judiciales con inclusión de la etapa de investigación y otras etapas preliminares.”

“Art. 16.- Protección contra la explotación, la violencia y el abuso

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas de carácter legislativo, administrativo, social, educativo y de otra índole que sean pertinentes para proteger a las personas con discapacidad, tanto en el seno del hogar como fuera de él, contra todas las formas de explotación, violencia y abuso, incluidos los aspectos relacionados con el género.
2. Los Estados Partes también adoptarán todas las medidas pertinentes para impedir cualquier forma de explotación, violencia y abuso asegurando, entre otras cosas, que existan formas adecuadas de asistencia y apoyo que tengan en cuenta el género y la edad para las personas con discapacidad y sus familiares y cuidadores, incluso proporcionando información y educación sobre la manera de prevenir, reconocer y denunciar los casos de explotación, violencia y abuso. Los Estados Partes asegurarán que los servicios de protección tengan en cuenta la edad, el género y la discapacidad.
3. A fin de impedir que se produzcan casos de explotación, violencia y abuso, los Estados Partes asegurarán que todos los servicios y programas diseñados para servir a las personas con discapacidad sean supervisados efectivamente por autoridades independientes.
4. Los Estados Partes tomarán todas las medidas pertinentes para promover la recuperación física, cognitiva y psicológica, la rehabilitación y la reintegración social de las personas con discapacidad que sean víctimas de cualquier forma de explotación, violencia o abuso, incluso mediante la prestación de servicios de protección. Dicha recuperación e integración tendrán lugar en un entorno que sea favorable para la salud, el bienestar, la autoestima, la dignidad y la autonomía de la persona y que tenga en cuenta las necesidades específicas del género y la edad.
5. Los Estados Partes adoptarán legislación y políticas efectivas, incluidas legislación y políticas centradas en la mujer y en la infancia, para asegurar que los casos de explotación, violencia y abuso contra personas con discapacidad sean detectados, investigados y, en su caso, juzgados.”

1.1.2 Marco normativo nacional

El Ecuador tradicionalmente ha evidenciado un compromiso con el respeto a los derechos humanos. En el caso de la erradicación de la violencia de género, ha suscrito los siguientes instrumentos internacionales:

1. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW, 1979);
2. La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre;
3. La Convención Americana de Derechos Humanos;
4. La Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Belém do Pará, 1994);
5. Las 100 reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia a personas en condición de vulnerabilidad.
6. La Conferencia de Población y Desarrollo (El Cairo, 1995); y,
7. La Conferencia Mundial de la Mujer (Beijing, 1995).

Con el propósito de alcanzar la igualdad y la garantía de los derechos de las mujeres, establecidas en la normativa internacional, en el Ecuador se ha construido una legislación secundaria, como efecto también de una larga tradición de lucha de las mujeres organizadas. Entre éstas cabe destacar:

1. Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia, o Ley 103 (1995).
2. Reformas al Código Penal (junio de 2005).
3. Plan Nacional para la Erradicación de la Violencia de Género contra las Mujeres, Niñez y Adolescencia (Decreto Ejecutivo 620 de septiembre 2007).
4. Código Orgánico de Salud (2007) demanda atención integral de la violencia basada en el género en el conjunto de unidades de salud, se crea el Manual de procedimientos de aplicación obligatoria en el Sistema Nacional de Salud.
5. Plan Nacional de Lucha Contra la Trata
6. Plan Nacional Integral de Delitos Sexuales en el Ámbito Educativo
7. Constitución de la República de 2008.
8. El Código Orgánico de la Función Judicial (2009).
9. El Código Orgánico Integral Penal (febrero de 2014).

Constitución de la República del Ecuador

La Constitución de la República, en el Art. 11, entre otros principios, consagra el principio de indivisibilidad, interdependencia e igual jerarquía de los derechos (numeral 6); garantiza a las personas los mismos derechos, deberes y oportunidades (numeral 2); reconoce la justiciabilidad y exigibilidad de los derechos (numeral 3); y, establece la progresividad y no regresividad de los derechos (numeral 8). Estos principios se establecen en concordancia con la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de Naciones Unidas y con el Plan de Acción de Viena (1993) en donde se estableció que los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes⁸.

⁸ Según los mencionados instrumentos internacionales, que un derecho sea indivisible significa que los derechos deben ser leídos y aplicados integralmente de tal suerte que no se puede examinar un derecho por fuera del conjunto de los demás derechos y, por consiguiente, no es posible sacrificar un derecho a favor de otro. La interdependencia de derechos se refiere al hecho que los derechos se relacionan unos con otros formando un sistema, de modo que cuando se desconoce o se viola un derecho, en realidad se está desconociendo a los demás derechos.

La Constitución de la República, así mismo, en el Art. 66, determina que el Estado:

“reconoce y garantizará a las personas: El derecho a la integridad personal, que incluye: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual. b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual. c) La prohibición de la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes.”

Y, en el Art. 81, se dispone el establecimiento de procedimientos especiales por parte del Estado para garantizar los derechos de las víctimas de violencia:

“La ley establecerá procedimientos especiales y expeditos para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliar, sexual, crímenes de odio y los que se cometan contra niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad, adultas mayores y personas que, por sus particularidades, requieren una mayor protección. Se nombrarán fiscales y defensoras o defensores especializados para el tratamiento de estas causas, de acuerdo con la ley.”

Se consagra además que las víctimas de infracciones penales *“gozarán de protección especial, y se les garantizará su no re victimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado.”* (Art. 78).

Además la Constitución protege los derechos de niños, niñas, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad:

“Art. 36.- Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad”

“Art. 46.- El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes:

4. Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones”.

“Art. 341.- El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de

desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad”.

“Art. 393.- El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno”.

Código Orgánico Integral Penal (COIP)

Retomando las definiciones de la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer y la Convención Interamericana de Belem do Pará, el COIP incluye una definición de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar:

“COIP Artículo 155.- Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.- Se considera violencia toda acción que consista en maltrato, físico, psicológico o sexual ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar.

Se consideran miembros del núcleo familiar a la o al cónyuge, a la pareja en unión de hecho o unión libre, conviviente, ascendientes, descendientes, hermanas, hermanos, parientes hasta el segundo grado de afinidad y personas con las que se determine que el procesado o la procesada mantenga o haya mantenido vínculos familiares, íntimos, afectivos, conyugales, de convivencia, noviazgo o de cohabitación.”

EL COIP sanciona los delitos e infracciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar de la siguiente manera:

“COIP Artículo 156.- Violencia física contra la mujer o miembros del núcleo familiar.- La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cause lesiones, será sancionada con las mismas penas previstas para el delito de lesiones aumentadas en un tercio”.

“COIP Artículo 157.- Violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar.- La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cause perjuicio en la salud mental por actos de perturbación, amenaza, manipulación, chantaje, humillación, aislamiento, vigilancia, hostigamiento o control de creencias, decisiones o acciones, será sancionada de la siguiente manera:

1. Si se provoca daño leve que afecte cualquiera de las dimensiones del funcionamiento integral de la persona, en los ámbitos cognoscitivos, afectivos, somáticos, de comportamiento y de relaciones, sin que causen impedimento en el desempeño de sus actividades cotidianas, será sancionada con pena privativa de libertad de treinta a sesenta días.

2. Si se afecta de manera moderada en cualquiera de las áreas de funcionamiento personal, laboral, escolar, familiar o social que cause perjuicio en el cumplimiento de sus actividades cotidianas y que por tanto

requiere de tratamiento especializado en salud mental, será sancionada con pena de seis meses a un año.

3. Si causa un daño psicológico severo que aún con la intervención especializada no se ha logrado revertir, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años”.

“COIP Artículo 158.- Violencia sexual contra la mujer o miembros del núcleo familiar.- La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o un miembro del núcleo familiar, se imponga a otra y la obligue a tener relaciones sexuales u otras prácticas análogas, será sancionada con las penas previstas en los delitos contra la integridad sexual y reproductiva”.

Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ)

Con la expedición del COFJ (2009), y en atención a las disposiciones del Art. 232, se dio paso a la eliminación de las Comisarias de la Mujer y la Familia (creadas al amparo de la Ley 103) y su sustitución por juezas y jueces especializados en violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar, cuya circunscripción territorial sería la misma jurisdicción de las Comisarias antes mencionadas.

El Pleno del Consejo de la Judicatura, en consecuencia, resolvió el 15 de julio de 2013 (Resolución 077-2013) “crear Unidades Judiciales de Violencia contra la Mujer y la familia a fin de garantizar el acceso de los usuarios a la justicia y su aplicación eficiente y efectiva de esta materia”.

A partir de la expedición del COIP (febrero del 2014) el COFJ tuvo que ser revisado específicamente en su Art. 232 referido al tratamiento de la violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar. La competencia y jurisdicción de jueces y juezas especializados quedó establecida de la siguiente manera: “conocer los hechos y actos de violencia y las contravenciones de violencia contra la mujer o miembro del núcleo familiar”; y, adicionalmente, se dispuso que:

“En cada cantón, tomando en cuenta criterios de densidad poblacional, prevalencia y gravedad de la violencia, habrá el número de juezas y jueces de violencia contra la mujer o miembro del núcleo familiar que establezca el Consejo de la Judicatura, con la determinación de la localidad de su residencia y de la circunscripción territorial en la que tengan competencia.”

La protección de grupos de atención prioritaria se ratifica y se pone de manifiesto en los siguientes instrumentos legales:

Código de la Niñez y Adolescencia:

“Art. 11.- El interés superior del niño.- El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento.”

Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías.

Este principio prevalece sobre el principio de diversidad étnica y cultural.

El interés superior del niño es un principio de interpretación de la presente Ley. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla.

Ley Orgánica de Discapacidades:

“Art. 3.- Fines.- La presente Ley tiene los siguientes fines:

- 1. Promover e impulsar un subsistema de promoción, prevención, detección oportuna, habilitación, rehabilitación integral y atención permanente de las personas con discapacidad a través de servicios de calidad;*

Eliminar toda forma de abandono, discriminación, odio, explotación, violencia y abuso de autoridad por razones de discapacidad y sancionar a quien incurriere en estas acciones.”

1.2 PRINCIPIOS Y ENFOQUES DE LA GESTIÓN JUDICIAL

Los principios que rigen la gestión judicial de atención a las víctimas de la violencia de género contra la mujer o miembros del núcleo familiar recogen los postulados más avanzados de la Constitución y la normativa internacional.

Para fortalecer la gestión judicial de las juezas, jueces, equipos técnicos especializados y demás operadores de las unidades judiciales que conocen los casos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar se deben interiorizar y aplicar los siguientes principios y enfoques en la atención en general y en la protección de la víctima, en lo particular:

1.2.1 Principios generales para la gestión judicial

Los principios fundamentales están establecidos en la Constitución y en el Código Orgánico de la Función Judicial. Se resaltan a continuación aquellos que son de aplicación en la gestión judicial, sin perjuicio de la aplicación integral de todos los principios mandatorios de las normas constitucionales:

PRINCIPIO DE SUPREMACIA CONSTITUCIONAL (Art. 4 del COFJ).- *“Las juezas y jueces, las autoridades administrativas y servidoras y servidores de la Función Judicial aplicarán las disposiciones constitucionales, sin necesidad que se encuentren desarrolladas en otras normas de menor jerarquía. En las decisiones no se podrá restringir, menoscabar o inobservar su contenido”* (Concordancia con Arts. 11, 424 de la Constitución).

PRINCIPIO DE APLICABILIDAD DIRECTA E INMEDIATA DE LA NORMA CONSTITUCIONAL (Art. 5 del COFJ).- *“Las juezas y jueces, las autoridades administrativas y las servidoras y servidores de la Función Judicial, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos cuando estas últimas sean más favorables a*

las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente.

Los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de inmediato cumplimiento y aplicación. No podrá alegarse falta de ley o desconocimiento de las normas para justificar la vulneración de los derechos y garantías establecidos en la Constitución, para desechar la acción interpuesta en su defensa, o para negar el reconocimiento de tales derechos” (Concordancia con Arts. 11, 424 de la Constitución y Art. 18 del Código Civil –Título Preliminar).

INTERPRETACION INTEGRAL DE LA NORMA CONSTITUCIONAL (Art. 6 del COFJ).- “Las juezas y jueces aplicarán la norma constitucional por el tenor que más se ajuste a la Constitución en su integralidad. En caso de duda, se interpretarán en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos garantizados por la norma, de acuerdo con los principios generales de la interpretación constitucional” (Concordancia con los Arts. 11, 427 de la Constitución).

ACCESO A LA JUSTICIA (Art. 22 del COFJ).- “Los operadores de justicia son responsables de cumplir con la obligación estatal de garantizar el acceso de las personas y colectividades a la justicia. En consecuencia, el Consejo de la Judicatura, en coordinación con los organismos de la Función Judicial, establecerá las medidas para superar las barreras estructurales de índole jurídica, económica, social, generacional, de género, cultural, geográfica, o de cualquier naturaleza que sea discriminatoria e impida la igualdad de acceso y de oportunidades de defensa en el proceso” (Concordancia con Art. 181 de la Constitución).

En tal sentido los servicios de administración de justicia deben ser implementados de manera equitativa, eficiente y oportuna para toda la población, debe ser entendido además como un servicio público que debe prestar el Estado con niveles de rendimiento basados en estándares de calidad y eficiencia que aseguren su cobertura y localización, la dotación del servicio y la implementación de una estructura organizacional adecuada.

TUTELA JUDICIAL EFECTIVA DE LOS DERECHOS (Art. 23 del COFJ).- “La Función Judicial, por intermedio de las juezas y jueces, tienen el deber fundamental de garantizar la tutela judicial efectiva de los derechos declarados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos o establecidos en las leyes, cuando sean reclamados por sus titulares o quienes invoquen esa calidad, cualquiera sea la materia, el derecho o la garantía exigido. Deberán resolver siempre las pretensiones y excepciones que hayan deducido los litigantes sobre la única base de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado, la ley, y los méritos del proceso.

La desestimación por vicios de forma únicamente podrá producirse cuando los mismos hayan ocasionado nulidad insanable o provocando indefensión en el proceso” (Concordancia con Art. 11 de la Constitución y Art. 18 del Código Civil – Título Preliminar).

ESPECIALIDAD (Art. 11 del COFJ).- “La potestad jurisdiccional se ejercerá por las juezas y jueces en forma especializada, según las diferentes áreas de la competencia. Sin embargo, en lugares con escasa población de usuarios o en atención a la carga procesal, una jueza o juez podrá ejercer varias o la totalidad de



las especializaciones de conformidad con las previsiones del Código Orgánico de la Función Judicial”.

RESPONSABILIDAD (Art. 15 del COFJ).- “La administración de justicia es un servicio público que debe ser prestado de conformidad con los principios establecidos en la Constitución y la ley. En consecuencia, el Estado será responsable en los casos de error judicial, detención arbitraria, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso” (Concordancia con Art. 11 de la Constitución).

PRINCIPIO DE CELERIDAD (Art. 20 del COFJ).- “La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y en la resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario.

El retardo injustificado en la administración de justicia, imputable a las juezas, jueces y demás servidoras y servidores de la Función Judicial y auxiliares de la justicia, será sancionado de conformidad con la ley” (Concordancia con Arts. 169, 172 de la Constitución).

1.2.2 Principios específicos en la gestión judicial y en la atención para las unidades judiciales competentes en el ámbito de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar

ORALIDAD (Art. 5 Principios procesales, num. 11, del COIP).- “El proceso se desarrollará mediante el sistema oral y las decisiones se tomarán en audiencia; se utilizarán los medios técnicos disponibles para dejar constancia y registrar las actuaciones procesales; y, los sujetos procesales recurrirán a medios escritos en los casos previstos en este Código.”

CONCENTRACIÓN (Art. 5 Principios procesales, num. 12, del COIP).- “La o el juzgador concentrará y realizará la mayor cantidad de actos procesales en una sola audiencia; cada tema en discusión se resolverá de manera exclusiva con la información producida en la audiencia destinada para el efecto.”

CONTRADICCIÓN (Art. 5 Principios procesales, num. 13, del COIP).- “Los sujetos procesales deben presentar, en forma verbal las razones o argumentos de los que se crean asistidos; replicar los argumentos de las otras partes procesales; presentar pruebas; y, contradecir las que se presenten en su contra.”

DIRECCIÓN JUDICIAL DEL PROCESO (Art. 5 Principios procesales, num. 14, del COIP).-: “La o el juzgador, de conformidad con la ley, ejercerá la dirección del proceso, controlará las actividades de las partes procesales y evitará dilaciones innecesarias. En función de este principio, la o el juzgador podrá interrumpir a las partes para solicitar aclaraciones, encauzar el debate y realizar las demás acciones correctivas.”

INMEDIACIÓN (Art. 5 Principios procesales, num. 17, del COIP).- “La o el juzgador celebrará las audiencias en conjunto con los sujetos procesales y deberá estar presente con las partes para la evacuación de los medios de prueba y demás actos procesales que estructuran de manera fundamental el proceso penal.”

MOTIVACIÓN (Art. 5 Principios procesales, num. 18, del COIP).- *“La o el juzgador fundamentará sus decisiones, en particular, se pronunciará sobre los argumentos y razones relevantes expuestos por los sujetos procesales durante el proceso.”*

IMPARCIALIDAD (Art. 5 Principios procesales, num. 19, del COIP).- *“La o el juzgador, en todos los procesos a su cargo, se orientará por el imperativo de administrar justicia de conformidad con la Constitución de la República, los instrumentos internacionales de derechos humanos y este Código, respetando la igualdad ante la Ley.”*

PRINCIPIO DE EFICIENCIA.- La especialización de las actividades administrativas de apoyo a la gestión jurisdiccional y las actividades técnicas constituyen el apoyo para la gestión jurisdiccional en las unidades judiciales.

PRINCIPIO DE EFICACIA.- Los procesos administrativos deberán tender siempre al cumplimiento cabal de los objetivos definidos para las Unidades Judiciales. Por lo tanto, las actividades de gestión administrativa y técnica deberán tener un carácter instrumental, flexibilidad organizacional y adaptación a los cambios estructurales que se dicten como políticas en el sector Justicia.

ABORDAJE INTERSECTORIAL.- La atención especializada de justicia implica el funcionamiento del sistema nacional de protección a la víctima, es decir la activación de canales efectivos de comunicación y coordinación interinstitucional a fin de garantizar una intervención basada en la celeridad como principio procesal.

LA NO REVICTIMIZACIÓN.- La víctima tiene derecho a ser informada del proceso judicial, a realizar su declaración de manera oportuna e inmediata y a recibir un buen trato, lo que implica evitar ser objeto de comentarios que juzgan, culpabilizan, cuestionan o afectan su intimidad.

ATENCIÓN OPORTUNA.- La intervención profesional debe realizarse de acuerdo a la urgencia o riesgo detectado para la integridad de la persona afectada, bajo los procedimientos adecuados establecidos en protocolos, normas y/o manuales.

1.2.3 Enfoques en la gestión judicial y en la atención para las unidades judiciales competentes en el ámbito de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar

ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS: Implica reconocer que toda persona en todo su ciclo de vida, es titular de derechos humanos. El enfoque basado en derechos precisa de la perspectiva de género, pues éste permite identificar las relaciones asimétricas de poder entre hombres y mujeres, así como analizar la problemática de la violencia. El enfoque de derechos humanos permite identificar el principio de igualdad como mecanismo o instrumento institucional de lucha contra la discriminación y reconocer el carácter universal, integral e interdependiente de los derechos humanos.

ENFOQUE DE GÉNERO: “Parte del reconocimiento de la existencia de relaciones asimétricas entre hombres y mujeres construidas en base a las diferencias sexuales y que son el origen de la violencia”⁹. Este enfoque es utilizado para

⁹ Tomado de: <http://unfpa.org.pe/mgenero/PDF/MIMDES-PNCVM-2009-2015.pdf>

analizar y comprender los aspectos culturales que explican las diferencias y “la situación de inequidad, discriminación, la falta de derechos y la opresión que tradicionalmente viven las mujeres”¹⁰.

ENFOQUE INTERGENERACIONAL: la violencia irrogada en el ámbito del núcleo familiar supone un ciclo que afecta a todos sus miembros. Particular atención merece la directa o colateral en la crianza de niñas, niños y adolescentes. Además de la posibilidad de victimización directa que implica una actuación judicial, este enfoque demanda discernir las consecuencias en el desarrollo, crianza de los descendientes; los roles de las parejas en las familias distintas; la afeción de los proyectos de vida de todas las personas de la familia.

La existencia de violencia en el núcleo familiar supone la construcción de ciclos que pueden perpetuarse al trascender las generaciones actuales que lo viven, determinando la construcción de roles de género familiares que retomen en la formación de sus propios núcleos, ciclos de violencia. Este enfoque determinará que el proceso judicial debe tener como objetivo ético la posibilidad, en el marco legal, de contribuir a detener la violencia y en el ámbito de la justicia restaurativa posibilitar que las víctimas retomen un proyecto de vida en el cual excluyan la violencia.

ENFOQUE DE ATENCIÓN INTEGRAL: La violencia contra la mujer y la violencia intrafamiliar es una situación multicausal, no es una situación individual, tampoco hay un factor único que, por sí mismo, sea causante del maltrato, sino que varios factores se combinan y aumentan la probabilidad de riesgo. La evaluación a la víctima permite identificar estos factores. En tal virtud los profesionales de las unidades judiciales deben detectar y valorar el nivel de riesgo en el que se encuentra la persona afectada, para adecuar sus acciones a las necesidades y prioridades de las mismas.

ENFOQUE DE INTERCULTURALIDAD: Permite comprender que las mujeres provenientes de diversas culturas (indígenas, afros, mestizas, etc.) deben enfrentar múltiples barreras incluso culturales para el acceso a protección y atención en el caso de violencia basada en género. Condiciones sociales, económicas y culturales sustentadas en prácticas machistas, sexistas y heteronormativas, que tienen manifestaciones específicas en cada cultura, naturalizan la violencia contra la mujer y la colocan en la situación de vulnerabilidad.

EQUIDAD Y NO DISCRIMINACIÓN.- La equidad hace referencia al requerimiento de un trato justo, es decir, que se trate a cada cual según sus particulares circunstancias. No consiste en dar un trato igual a todos, sino proveer el trato y las condiciones concretas que cada quien necesita para satisfacer sus necesidades singulares o atender sus reclamos especiales. La discriminación se define como toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce, o ejercicio de los derechos de las personas. (CEDAW, Art. 1).

¹⁰ Tomado de: <http://coeducacion20112012murgi.blogspot.com/2012/06/concepto-de-genero.html>

1.3 GESTIÓN POR PROCESOS DE LAS UNIDADES JUDICIALES DE PRIMER NIVEL

El Consejo de la Judicatura en funciones presenta su Plan Estratégico 2013-2019 cuya misión es “proporcionar un servicio de administración de justicia eficaz, eficiente, efectivo, íntegro, oportuno, intercultural y accesible, que contribuya a la paz social y a la seguridad jurídica, afianzando la vigencia del Estado constitucional de derechos y justicia”¹¹. En tal sentido, mediante Resolución 003-2014, el Pleno del Consejo de la Judicatura, resuelve “Aprobar el informe técnico y modelo de gestión para las Unidades Judiciales de Primer Nivel”, cuyo objetivo central es presentar: “un solo Modelo de Gestión de Unidades Judiciales que contenga los elementos técnicos fundamentales que permitan cumplir con la visión y misión establecida en el Plan Estratégico”¹²

Para el mes de junio de 2014 se encarga a la Dirección Nacional de Desarrollo, Innovación y Mejora Continua, revisar la Resolución 003-2014, con el objetivo de realizar la actualización y mejora del modelo de gestión de las unidades judiciales de primer nivel de manera que éstas puedan flexibilizar los procedimientos y ser adecuados a las especificidades de la especialización.

Todos los conceptos, definiciones, procesos y procedimientos, que se presentan a continuación, son los establecidos en el documento “ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN POR PROCESOS DE LAS UNIDADES JUDICIALES DE PRIMER NIVEL” elaborado por la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, en junio del 2014, como la base del modelo de gestión de las unidades competentes en el ámbito de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

“Art. 1.- Misión de las Unidades Judiciales de primer nivel:

Resolver las diligencias procesales sometidas a su conocimiento, en un marco operativo interinstitucional, moderno, coordinado y efectivo, que facilite la oportuna administración de justicia, asegurando el ejercicio pleno de los derechos de las partes procesales, para dar respuestas efectivas a la ciudadanía.

Art. 2.- Objetivos Estratégicos Institucionales:

- 1. Asegurar la transparencia y la calidad en la prestación de los servicios de justicia;*
- 2. Promover el óptimo acceso a la justicia; e,*
- 3. Impulsar la mejora permanente y modernización de los servicios.*

Art. 5.- Estructura Organizacional por procesos.- La estructura organizacional de las Unidades Judiciales de Primer Nivel se alinea con su misión y se sustenta en la filosofía de servicios y procesos, con el propósito de asegurar su ordenamiento orgánico.

¹¹ Plan Estratégico 2013-2019. Consejo de la Judicatura.

¹² Informe técnico: Modelo de gestión para las Unidades Judiciales de Primer Nivel”. Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, del Consejo de la Judicatura. Enero 2014.

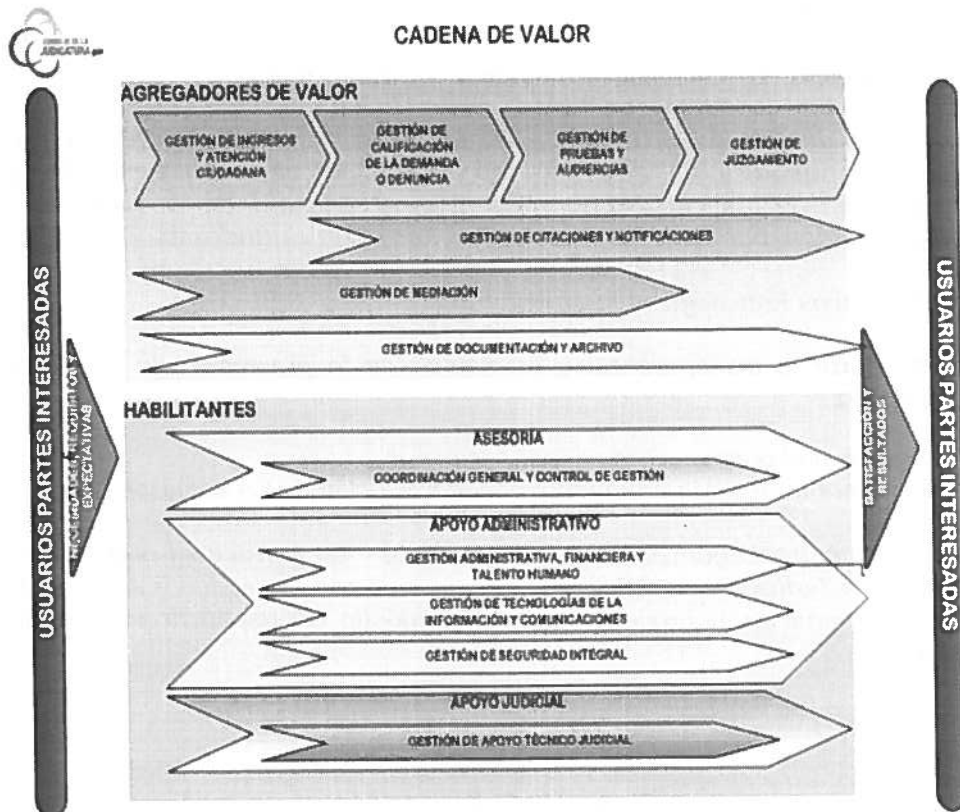
Art. 6.- *Procesos de la Unidad Judicial.- Los procesos que generan los servicios de las Unidades Judiciales de Primer Nivel, se ordenan y clasifican en función de su grado de contribución o valor agregado al cumplimiento de la misión institucional."*

Los **procesos gobernantes**, orientan la gestión de las unidades judiciales, a través de la implementación y ejecución de las políticas, directrices, objetivos y disposiciones, establecidas por el Consejo de la Judicatura e implementadas por las Direcciones Provinciales para su aplicación.

Los **procesos que agregan valor** son las actividades que aseguran la entrega de bienes o servicios conforme los requerimientos de los usuarios relacionados con la misión y visión de las Unidades Judiciales.

Los **procesos habilitantes**, actividades de asesoría y/o apoyo que están encaminadas a generar productos y servicios para los procesos gobernantes, agregadores de valor y para sí mismos, viabilizando la gestión institucional.

En base a esta estructura se presenta la cadena de valor para las unidades judiciales de primer nivel:



A continuación se muestran las definiciones establecidas por cada uno de los macroprocesos definidos:



1.3.1 Procesos agregadores de valor

MACROPROCESO DE INGRESOS Y ATENCIÓN CIUDADANA

Misión: Proporcionar un servicio de calidad, eficiencia, eficacia y buen trato al usuario del sistema de justicia, en referencia a la información e ingreso de demandas, denuncias, querellas, medidas cautelares, diligencias previas, escritos y/o habilitantes, archivo e ingresos; y, otros, a la unidad judicial.

MACROPROCESO DE GESTIÓN DE CALIFICACIÓN DE LA DEMANDA O DENUNCIA.

Misión: Analizar y revisar que la demandas, denuncias, querellas, medidas cautelares, diligencias previas, y/o habilitantes, proveer escritos; y, otros, cumplan con los requisitos establecidos en la ley para la respectiva calificación o trámite correspondiente.

MACROPROCESO DE GESTIÓN DE CITACIONES Y NOTIFICACIONES

Misión: Poner en conocimiento de los sujetos procesales las actuaciones judiciales, constituyéndose en el instrumento de difusión judicial hacia las partes.

MACROPROCESO DE GESTIÓN DE PRUEBAS Y AUDIENCIAS

Misión: Convocar a las partes, para buscar un avenimiento o conciliación en los casos que la ley lo permita; y, escuchar las exposiciones y pruebas presentadas por las partes procesales, previa a la decisión judicial correspondiente.

MACROPROCESO DE GESTIÓN DE JUZGAMIENTO Y EJECUCIÓN

Misión: Analizar y resolver la causa, amparado en la Constitución, tratados internacionales y la legislación vigente, garantizando que el fallo se encuentre debidamente motivado y ejecutar la sentencia.

1.3.2 Procesos habilitantes

MACROPROCESO DE COORDINACIÓN GENERAL Y CONTROL DE GESTIÓN.

Misión: Velar por el desempeño efectivo y eficiente en la gestión y administración de la Unidad Judicial.

PROCESO DE GESTIÓN DE DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO

Misión: Proporcionar un servicio de calidad, eficiencia, eficacia y buen trato al usuario externo e interno, en referencia al manejo de la documentación y archivo en la unidad judicial.

MACROPROCESO DE GESTIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES.

Misión: Administrar los servicios y la infraestructura tecnológica de la red integrada y de la conectividad de las Unidades Judiciales y brindar los servicios de soporte tecnológico a los usuarios internos.

MACROPROCESO DE GESTIÓN DE SEGURIDAD INTEGRAL.

Misión: Velar por la seguridad integral de las Unidad Judiciales, a través de la identificación y gestión de los riesgos naturales y antrópicos a los que está expuesta la Unidad, y a través de la implementación y aplicación de los sistemas de seguridad necesarios.

MACROPROCESO DE GESTIÓN DE APOYO TÉCNICO JUDICIAL.

Misión: Brindar los elementos técnicos jurídicos a jueces y juezas para una administración de justicia eficiente, ágil y oportuna.

1.4 GESTIÓN DE DESPACHO JUDICIAL PARA LA ATENCIÓN EN CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR

1.4.1 Descripción de los procesos

La gestión del servicio especializado en violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar responde a los fundamentos constitucionales y a los requerimientos establecidos para este servicio en la jurisprudencia nacional e internacional.

En este sentido, las unidades judiciales que atienden casos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar deben garantizar un servicio con base a los principios y enfoques de la atención especializada en violencia. La estructura organizacional diferencia entre los aspectos jurisdiccionales y los administrativos al interior de las unidades judiciales de primer nivel, tal como consta en el documento “Estructura organizacional por procesos de las unidades judiciales de primer nivel”.

Los jueces y juezas actúan con base a una estructura organizacional conformada por procesos interrelacionados, lo cual implica la coordinación entre los equipos jurisdiccionales, técnicos y administrativos; cada uno con actividades y funciones propias a su gestión.

El esquema de estructura organizacional de las unidades judiciales competentes para conocer casos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, representa la agrupación de recursos humanos y materiales que son asignados por áreas específicas de gestión con base en la capacidad de organización y coordinación en la atención al usuario y al procesamiento de la información y propone el equilibrio de funciones al interior de las unidades judiciales.

La estructura incide directamente en la mejora de la gestión, establece criterios sobre la división del trabajo, agrupamiento de procesos normativos en áreas dependientes de una línea técnica de trabajo conducidas por el juez o jueza responsable de agilizar estos procesos. De esta manera se asignan roles, funciones y responsabilidades específicas a cada uno de los miembros que conforman estas áreas.

La principal figura en esta estructura organizacional es el juez o la jueza como autoridad de la Unidad Judicial a quien le corresponde disponer las decisiones de naturaleza jurisdiccional que contempla la ley. El juez o jueza asumen la supervisión de la labor de apoyo judicial, es decir secretario o secretaria y

ayudantes judiciales, inclusive velando porque todos los funcionarios de apoyo y de control de gestión, cuenten con los conocimientos necesarios para sostener su labor, que en este caso, es la administración de justicia.

El juez o jueza direcciona al equipo de apoyo judicial en la gestión de los procesos jurisdiccionales, en el que organiza expedientes, informes, seguimientos de casos que éste determine, apoyo complementario para diligencias, investigación y ejecución de medidas de protección, entre otras actuaciones de despacho judicial.

Los procesos que inciden en la gestión del despacho tienen como funciones básicas:

Gestión en primera acogida.- Es el proceso donde se realiza una evaluación primaria del riesgo emergente, se direcciona a los usuarios o las usuarias en crisis o que requieren atención emergente al especialista de apoyo de la gestión técnica, se reduce la denuncia a escrito estableciendo los elementos de hecho y derecho, y se emiten las medidas de protección con base a la información básica sobre la situación de vulnerabilidad o riesgo de la víctima.

Gestión de apoyo técnico judicial.- Soporte para los asuntos relativos a la atención a usuarios y usuarias. Se asiste y apoya en la gestión de despacho, en la gestión de información e ingreso de causas, coordinación con el equipo técnico, diligencias dentro y fuera del despacho, entre otros.

Gestión de apoyo técnico.- Conformado por profesionales especializados en las áreas médicas, psicológicas y de trabajo social. Su rol consiste en realizar informes periciales que ayuden a detectar los niveles de riesgo para la vida de la víctima y la valoración del daño. La intervención pericial se realiza según corresponda y bajo la orden del juez o jueza.

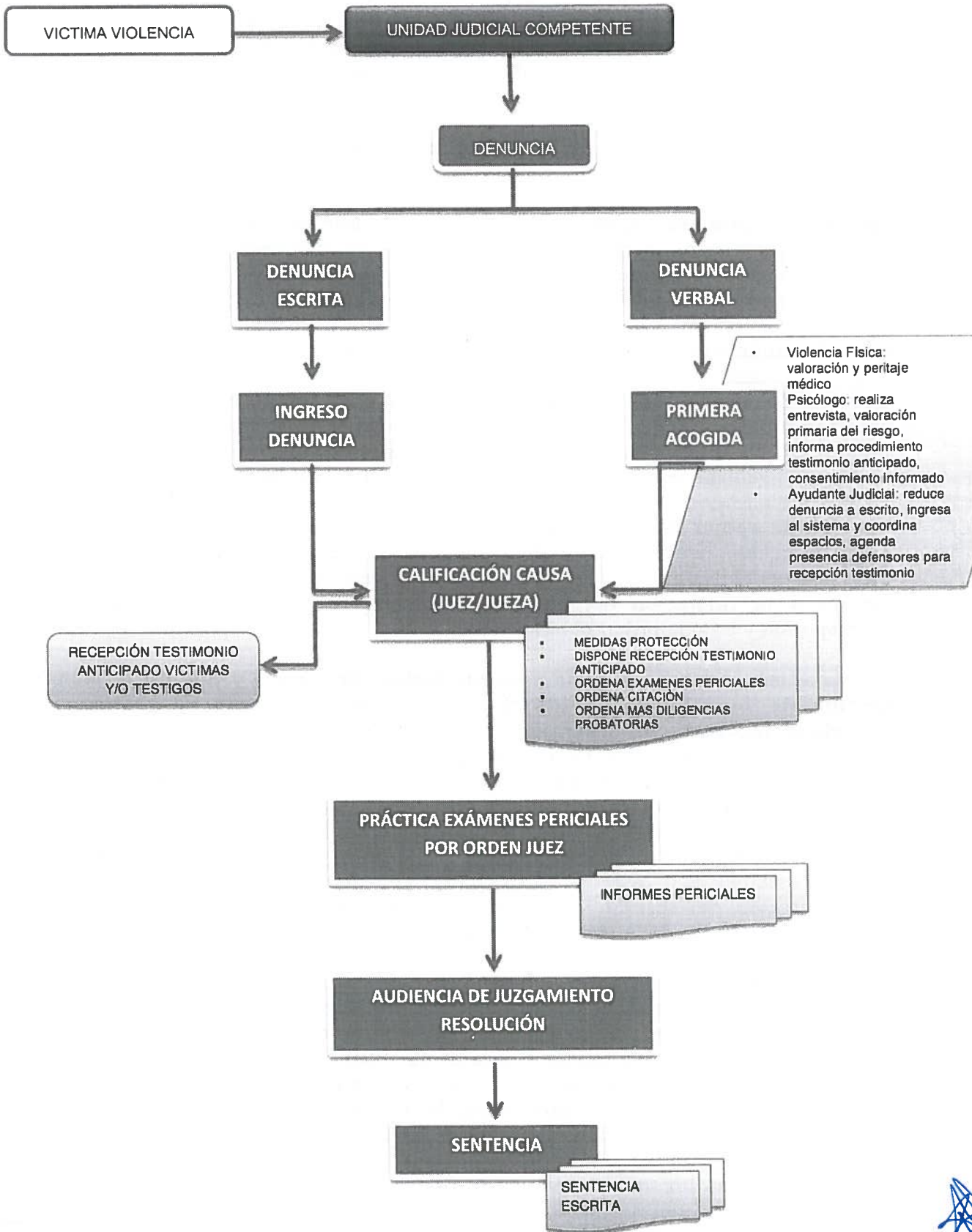
Apoyo administrativo: gestión administrativa, financiera y talento humano; gestión de tecnologías de información y comunicaciones; y gestión de seguridad integral.- Se desarrollan las tareas necesarias para que la gestión genere óptimos resultados en el manejo de los recursos físicos, materiales y humanos para dar cumplimiento cabal a la atención especializada y en la gestión de despacho. Los procesos administrativos tienen un carácter instrumental, lo que supone el grado de flexibilidad necesaria para satisfacer adecuadamente los requerimientos de los usuarios internos y externos en las diferentes etapas de gestión establecidas. Este proceso parte del principio de eficiencia en la administración del servicio y trata de dar respuesta a la optimización de las funciones al interior de la unidad judicial.

Coordinación administrativa.- Tiene por objetivo mejorar la eficiencia en la asignación, uso de recursos, elevar la calidad de atención y el servicio, así como realizar el seguimiento al sistema de gestión de calidad. Los procesos de coordinación deben darse también para la ejecución de varias actividades claves al interior de las Unidades Judiciales, como son la programación de audiencias, la disponibilidad de las diferentes salas, la distribución de tareas, procesos de notificación, citación, atención al público entre otros.

En las Unidades Judiciales de Violencia Contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar le gestión del despacho judicial sigue un proceso cuya ruta general se esquematiza en el gráfico situado a continuación.



RUTA GENERAL DEL PROCESO EN LAS UNIDADES DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR



a. Gestión de Ingresos y Atención Ciudadana – Denuncia escrita

Responsable: Servidor Judicial de Información

Productos judiciales: Acta de sorteo de causa; Documento de soporte de recepción de escritos

Un servidor judicial será el o la responsable de ejecutar las tareas y actividades de atención al público, el mismo que estará ubicado en la recepción de la unidad judicial y su actuación dependerá de los siguientes casos:

1. Si se trata de una usuaria o usuario que llega con lesiones evidentes o en estado de crisis la direccionará inmediatamente a la sala de primera acogida para que sea atendida de manera emergente por los profesionales pertinentes a su estado.
2. Si se trata de una usuaria o usuario que acude con la denuncia escrita, la direccionará inmediatamente al área de ingreso de causas, para que sea atendida de manera oportuna.
3. Si se trata de una usuaria o usuario que acude a la unidad para denunciar actos de violencia de forma verbal, se le entregará un turno para la sala de primera acogida sin realizar ninguna indagación sobre el hecho ni preguntas sobre las circunstancias de la violencia que ha sufrido.
4. Si las necesidades de la persona que requiere información no son de competencia de la unidad se le deriva a las instancias judiciales competentes.

En la recepción de causas y/o escritos se designará a un ayudante judicial quien deberá recibir la documentación de las DENUNCIAS ESCRITAS que ingresan a la misma, así como otros documentos, escritos de usuarios, intervinientes y actores del proceso, para lo cual deberá seguir los siguientes pasos:

1. Recibir la denuncia escrita y/o documentación que el usuario o usuaria aporte a la causa.
2. Revisar que la denuncia cuente con la siguiente información: *“nombres, apellidos, dirección domiciliaria o casillero judicial o electrónico de la o el denunciante y la relación clara y precisa de la infracción y de ser posible con expresión del lugar, día y hora en la que fue cometido”* (Art. 430, COIP).
3. En el caso que la denuncia escrita no esté bien elaborada y/o no cuente con los datos que señala el COIP solicitará a la usuaria que pase a la sala de primera acogida para elaborar, con apoyo de un ayudante judicial, una denuncia que reúna todos los fundamentos de hecho y de derecho.
4. Revisar e ingresar la denuncia escrita en el Sistema de Automatización de Trámites Judiciales del Ecuador (SATJE).
5. Llenar la “ficha única de datos” indagando a la usuaria/o sobre la información que contiene la ficha, de acuerdo a lo que determina el protocolo de actuación.

6. Registrar la “ficha única de datos” en el sistema SATJE.
7. Realizar el sorteo electrónico, generar el acta de sorteo y entregar al acta al usuario o usuaria.
8. Recopilar la documentación para enviarla de manera inmediata al área de documentación y archivo: Denuncia escrita, exámenes y/o certificados médicos si la usuaria o usuario los presentase y otra documentación que la denunciante considere pertinente.
9. Si se trata de otra documentación diferente a la denuncia escrita debe registrar y enviar la documentación al área de documentación y archivo, para que continúe el procedimiento establecido.
10. Si las denuncias escritas provienen de otras dependencias sobre cuya circunscripción territorial la unidad judicial tiene competencia, deberán receptarse, ingresar al sistema y enviarla inmediatamente al área de documentación y archivo para que sea registrada y continúe el procedimiento establecido.
11. Si se recibe un expediente proveniente de una Comisaría Nacional que se encuentra en la circunscripción territorial de competencia de la unidad judicial, se debe receptar el expediente y enviarlo inmediatamente al área de documentación y archivo para que sea registrada y continúe el procedimiento establecido.
12. Toda la documentación ingresada, al igual que las denuncias receptadas que se entregan a documentación y archivo deberán generar el documento soporte de recepción.

En los complejos judiciales que disponen de un puesto de información la persona encargada de esta tarea deberá direccionar al usuario o usuaria, de manera inmediata y cordial, a la unidad de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

b. Gestión de Primera Acogida – Denuncia verbal

Responsables: Juez o jueza, psicólogo o psicóloga o trabajador o trabajadora social, médico o médica, ayudante judicial de primera acogida

Productos judiciales: Denuncia; Valoración de riesgo; Providencia de medidas de protección, Providencia de citación, Providencia de exámenes periciales

La primera acogida es la primera intervención profesional en el campo técnico-jurisdiccional que recibe la persona afectada por un hecho de violencia de género e intrafamiliar. Este es el espacio en la unidad judicial donde se deberá otorgar el mayor apoyo a las usuarias o usuarios víctimas de violencia y en donde las actitudes del personal asignado deberán ser sensibles a la situación de violencia y tendrá la mayor predisposición de apoyarlas. Estas son las principales directrices de atención, para lo cual se ha de considerar las particularidades propias de las usuarias o usuarios y su condición de vulnerabilidad.

Los procedimientos a realizarse en la primera acogida tienen que ver con las siguientes actividades:

1. Acogimiento a la persona que llega a denunciar (ver detalle en los protocolos de atención).
2. Proporcionar información y orientación adecuada sobre el ejercicio de derechos y procedimiento judicial a los usuarios o usuarias que lleguen a interponer una denuncia;
3. Atención emergente si la persona que llega a denunciar se encuentra en crisis o con un daño físico evidente.
4. Escucha y realización de la entrevista activa, por parte del psicólogo o psicóloga o trabajador o trabajadora social, donde se recabarán la mayor cantidad de elementos e información adecuada para la reducción de la denuncia a escrito.
5. Valoración primaria del riesgo.
6. Reducción a escrito de la denuncia.
7. Informar adecuadamente sobre el procedimiento de testimonio anticipado y consentimiento informado.
8. Completar la ficha única de datos con base a los hechos relatados en la entrevista (**Anexo 1**).
9. Ingresar la causa al sistema para realizar el sorteo y asignar una jueza o juez e iniciar los trámites para la gestión de calificación de la denuncia.
10. Otorgar medidas de protección.

La gestión de primera acogida estará integrada por los siguientes profesionales:

1. Psicólogo o psicóloga o trabajador o trabajadora social
2. Médico o médica (cuando sea necesario)
3. Ayudante judicial
4. Juez o jueza

Los roles de estos profesionales en la gestión de primera acogida se establecen de la siguiente manera:

1. **Psicólogo o psicóloga o trabajador o trabajadora Social.**- Responsable de realizar el procedimiento de acogida, escucha activa, entrevista y valoración de riesgo. Se encargará también de informar y orientar de manera básica sobre el procedimiento judicial y en especial sobre el procedimiento de testimonio anticipado. El psicólogo o psicóloga actuará para la contención en crisis en aquellos casos que así lo requieran. En la recepción de la denuncia verbal se pueden presentar dos situaciones que dependen del estado de afectación en que llegue el usuario o usuaria; cada situación demanda un tratamiento diferenciado.



2. **Médico o médica.-** Responsable de realizar la valoración médica para los casos de violencia física, tanto para los casos de emergencia (evidentes lesiones, golpes, sangrados u otros que requieran atención emergente) como aquellos que requieran peritaje médico. En el momento en que el médico realiza la valoración está actuando como perito y, por lo tanto, su informe asume un carácter pericial. Para evitar re victimización el médico/a deberá realizar la entrevista y la valoración de riesgo, utilizando los procedimientos y herramientas establecidas en los protocolos de atención.
3. **Ayudante judicial.-** Responsable de brindar apoyo en el campo jurídico a los profesionales técnicos (médico o médica; psicólogo o psicóloga y/o trabajador o trabajadora social) en cuanto a la reducción de la denuncia en un acta. Así mismo será el responsable de la coordinación logística de la sala para receptor el testimonio anticipado y de la gestión con la Defensoría Pública para asegurar la presencia de un defensor en el procedimiento de testimonio anticipado.
4. **Juez o jueza:** Responsable de emitir las medidas de protección provisionales. Procederá con base a la documentación generada por el ayudante judicial de primera acogida y por el o la profesional responsable de valorar el riesgo.

Para los casos en los que las usuarias o usuarios víctimas de violencia lleguen a presentar su denuncia verbal sin evidenciar lesiones de consideración o un estado de crisis, serán atendidos de manera oportuna en el orden que los turnos disponen. Los pasos a seguir para la recepción de la denuncia son:

1. El psicólogo o psicóloga o trabajador o trabajadora social que este en turno para la gestión de primera acogida (turno se establece por la carga de trabajo y distribución del mismo según unidad judicial) recibirá de manera cordial, creando en lo posible un ambiente propicio y sensible a la problemática, al usuario o usuaria víctima de violencia referido desde el área de información con su respectivo turno.
2. El profesional –psicólogo o psicóloga o trabajador o trabajadora social- indagará sobre la situación de violencia, para lo cual realizará una entrevista conducida y acotada a la problemática siguiendo los protocolos de atención. La entrevista debe ser lo suficientemente estructura para identificar, a través de la indagación, la claridad de los hechos, su gravedad, reiteración y efectos de la violencia en la víctima y en su entorno familiar.
3. A través de la entrevista y de la escucha activa se debe recoger la información necesaria para la valoración de riesgo, para lo cual se utilizará la matriz de detección temprana de riesgo. Es necesario aclarar que esta herramienta debe ser interiorizada por el profesional a cargo y se la debe manejar como parte de la entrevista sin llegar a ser un cuestionario que se le imponga completar a la víctima. Por el contrario esta es una herramienta que permitirá examinar las circunstancias de vida de la víctima en relación al continuum de violencia.
4. Luego de realizada la entrevista, de haber valorado el riesgo, la profesional –psicólogo o psicóloga o trabajador o trabajadora a social- deberá informar

sobre el procedimiento de testimonio anticipado, sus ventajas y el peso que tiene en el proceso judicial. Si la víctima acepta realizarlo se deberá suscribir el documento de “consentimiento informado” como se establece en los protocolos de atención.

5. El ayudante judicial estará presente en la entrevista para escuchar los hechos y reducirlos a un acta de denuncia, deberá realizar el proceso de reconocimiento de la misma y le hará firmar. Al momento de la entrevista, el ayudante judicial, registrará los datos de identificación de la denunciante en el SATJE y efectuará el sorteo electrónico para la asignación de juez o jueza. Adicionalmente, tomará datos que surjan del relato de los hechos para elaborar la ficha única y tratará de completarla, caso contrario deberá obtener los datos faltantes luego de la entrevista, abordando a la víctima de manera adecuada y sin volver a preguntar los hechos relatados.
6. El ayudante judicial deberá recoger todos los documentos (resumen de entrevista, valoración de riesgo, consentimiento informado, acta de denuncia y ficha única) para entregarlos al secretario/a del juez o jueza sorteado para conocer la causa. Entregará a la víctima el acta de sorteo.
7. El juez o jueza a quien le pongan en conocimiento del caso **emitirá de inmediato una o varias medidas de protección según lo dispuesto en el Art. 558 del COIP, entre ellas la Boleta de Auxilio (medida 4), la citación al presunto agresor y la orden de exámenes periciales, si amerita.**
8. Una vez emitidas las medidas de protección y la citación el secretario/a coordina con citaciones y notificaciones el envío de las medidas de protección y de la citación y gestiona con el DEVIF el cumplimiento de las mismas.
9. El Ayudante Judicial envía la información al área de documentación y archivo para continuar con el procedimiento establecido en el protocolo. Paralelamente se comunica con el área de calificación de la denuncia para alertar sobre el caso y la aceptación del testimonio anticipado; gestionará la sala y la presencia de un Defensor Público para la representación del presunto infractor y, de un Defensor Público para la víctima o de su defensor privado.
10. Si la víctima acepta realizar el testimonio anticipado, el ayudante judicial deberá direccionarla a la sala destinada para el efecto y anticiparle sobre el tiempo de espera aproximado para realizar este procedimiento.

En los casos en los que las víctimas de violencia lleguen con evidentes lesiones o en crisis y requieran de atención emergente, serán enviadas inmediatamente al médico de la Unidad Judicial, para lo cual se seguirán los siguientes pasos:

1. Se atenderá a la víctima inmediatamente, con amabilidad y respeto, siguiendo los procedimientos establecidos para la gestión técnica para pericias médicas. Deberá recabar los indicios de prueba y efectuar la asistencia ambulatoria, siempre informando de los procedimientos a seguir y la necesidad de contar con su consentimiento.

2. Realizará la entrevista a la víctima, indagando los hechos de violencia, según se establece en el protocolo de actuación, valorará el riesgo a través de la ficha de letalidad y elaborará su informe pericial. También deben tomar en consideración las indicaciones descritas en la sección anterior.
3. El médico o médica, convocará, en el momento en que considere oportuno, al ayudante judicial para que lo apoye en la reducción de la denuncia en el acta establecida para la misma.
4. Al finalizar este procedimiento, se informará a la víctima del procedimiento de testimonio anticipado. Si la víctima acepta realizarlo se deberá suscribir el documento de "consentimiento informado".
5. El ayudante judicial estará presente en la entrevista para escuchar los hechos y reducirlos a un acta de denuncia, deberá realizar el proceso de reconocimiento de la misma y le hará firmar. Al momento de la entrevista, el ayudante judicial, registrará los datos de identificación de la denunciante en el SATJE y efectuará el sorteo electrónico para la asignación de juez o jueza. Adicionalmente, tomará datos que surjan del relato de los hechos para elaborar la ficha única y tratará de completarla, caso contrario deberá obtener los datos faltantes luego de la entrevista, abordando a la víctima de manera adecuada y sin volver a preguntar los hechos relatados.
6. El ayudante judicial deberá recoger todos los documentos (resumen de entrevista, valoración de riesgo, consentimiento informado, acta de denuncia y ficha única) para entregarlos al secretario/a del juez o jueza sorteado para conocer la causa. Entregará a la víctima el acta de sorteo.
7. El juez o jueza a quien le pongan en conocimiento del caso **emitirá de inmediato una o varias medidas de protección según lo dispuesto en el Art. 558 del COIP, entre ellas la Boleta de Auxilio (medida 4), la citación al presunto agresor y la orden de exámenes periciales, si amerita.**
8. Una vez emitidas las medidas de protección y la citación el secretario/a coordina con citaciones y notificaciones el envío de las medidas de protección y de la citación y gestiona con el DEVIF el cumplimiento de las mismas.
9. El Ayudante Judicial envía la información al área de documentación y archivo para continuar con el procedimiento establecido. Paralelamente se comunica con el área de calificación de la denuncia para alertar sobre el caso y la aceptación del testimonio anticipado; gestionará la sala y la presencia de un Defensor Público para la representación del presunto infractor y, de un Defensor Público para la víctima o de su defensor privado.
10. Si la víctima acepta realizar el testimonio anticipado, el ayudante judicial deberá direccionarla a la sala destinada para el efecto y anticiparle sobre el tiempo de espera aproximado para realizar este procedimiento.

c. Procedimiento de excepción para otorgar Medidas de Protección

El otorgamiento de las medidas de protección no debe dilatarse por ningún motivo y es indispensable que la víctima las obtenga el mismo día que acude a la Unidad Judicial. La falta de la debida diligencia y una actuación judicial sin la celeridad que estos casos demandan puede traer consecuencias graves en torno a la seguridad e integridad de la víctima y, además, se está vulnerando su derecho a la tutela judicial.

Es un imperativo que ninguna víctima abandone la Unidad Judicial sin haber recibido las medidas de protección.

A fin de garantizar este propósito se dispone que en aquellas unidades judiciales que cuenten con más de dos jueces o juezas de violencia el otorgamiento de las medidas de protección estará a cargo de cualquier juez o jueza que en ese momento esté cumpliendo actividades de despacho. Este procedimiento de excepción deberá aplicarse única y exclusivamente en los casos en los cuales el juez o jueza designada por sorteo para conocer la causa, por cualquier situación o circunstancia, no se halle presente en la unidad judicial.

El Ayudante Judicial, a través del secretario o secretaria, pondrá en conocimiento del juez o jueza el acta de denuncia y la valoración de riesgo para **que emita de inmediato una o varias de las medidas de protección según lo dispuesto en el Art. 558 del COIP, entre ellas la Boleta de Auxilio (medida 4).**

El juez o jueza con base al acta de denuncia y a la valoración de riesgo, determinará el grado de vulnerabilidad de la víctima y dispondrá las medidas de protección que considere adecuadas con la finalidad de precautelar la integridad de la víctima y prevenir mayores afectaciones a los derechos de esa persona.

Posteriormente el juez o jueza que por sorteo haya sido asignado o asignada para conocer la causa revisará lo actuado y ratificará, ampliará o revocará las medidas de protección establecidas en la primera acogida, ordenará la comparecencia de la víctima para rendir su testimonio y fijará fecha y hora de la audiencia a través de la citación.

Tareas del secretario o secretaria

1. Certificar las medidas de protección y entregar al ayudante judicial.
2. Gestionar con el DEVIF el cumplimiento de las medidas de protección dictaminadas.
3. Ingresar en el sistema SATJE la documentación y realizar el sorteo electrónico para asignar al juez o jueza, y enviar la documentación a gestión de documentación y archivo para seguir el procedimiento.

Tareas del ayudante judicial

1. Entregar a la víctima las medidas de protección y enfatizar en explicarle la responsabilidad que tiene de concurrir a la audiencia de juzgamiento.



d. Gestión de Documentación y Archivo – Ingreso denuncias y escritos

Responsables: Ayudante Judicial de Archivo

Productos judiciales: Expediente de la causa

Es importante tener en cuenta que el ingreso de denuncias de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, por cualquier vía que se realice, debe ser conocido en el menor tiempo posible por el juez o jueza competente. Este procedimiento al ser expedito necesita de actuaciones rápidas que no se vean detenidas por formalismos o procedimientos administrativos que retrasen la actuación jurisdiccional que, en este caso, tienen que ver con el conocimiento del caso, su calificación y emisión de medidas de protección y demás diligencias probatorias, las mismas que deben emitirse el mismo día en el que se interpone la denuncia. Por esto los procedimientos de documentación y archivo para el caso de ingreso de la denuncia deben realizarse con celeridad, **el tiempo máximo para su despacho inmediato hacia el área jurídica es de 30 minutos.**

En el área de gestión de documentación y archivo se procederá de la siguiente manera:

1. Al receptor las denuncias escritas y/o documentación que proviene de la gestión de primera acogida se procederá de manera inmediata a ordenar, clasificar, foliar, codificar y distribuir los expedientes de acuerdo al sorteo para que sea conocido por el juez o jueza competente. **Este procedimiento se lo realizará en un máximo de 30 minutos.**
2. Los expedientes serán distribuidos y entregados a los secretarios correspondientes.
3. Si se reciben denuncias escritas desde otros cantones sobre los cuales las unidades judiciales tienen competencia se procederá de la manera descrita en el numeral 1.
4. Si se reciben expedientes que ingresan desde comisarias nacionales sobre las cuales las unidades judiciales tienen competencia, se registrarán inmediatamente y se procederá a sortear la causa para conocimiento de los jueces a cargo.
5. Si se reciben escritos o distintos tipos de documentos, se deberá ordenar los mismos y ubicarlos e incorporarlos en el expediente físico.

e. Gestión de Calificación de Denuncia

Responsable: Juez o jueza

Productos judiciales: Providencias de medidas de protección, de remisión de causa, de exámenes periciales, testimonio anticipado.

La gestión de calificación de la denuncia es el momento donde el juez o jueza competente conoce el hecho o acto de violencia a través de los documentos que llegan desde el ingreso y la gestión de documentación y archivo. Con el respaldo de esos documentos se radica competencia y se procede como se establece en el Art. 643, num. 5 COIP: "...dictará inmediatamente las medidas de protección,

ordenará la citación al denunciado, receptorá el testimonio anticipado de la víctima y/o testigos y ordenará la práctica de los exámenes periciales según el caso y más diligencias probatorias que se requiera”.

Los pasos a seguir para este proceso son:

1. El secretario o secretaria recibe el expediente desde el área de documentación y archivo, y entrega el proceso al juez o jueza correspondiente.
2. El juez o jueza revisa el proceso y actúa según su competencia, (Art. 402 y 404 del COIP). Si encuentra que el acto de violencia constituye un delito, sin perjuicio de dictar las medidas de protección, se inhibirá de continuar conociendo el proceso (Art. 643, num. 2 del COIP) y ordenará el envío del expediente completo a la Fiscalía. En la providencia de remisión el juez o jueza advertirá la situación de riesgo en que está la víctima y exhortará a la Unidad de Garantías Penales y a la Fiscalía a que le brinden una atención prioritaria y que, conforme a los principios establecidos en los estándares de derechos humanos, dicha atención se base en el principio pro víctima de los sistemas de justicia especializada.
3. Si entre los documentos que se aportan en el expediente se encuentran informes médicos se procederá a admitirlos como se establece en el Art. 643. 16 del COIP. Si en estos informes no se ha establecido el tiempo de incapacidad de la víctima, el juez o jueza deberá enviar el informe al médico de la unidad para que lo analice y precise este parámetro.
4. Si la competencia radica en la Unidad Judicial dispondrá las diligencias probatorias en relación a la denuncia (Art. 643, num. 5 del COIP).
5. La matriz de detección temprana de riesgo y la valoración de riesgo que se efectuó en primera acogida servirá de sustento para que el juez o jueza asignado por sorteo para conocer la causa, ratifique, amplíe o revoque las medidas de protección dictaminadas en la primera acogida.
6. El juez o jueza ordenará que un policía especializado del DEVIF (departamento técnico de la Policía Nacional especializado violencia intrafamiliar) o un policía nacional¹³ aseguren la ejecución de las medidas de protección, tal como lo establece el artículo 643, numerales 4 y 7 del COIP, los estándares internacionales (literal b, Sentencia del campo algodón CIDH) y el Código Orgánico de la Policía Nacional (Funciones de la Policía).
7. Si la jueza o juez requieren de exámenes periciales adicionales que profundicen la información recabada en la denuncia escrita y en la entrevista de primera acogida y que aporten nuevos elementos de prueba,

¹³ El policía localizará al agresor, notificará la o las medidas de protección dictada por el juez o jueza y garantizará la ejecución de la misma. La víctima debe tener la garantía de protección, sobre todo si las medidas emitidas por la jueza o el juez son la de -ordenar la salida del agresor de la vivienda, si la convivencia implica un riesgo para la seguridad física, psíquica o la libertad sexual de la familia- y la de reintegrar al domicilio a la persona agredida disponiendo la salida simultánea del agresor, cuando se tratare de una vivienda común, impidiendo que retire los enseres de uso de la familia- una vez efectuada esta actividad, el policía asignado realizará el parte de ejecución de la medida de protección y lo ingresará al juzgado para que forme parte del expediente del caso.

ordenará la práctica de exámenes periciales específicos, los mismos que se realizarán por los profesionales del equipo técnico de la unidad judicial.

8. Si en la gestión de primera acogida, la víctima aceptó y firmó el consentimiento para la realización del testimonio anticipado, la jueza o juez deberá ser informada por el secretario y dirigirse al espacio adecuado para el efecto y realizar la toma de la versión. Caso contrario, el juez o jueza ordenará día y hora para la recepción del testimonio de la víctima y/o testigos, observando lo dispuesto en el Art. 502, num. 2 del COIP.
9. Los secretarios elaborarán todas las providencias ordenadas por el juez o jueza para lo cual se apoyarán en el equipo de ayudantes judiciales que conforman la gestión de apoyo técnico judicial para agilizar dichos procedimientos.
10. El ayudante judicial, cumpliendo las disposiciones del juez o jueza, elaborará medidas de protección, citaciones, oficios para peritaje, investigación policial, revocatoria de medidas, acompañamiento policial y/o copias para certificar (de ser el caso).
11. El secretario o secretaria certificará las copias de denuncias, actas de sorteo, autos y/o providencias, y demás documentos según corresponda.
12. Inmediatamente de haber sido elaboradas y certificadas las medidas de protección, el ayudante judicial las entregará a la víctima y le explicará su aplicación. Si las medidas de protección requieren del acompañamiento de la Policía se gestionará la presencia y actuación de la misma.
13. Una vez realizada la entrega de las medidas de protección, de asegurar el acompañamiento de la Policía según corresponda, el ayudante judicial elabora y distribuye, según corresponda, documentación para la gestión de citaciones y notificaciones; oficios para exámenes periciales y demás diligencias probatorias ordenadas por el juez o jueza.
14. El secretario o secretaria deberá coordinar el envío de las boletas de citación y notificación con los responsables de la gestión de citaciones.

f. Gestión de Citaciones y Notificaciones

Responsable: Ayudante Judicial de Citaciones y Notificaciones

Productos judiciales: acta de citación

Los responsables de la gestión de citaciones y notificaciones deberán seguir los siguientes pasos:

1. El responsable de la gestión de citaciones y notificaciones recibe la o las boletas, verifica si el proceso es correcto. Si existen errores o si falta información en la boleta se devuelve el proceso a la gestión de calificación de la denuncia para que lo modifique. Si el proceso está correcto se verifica si es una citación o notificación.
2. Si es una citación se la ingresa al sistema y se realiza el acto de citación en la dirección indicada. Si la diligencia se realizó, se suscribe el acta de

citación, no sin antes informarle al denunciado sobre el proceso judicial así como las consecuencias de no asumir el proceso. La constancia de su conocimiento se hará constar mediante la firma del denunciado, Con esto se garantiza el debido proceso y que esta persona ejerza su derecho a la defensa. Si la diligencia no se pudo realizar se sienta la razón. En los dos casos se devuelve el proceso a la unidad judicial.

3. Para el caso de notificaciones se confirma que haya emitido correctamente, se firma el boletín y se deposita las boletas en los casilleros correspondientes, y por último deberá diligenciar el estado del boletín.

g. Gestión de Pruebas y Audiencias

Responsables: Juez o jueza, secretario o secretaria y equipo de ayudantes judiciales

Productos judiciales: Testimonio anticipado

Los jueces y juezas de violencia contra la mujer o los miembros del núcleo familiar deberán receptor el testimonio anticipado de la víctima o testigos, para lo cual el COIP señala entre las reglas generales de testimonio y versión:

Artículo 501.- Testimonio

Artículo 504.- Versión o testimonio de niñas, niños o adolescentes, personas con discapacidad y adultos mayores

Acogiendo las reglas emitidas en el COIP (Art. 502, num. 2; Art. 510, num. 3 y 4), el procedimiento a llevarse a cabo en las unidades de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar será:

1. Luego que la jueza o juez competente conoce la denuncia se programará en el mismo día la recepción del testimonio anticipado de la víctima. Este acto procesal tendrá lugar en la Cámara de Gesell, si la unidad dispone de este espacio, o, en su defecto, en la Sala de Audiencias con el propósito de guardar la confidencialidad que el proceso requiere.
2. Si existe el consentimiento informado de la víctima desde la gestión de primera acogida, el ayudante judicial de este proceso debe coordinar el espacio que garantice la confidencialidad para tomar el Testimonio Anticipado, sobre todo si se trata de casos en los que comparezcan niños, niñas, adolescentes, personas adultas mayores o personas con discapacidad. Paralelamente gestionará la presencia de Defensores Públicos para garantizar el debido proceso y representar al presunto agresor y a la víctima en caso que ésta no cuente con un defensor privado.
3. Si la recepción del testimonio es ordenada por el juez o jueza, el secretario o secretaria, en coordinación con el coordinador o coordinadora de audiencias, o con el o la ayudante judicial a cargo de la agenda, programará una cita lo más cercana posible (entre los 5 o 6 días posteriores al ingreso de la denuncia) para que la víctima y/o testigos comparezcan, los mismos que serán notificados por el citador de la unidad judicial.



4. En el caso del testimonio anticipado de niños, niñas, adolescentes y personas de la tercera edad víctimas de violencia o testigos de la misma, se procederá a realizar la toma de su versión en la Cámara de Gesell de existir o en su caso, en la sala de audiencias con la presencia del psicólogo del equipo técnico quién deberá asistir al juez o jueza y preparar un ambiente óptimo para el abordaje del juzgador.
5. El juez o jueza receptorá el testimonio anticipado, el cual será debidamente archivado, custodiado y conservado conforme lo establece el Art. 8 del Reglamento para la Grabación, Archivo, Custodia y Conservación de las Audiencias en Materia Penal.

h. Gestión Técnica – Práctica de Exámenes Periciales

Responsables: Psicólogo o psicóloga, trabajador o trabajadora social, médico o médica

Productos judiciales: Informe pericial

La gestión técnica es la atención especializada realizada por los y las profesionales del equipo técnico de las Unidades Judiciales para detectar los niveles de riesgo para la vida de la víctima y la valoración del daño a través de las pericias. Corresponde a la atención especializada del equipo técnico (médico o médica, psicóloga o psicólogo y trabajador o trabajadora social) realizar la intervención pericial según corresponda, bajo la orden del juez o jueza y una vez que haya sido posesionado o posesionada como perito.

Los profesionales deben aplicar el método científico en el desarrollo de las valoraciones psicológica, social y médica y utilizar un manejo técnico de los elementos de prueba recolectados y asociados con la verificación del riesgo vital y la gravedad del daño.

Los pasos a seguir en la gestión técnica son:

1. Los profesionales responsables de la gestión técnica reciben desde la gestión de calificación de la denuncia el oficio con la orden del juez para practicar los exámenes periciales pertinentes y adecuados a cada caso.
2. El médico o médica actúa como perito desde el momento en que la víctima de violencia física llega a la unidad judicial a realizar la denuncia. Realiza el examen médico pericial, recolecta los elementos físicos de prueba, emite el informe pericial correspondiente, hace las recomendaciones necesarias, e informa sobre los servicios de salud y protección que la víctima debe recibir (cuando se requiere). Finaliza con el ayudante judicial quién recibe el informe pericial y lo anexa al expediente que servirá al juez o jueza para las resoluciones correspondientes.
3. El psicólogo o psicóloga, a petición expresa del juez o jueza, realizará la pericia psicológica a través de una entrevista más profunda y detallada que aquella que se realizó en primera acogida. En esta nueva entrevista debe obtener información sobre las condiciones y circunstancias que rodearon los hechos, mediante la aplicación de las técnicas e instrumentales adecuados a los requerimientos ordenados por el juez o jueza y según las necesidades de la víctima; debe conocer los antecedentes

personales, sociales y familiares, así como los antecedentes de la violencia. También se debe explorar el estado emocional y mental de la persona a examinar para determinar si amerita atención especializada por parte de los servicios de salud. Con estos elementos el o la psicóloga elaborará el informe psicológico pericial y lo enviará a la gestión de calificación para que el ayudante judicial lo anexe al expediente.

4. Las pericias para el trabajo social deberán realizarse a petición expresa de la jueza o juez, en aquellos casos que se necesita realizar una investigación más profunda relacionada a las condiciones de violencia en las que se desarrollaron los hechos denunciados, valorando entre otros temas la situación social, económica y de dependencia de la víctima, valoración del riesgo en relación a los antecedentes de violencia, relaciones familiares y recolección de datos que aporten relevancia a la investigación social y que le permitan al juez una valoración integral de la situación de vida de la víctima. Con estos elementos, el o la trabajadora social deberá elaborar el informe social y enviarlo a la gestión de calificación para que el ayudante judicial lo anexe al expediente.

i. Gestión de Juzgamiento y Ejecución

Responsables: Juez o jueza

Productos judiciales: Sentencia

La audiencia de juzgamiento se llevará a cabo en el día y hora fijada por el juez o jueza del caso según procedimiento determinado en el COIP en su art. 564, dirección de las audiencias:

1. Controlar la actividad de los sujetos y demás partes procesales y planificar el tiempo, en función del objetivo y de los requerimientos del caso, la audiencia y la duración del proceso.
2. Evitar las dilaciones o intervenciones repetitivas e impertinentes, podrá interrumpir a las partes para solicitar aclaraciones o dirigir el debate.
3. Tanto las intervenciones como las decisiones deben ir en lenguaje comprensible, claro, concreto e inteligible.
4. Todas las decisiones deberán adoptarse en la misma audiencia.

En los casos en los que la víctima no asista a la audiencia no se debe suspender o volver a citar. Considerando que toda la versión de los hechos se encuentra en la denuncia y en el testimonio anticipado se puede realizar la audiencia, tal como lo establece el Art. 642, num. 5 del COIP:

“Si la víctima en el caso de violencia contra la mujer y miembro del núcleo familiar no comparece a la audiencia, no se suspenderá la misma y se llevará a cabo con la presencia de su defensora o defensor público o privado”.

En el caso contrario, si es el denunciado o agresor quien no asiste, es necesario revisar y constatar en el expediente que haya sido citado legal y debidamente asentado en el parte de citaciones. Si está citado legal y debidamente se lo manda a detener, como lo señala el art. 643 numeral 12 del COIP:

“No se puede realizar la audiencia sin la presencia de la o el presunto infractor o la o el defensor. En este caso la o el juzgador competente ordenará la detención del presunto infractor. La detención no excederá de veinticuatro horas, y tendrá como único fin su comparecencia a la audiencia”.

Los pasos a seguir para realizar la audiencia de juzgamiento son:

1. La audiencia se realiza una vez que las víctimas han sido informadas de sus derechos, que han sido involucradas en un sistema de protección a través del otorgamiento de las medidas adoptadas por la autoridad (en caso que las investigaciones hayan determinado un riesgo y peligrosidad), que se han recabado pruebas que servirán al juzgamiento, y que se han efectuado las pericias ordenadas por el juez o jueza del caso y que toda la documentación se ha presentado en los plazos determinados en la norma (10 días contados a partir de la fecha de notificación, como lo señala el Art. 643, num 11 del COIP).
2. Para la preparación de la audiencia es necesario que la gestión de despacho sea eficiente y para ello las juezas y jueces cuentan con un grupo de profesionales de apoyo jurídico en la gestión de apoyo técnico judicial, en la gestión de pruebas y audiencia, que son coordinados por la o el secretario. Antes de la realización de audiencia, el coordinador o coordinadora de audiencias o los ayudantes judiciales verificarán las condiciones de la sala de audiencia, la agenda y los tiempos para realizar la misma.
3. El secretario o secretaria se encargará de tener listo el expediente del caso, de constatar que las partes se encuentren presentes: para el caso de la víctima deberá estar presente su abogado defensor, ya que no es necesario que la víctima acuda a audiencia. En el caso del agresor y su abogado defensor deben estar presentes; si no es así, el secretario o secretaria informará inmediatamente al juez o jueza del caso para que oficie a la Policía Nacional (DEVIF) la orden de detención del agresor para que comparezca en audiencia.
4. En la audiencia intervendrán las partes procesales por sí mismas, sin perjuicio que lo haga su defensor público o privado, pues el principio de intermediación obligatoria permite a la autoridad que va a juzgar, tener una visión objetiva sobre los hechos narrados por los actores.
5. En la intervención de los defensores, sean públicos o privados, se conminará que su intervención sea exclusivamente en Derecho, exhibiendo las pruebas que fueron recabadas, sin revictimizar a la persona obligándole a escuchar nuevamente, o peor aún a narrar los hechos de violencia, o hacer una especie de careo entre agresor y víctima, poniendo en entre dicho la versión de la víctima.
6. Una vez que la autoridad tenga suficientes elementos respecto a los hechos de violencia denunciados resolverá el caso en la misma audiencia, de manera oral y motivada, atendiendo al mandato del COIP Art. 643, num. 17.



7. Posteriormente, la sentencia se reducirá a escrito según lo dispone el Art. 643, num.18 del COIP: *“La sentencia se reducirá a escrito con las formalidades y requisitos previstos en este Código y los sujetos procesales serán notificados con ella”*. Las partes serán notificadas de la sentencia en el plazo de diez días (Art. 563, num. 5 del COIP) El secretario elaborará los autos ordenados por el juez.
8. Los hechos y el desarrollo de la audiencia serán redactados por el secretario o secretaria en un acta de resumen de audiencia, como se dispone en la Resolución del Consejo de la Judicatura N° 176-2013, en un término de 48 horas para su respectiva notificación escrita.

Los pasos a seguir para la ejecución de la sentencia son:

1. Si la sentencia dispone privación de libertad se esperará que se ejecute la sentencia una vez cumplido el período de impugnación. El secretario o secretaria elaborará el oficio de localización y captura, dirigido a la Policía, en razón de la pena impuesta en sentencia ejecutoriada. Una vez detenida la persona se girará la boleta de encarcelamiento y se dispondrá que la Policía Nacional se encargue de trasladar al agresor al centro de privación de libertad correspondiente. Si la sentencia dispone una medida no privativa de la libertad el secretario elaborará las providencias, autos y oficios correspondientes para hacer efectiva la ejecución de la sentencia.
2. Si la sentencia dispone una medida no privativa de la libertad, el secretario o secretaria hará el seguimiento de la ejecución de la sentencia, con apoyo del DEVIF o la Policía Nacional, quienes emitirán informes a fin de que el juez o la jueza pueda resolver lo pertinente en caso de incumplimiento de la sentencia.
3. El secretario o secretaria responsable del seguimiento de la ejecución de sentencia pondrá en conocimiento por escrito al juez o jueza cuando el infractor haya cumplido su pena. El juez o jueza del caso dispondrá la emisión de la boleta de excarcelación mediante providencia la misma que se remitirá a la gestión de citaciones y notificaciones y a la gestión de archivo.

En los casos de presentación de recursos se seguirán los siguientes pasos:

1. Las partes procesales pueden presentar recursos de aclaración o ampliación de la sentencia, en este caso el juez o jueza avoca conocimiento del recurso, lo revisará y correrá traslado a la parte contraria por el término de tres días a fin de que se pronuncie; una vez cumplido este término con o sin el pronunciamiento de la otra parte concederá o negará el recurso solicitado mediante providencia.
2. Si el recurso es de apelación, el juez o jueza avoca conocimiento, lo revisa y ordena al secretario o secretaria la remisión, mediante providencia, del expediente a la instancia superior competente (Corte Provincial).
3. Si la sentencia no fue objeto de recurso, una vez cumplido el término de tres días, el secretario o secretaria sentará razón de ejecutoria.



j. Procedimiento en Infracciones Flagrantes

Responsables: Juez o jueza, secretario o secretaria, equipo de ayudantes judiciales, médico o médica

Productos judiciales: Providencia de medidas de protección, informe pericial, Acta de audiencia

Las unidades judiciales que conocen y resuelven las contravenciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar son competentes en los casos de infracciones flagrantes. El servidor judicial de la recepción debe realizar acciones en forma rápida y oportuna. Deberá observar el estado de la víctima –crisis emocional, lesiones físicas evidentes- y deberá dar paso a su atención inmediata. Por otro lado deberá alertar de forma inmediata al secretario o secretaria para agendar de forma prioritaria la audiencia y apoyar, si es necesario, para que la sala de audiencias se encuentre lista.

Los pasos a seguir por el servidor judicial de información son:

1. Atender y direccionar situaciones de flagrancias que se presenten en la Unidad Judicial.
2. Trasladar al presunto agresor a un espacio con seguridad policial hasta efectuarse la audiencia.
3. En caso que la víctima no presente lesiones físicas visibles, direccionarla a la sala de espera.
4. En caso que la víctima presente lesiones físicas visibles, direccionarla al consultorio médico de la unidad.

El ayudante judicial de ingreso de causas paralelamente deberá:

1. Recibir y registrar en el sistema SATJE el parte policial y efectuar el sorteo electrónico correspondiente.
2. Enviar de inmediato a la gestión de calificación de denuncias para que el secretario/a lo reciba y continúe con el procedimiento.

El médico o médica de la unidad atiende a la víctima de una agresión física y valora el daño para establecer los días de inhabilidad. En el caso de unidades judiciales que no dispongan de este profesional, o que éste no se halle presente, el ayudante judicial pondrá en conocimiento del juez o jueza esta situación a fin de que éste emita la orden de remisión al centro de salud más cercano para su valoración.

El secretario o secretaria, equipo de apoyo y juez o jueza seguirán los siguientes pasos:

1. El secretario o secretaria debe receptor y revisar el parte policial de la presunta situación de flagrancia producida.
2. El secretario o secretaria debe recibir el informe médico y se cerciorará que cumpla con la información necesaria.



3. El secretario o secretaria con la documentación pertinente elabora el expediente.
4. Si el agresor no cuenta con un abogado defensor, el secretario designará a un ayudante judicial del equipo para gestionar la presencia de un defensor público para que asista a la audiencia y asegurar el debido proceso.
5. El ayudante judicial coordinará la sala de audiencias y verificará que se encuentre en condiciones para realizar la misma.
6. El secretario o secretaria anunciará a la jueza o juez, asignado por el sistema, la realización de la audiencia de flagrancia.
7. El juez o jueza instala la audiencia, escucha a las partes, revisa y analiza el informe médico. Califica la flagrancia, otorga medidas de protección y sanciona la infracción. La jueza o juez procederá a deliberar y se pronunciará verbalmente con su sentencia, la misma que será puesta en un acta resumen por el secretario, como se establece en la Resolución N°176-2013 del Consejo de la Judicatura. El juez o jueza dispondrá a los agentes de policía el traslado del agresor a un centro de privación de libertad, si es del caso, para que cumpla con la sentencia emitida.
8. El secretario o secretaria redacta el acta de audiencia y la registra en el sistema SATJE.

En aquellas ciudades donde existan Unidades de Flagrancia se deberá actuar tomando como base el procedimiento de flagrancia contravencional.¹⁴

Es indispensable que los jueces y juezas de las Unidades de Flagrancia y de las unidades judiciales subrogantes (contravenciones, familia, mujer, niñez y adolescencia, y multicompetentes) en el procedimiento de infracción flagrante, para los casos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, deben valorar adecuadamente el tipo de agresión según los tipos de violencia establecidas en el COIP art. 155. 156. 157, 158 (física sexual, psicológica), analizar el parte policial y definir su competencia según el Art. 159.

Los jueces deberán valorar en la audiencia de calificación de flagrancia el nivel de riesgo de la víctima y su estado de vulnerabilidad frente al hecho que se pone en su conocimiento. Con estos elementos podrá dictar las medidas de protección para la víctima y establecer la sanción correspondiente para el agresor.

1.5 ROLES Y FUNCIONES DEL PERSONAL DE LAS UNIDADES JUDICIALES QUE CONOCEN CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR

1.5.1 Jueces y Juezas con competencia en el ámbito de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar

¹⁴ Procedimiento Flagrancia contravencional, Modelo de gestión de las Unidades de Flagrancia V1.1, septiembre 2013, pág. 105 – 106. Subdirección de gestión procesal penal del Consejo de la Judicatura.

El rol de la autoridad exige la aplicación de los estándares de protección¹⁵ contenidos en la Constitución, en el Código Orgánico de la Función Judicial, en el Código Orgánico Integral Penal y en la normativa establecida en el derecho internacional. Es responsable además de conocer, sustanciar y dictar resoluciones o sentencias, desarrollar toda la labor relativa al manejo judicial de causas.

Una unidad judicial está conformada por un número variable de jueces o juezas, asignados por tipología de la unidad judicial con jurisdicción y competencia territorial bien definida. Las funciones que un juez o jueza deberán realizar en el ámbito de administración de justicia son:

Jueza/ juez
Descripción general de funciones:
<p>1. Resolver y pronunciarse en primera instancia sobre las causas que han sido sometidas a su conocimiento o aquellas que la ley ordene hacerlo. COFJ Art.- 232.- Competencia de las juezas y jueces de violencia contra la mujer o miembro del núcleo familiar</p> <p>1. Conocer los hechos y actos de violencia y las contravenciones de violencia contra la mujer o miembro del núcleo familiar. 2. Las demás atribuciones que le asigna la Ley. Artículos 100, 129, 130, 131 y 132 del COFJ.</p>
<p>2. Atribuciones y responsabilidades:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Despachar los asuntos sometidos a su conocimiento en los plazos que fija la Ley observando el principio de celeridad e intermediación; • Conocer recursos extraordinarios de protección; • Tramitar las causas y dictar los fallos de las causas sometidas a su conocimiento; • Velar por el cumplimiento del procedimiento establecido en la Unidad Judicial y los derechos de los intervinientes; • Calificar las denuncias, providenciar, resolver y velar por la ejecución de las resoluciones; • Encabezar y dirigir el normal desenvolvimiento de las diferentes audiencias o diligencias conforme con la materia; • Dirigir audiencias de una manera formal, neutral, imparcial, garantista de las partes, sensibilidad, análisis de los problemas planteados y toma de decisiones; • Dirección de la actividad jurisdiccional de las causas sometidas a su conocimiento; • Se encarga del despacho judicial, confesiones judiciales, sentencias y en general del trámite jurisdiccional; • Dictar sentencias de las causas asignadas con la debida celeridad para su tramitación; • Conocer los procedimientos y las actividades que se realizan en las áreas de apoyo judicial, disponiendo con el Coordinador las acciones necesarias para garantizar un funcionamiento eficiente de la Unidad Judicial. • Supervisar el cumplimiento de las labores judiciales del personal asignado a la gestión de calificación, pruebas y audiencias de la unidad judicial; • Definir un procedimiento claro de trabajo, comunicación e intercambio de

¹⁵ Prever procedimientos eficaces de denuncia y reparación e indemnización, eliminación del uso de la conciliación como forma de resolución de los hechos de violencia; obligación de reparar rápida y adecuadamente a las mujeres víctimas de violencia; intermediación obligatoria; reserva; celeridad y gratuidad.

información con los equipos de apoyo, para el soporte de despacho y demás actividades vinculadas a la labor jurisdiccional de la Unidad Judicial.

- Establecimiento de parámetros que aseguren la eficiente aplicación de los principios procesales;
- Establecer relaciones de trabajo, acuerdos y decisiones con el Coordinador de la Unidad Judicial.
- Organizar con el coordinador de la unidad de violencia los procedimientos de articulación en la gestión administrativa y logística;

1.5.2 Gestión de ingresos y atención ciudadana – Ayudante Judicial

Los servidores judiciales, profesionales que son asignados a la gestión de ingresos y atención ciudadana, según sea del caso por tipología de unidad judicial, serán los encargados de atención al público y del ingreso -registro de denuncias escritas.

El propósito de estos profesionales es brindar atención de calidad, que garantice la transparencia como condición básica del servicio de justicia, y entrega de la información a las personas usuarias y recepción de trámites a través del ingreso de causas y escritos.

Servidor judicial

Descripción general de funciones:

1. Responsable de desarrollar actividades, procedimientos y labores propias de la atención al público, respondiendo a sus requerimientos y consultas; le corresponde:
 - Atender en forma oportuna y eficiente a los usuarios y usuarias que concurren a la Unidad Judicial, proporcionando información sobre la misma y receptando información en forma ordenada para ser ingresada correctamente bajo procedimientos establecidos al interior de cada unidad.
 - Brindar información general a los usuarios y atender las necesidades de información de los usuarios y público.
 - Atender al público e informar respecto a la tramitación de causas en materia de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar según sea el caso.
 - Entregar información a los usuarios que la soliciten, sobre el funcionamiento y el servicio que la unidad judicial presta.
 - Atender, informar y orientar a los usuarios, sobre trámites y si es del caso remitir a otras instituciones vinculadas a las que debe dirigirse en cualquier etapa del proceso.
 - Mantener visibles y accesibles material informativo para los usuarios, usuarias y público en general.
2. Encargado de receptar, ingresar y registrar diariamente las denuncias escritas, documentación varía que presentan usuarios y abogados y verificar que toda la correspondencia material sea ingresada, registrada y distribuida en forma oportuna; le corresponde:
 - Recibir toda la documentación de escritos de los usuarios que ingresan a la unidad judicial y despacharla a las áreas responsables de forma inmediata.
 - Recibir y verificar que toda la documentación de la denuncia este completa.
 - Recibir escritos de los usuarios y otras solicitudes, brindando atención e información a éstos cuando lo requieran, de acuerdo al protocolo de atención establecido.

- Entregar los turnos en forma ordenada para la atención en primera acogida y direccionar a los usuarios y víctimas a las salas de espera o acogida según sea el caso.
- Atender de manera prioritaria los casos de flagrancia y activar el mecanismo de aviso al área de gestión de calificación de la denuncia para realizar la audiencia.

1.5.3 Gestión de ingresos y atención ciudadana – Primera Acogida

Para la atención del ingreso de denuncias verbales se designa a un ayudante judicial de primera acogida, cuyo rol principal es apoyar a los profesionales del equipo técnico (medico, psicólogo, trabajador social), en la recepción de la denuncia verbal y reducirla a un acta de denuncia.

Psicólogo o psicóloga o trabajador o trabajadora social – Primera Acogida

Descripción general de funciones:

Responsable de ejecutar el procedimiento de atención básica o primera acogida; le corresponde:

- Responsable de brindar información amplia, sencilla y oportuna a los y las usuarias que acuden a la unidad judicial y sobre todo a la víctima orientándolas sobre la defensa y el ejercicio de sus derechos y el procedimiento judicial a seguir.
- Identificar la urgencia de la atención de las personas que llegan a la unidad judicial, para brindar atención especializada para intervención en crisis o atención médica emergente.
- Realizar la entrevista a la persona que denuncia, la valoración de riesgo.
- Informar sobre el procedimiento de testimonio anticipado y asistir a las víctimas (en el caso de niños, niñas, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad) en dicho procedimiento.

Ayudante judicial – Primera Acogida

Descripción general de funciones:

1. Asistir a jueces y juezas en el ejercicio de las funciones que les son propias, realizando las actuaciones necesarias para el exacto y eficaz cumplimiento de sus dictámenes; le corresponde:
 - Asegurar la correcta tramitación de las denuncias verbales que ingresan y se registran en la Unidad Judicial;
 - Ingresar al sistema las causas atendidas;
 - Preparación de información legal a través de reducir la denuncia verbal a escrita;
 - Definir un procedimiento claro con el Coordinador de la Unidad Judicial para ejecutar las gestiones en relación al servicio de traducción e interpretación para tratar el problema de violencia desde los propios lenguajes y aspectos culturales y sociales de las víctimas, si es del caso.
 - Ingresar las denuncias al sistema y realizar el procedimiento de sorteo de causas.

Para la atención especializada en primera acogida se designa a un psicólogo o psicóloga o trabajador o trabajadora social, cuyo rol principal es atender a la usuaria o usuario víctima de violencia, realizar la entrevista, valorar el riesgo, informar sobre los procedimientos judiciales.

1.5.4 Gestión de calificación de denuncias; gestión de pruebas y audiencias - Secretario o secretaria

El rol del secretario o secretaria es el de apoyar directamente a los jueces y juezas que conforman la Unidad Judicial para llevar a cabo sus funciones jurisdiccionales y actuaciones derivadas de la aplicación de las leyes procesales, a través de la planificación y control de la correcta tramitación de causas, escritos y documentos que ingresan a la unidad judicial, en los plazos estipulados.

Las actividades que el secretario o secretaria deben realizar tienen que ver con la preparación del despacho y el apoyo directo a la jueza y tendrá como responsabilidad coordinar el trabajo de los ayudantes judiciales del pool judicial bajo los lineamientos establecidos por el juez o jueces que conformen la unidad judicial.

Secretaria o Secretario
Descripción general de funciones:
<p>1. Apoyar directamente a las juezas o jueces que conforman la unidad judicial para llevar a cabo sus funciones y actuaciones derivadas de la aplicación de las leyes, a través de la planificación y control de la correcta tramitación de expedientes, escritos y documentos que ingresan, en los tiempos estipulados.</p> <ul style="list-style-type: none">▪ Asistir a jueces y juezas en el ejercicio de las funciones que les son propias, realizando las actuaciones necesarias para el exacto y eficaz cumplimiento de cuantas resoluciones se dicten.▪ Asegurar la correcta tramitación de las causas que ingresan y se registran en la Unidad Judicial.▪ Distribuir el despacho de causas entre los ayudantes judiciales, conforme a un procedimiento coordinado con las juezas o jueces, el cual deberá ser objetivo y general para su operatividad.▪ Preparación de notificaciones detalladas para cada etapa del proceso que así lo requiera.▪ Supervisión del despacho diario de causas.▪ Cumplimiento de las disposiciones emanadas por el juez o jueza,▪ Responsable de la revisión jurídica de los expedientes, realizar las actas resumen de audiencias▪ Sentar razones dispuestas por el juez o jueza,▪ Coordinar las actividades y tareas a ser realizadas por los ayudantes judiciales y ser el vínculo de trabajo entre las juezas y el área de apoyo judicial.
<p>2. Responsable de la gestión de audiencias:</p> <ul style="list-style-type: none">▪ Coordinar los procedimientos administrativos establecidos para la unidad judicial, bajo lineamientos de disponibilidad de salas, planificación de horarios y distribución de salas si es del caso.▪ Supervisar la preparación y apoyo al desarrollo de audiencias a cargo de los ayudantes judiciales▪ Revisar el estado de causas, antes de la realización de audiencias, para verificar citaciones, notificaciones a los intervinientes u otros requerimientos solicitados por el juez o jueza.



1.5.5 Gestión de calificación de denuncias; gestión de pruebas y audiencias - Ayudantes Judiciales

El rol principal de los ayudantes judiciales que conforman el equipo judicial, es el de acompañar y asistir el trabajo judicial de jueces, juezas, secretarios y secretarias de la unidad judicial, las actividades que deben realizar fortalecerán la gestión y preparación del despacho, a través de la correcta tramitación de causas, escritos y documentación.

Ayudante judicial

Descripción general de funciones:

- Asistir a jueces y juezas, secretarios y secretarias en la preparación del despacho y en el ejercicio de las funciones que les son propias, realizando las actuaciones necesarias para el exacto y eficaz cumplimiento de sus dictámenes; le corresponde:
 - Realizar la tramitación diaria de todo lo ingresado al despacho y según asignación de trabajo por parte del o la secretaria.
 - Asegurar la correcta tramitación de las causas que ingresan y se registran en la Unidad Judicial
 - Apoyar a los y las juezas en las labores judiciales, en relación a la tramitación de causas y respuestas a escritos, demandas y documentos.
 - Ingresar al sistema el estado de tramitación de causas.
 - Revisar los escritos, denuncias, solicitudes y documentos registrados y ordenarlos cronológicamente en los expedientes que les sean asignados.
 - Preparación de información legal para la realización de audiencias;
 - Preparar documentación, oficios y escritos para entregarlos al o la secretaria para su revisión y correspondiente despacho.
 - Elaborar actas y oficios para las instituciones vinculadas, originados antes de audiencia o en las mismas.
 - Realizar la coordinación con la Defensoría Pública, DEVIF para los casos que se requiera, para asistir a audiencia o apoyo en la ejecución de actuaciones propias de cada institución.
 - Revisar trámites pendientes y alertar sobre los casos de prescripción al o la secretaria.
 - Cumplimiento de las disposiciones emanadas por el Juez o jueza y secretaria o secretario.
1. Apoyar en la preparación y gestión de audiencias.
- Brindar asistencia logística en las audiencias
 - Apoyo en la asistencia de testigos, peritos y técnicos responsables de la realización de audiencias.
 - Digitalización de actas de audiencias, autos y sentencias

1.5.6 Gestión de apoyo técnico judicial - equipo técnico

Los profesionales del equipo técnico (médico o médica, psicólogo o psicóloga y trabajador o trabajadora social) son los encargados de prestar asistencia técnica a los jueces y juezas de la Unidad Judicial, en el ámbito médico y psicosocial sobre los casos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar que se pongan en su conocimiento, los informes que emitan los profesionales del equipo técnico son de carácter pericial y deben contener información clara y precisa sobre la valoración del daño así como la detección de los niveles de riesgo para la vida de la víctima. Los informes cumplirán lo establecido en el Reglamento del Sistema Pericial Integral de la Función Judicial.

Equipo Técnico: médico/a, psicólogo/a y trabajador/a social**Descripción general de funciones:**

1. El equipo técnico tendrá a su cargo la práctica de los exámenes técnicos que ordenen los jueces y juezas, y sus informes tendrán valor pericial; le corresponde:
 - El equipo técnico (médico o médica a, psicóloga o psicólogo y trabajador o trabajadora social) realiza la intervención especializada según corresponda bajo la orden del juez.
 - Practicar los exámenes técnicos que ordenen los jueces o juezas y realizar los informes periciales en el tiempo que estipula la ley.
 - Revisión y estudio de casos por especialidad de los técnicos asignados a la investigación del caso.
 - Abordaje de los casos con la participación del equipo; la realización de la entrevista y el examen médico/psicológico y de trabajo social pericial; la recepción y/o recolección y manejo de los elementos materia de prueba.
2. Mantener una base de información actualizada sobre las instituciones, organismos y entidades que se encarguen de la protección y restitución de derechos de las víctimas de violencia contra la mujer; le corresponde:
 - Elaborar un procedimiento que permita realizar acciones, actividades o procesos de cooperación, gestión y articulación con organismos públicos y privados en dos ámbitos específicos: tratamiento médico y psicológico y buscar otros apoyos en servicios complementarios del subsistema de protección de derechos.



SECCIÓN II

PROTOCOLO DE ATENCIÓN PARA LAS UNIDADES JUDICIALES DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR

2.1 ASPECTOS GENERALES

La intervención de las Unidades Judiciales de Violencia Contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar se orienta a dar atención a la violencia que sufren las personas en el ámbito de la familia, especialmente la que viven las mujeres en la relación de pareja, como una expresión de la violencia de género y una violación a los derechos humanos.

El presente documento tiene el propósito de definir la ruta de atención y denuncia desarrollando el sustento técnico y los principios éticos desde las cuales se debe entender el abordaje de la violencia. Estos lineamientos comprenden la relación entre el fenómeno de la violencia, los derechos humanos y la perspectiva de género que deben ser incorporados en el tratamiento judicial de la violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

El presente protocolo enfatiza, de otra parte, en la necesidad que en los casos de violencia contra la mujer y/o miembros del grupo familiar el proceso se atenderá bajo el principio de la centralidad en la víctima sin que ello entre en contradicción, de ninguna manera, con las garantías que deben observarse a los derechos de protección de las demás partes procesales. Ello implica que:

1. en la actuación procesal las víctimas son el sujeto central de los derechos y garantías constitucionales;
2. el derecho de la víctima a la tutela judicial efectiva demanda una acción judicial específica de calidad y de carácter multidisciplinario;
3. la víctima debe gozar de protección integral en los pasos del proceso judicial para ejercer su plena autonomía; y,
4. la atención debe centrarse en la fragilidad de la parte procesal (la víctima) frente a la arquitectura judicial, considerando que para esa víctima es quizás el último recurso para retomar su proyecto individual de vida.

La exigencia de brindar una atención de calidad en el ámbito legal, psicológico y social en las Unidades Judiciales de Violencia Contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar, se puede alcanzar a través de los siguientes mecanismos desarrollados en este protocolo:

1. orientaciones generales y líneas de actuación para implementar y ejecutar prácticas adecuadas de actuación y atención de los operadores de justicia a fin de garantizar el acceso a la justicia, la sanción a los responsables y la reparación a las víctimas;
2. incorporación de la perspectiva de género en la actuación de los operadores de justicia de las unidades judiciales que conocen actos y hechos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar;

3. dotación de instrumental pertinente y equipamiento adecuado para garantizar el derecho de las víctimas a un proceso judicial eficiente y de calidad.

2.2 PROTOCOLO DE ATENCIÓN

Todas las actuaciones que aquí se señalan deberán ser consideradas para las Unidades Judiciales de Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar y para aquellas unidades judiciales que tienen como parte de sus competencias atender estos casos, por subrogación establecida en el COIP.

Las Unidades de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia deberán asumir la totalidad de este protocolo.

Las Unidades Multicompetentes que no cuentan con todo el equipo humano contemplado en este protocolo, sobre todo los profesionales que integran la Gestión Técnica (médica/ médico, psicóloga/ psicólogo y trabajadora/trabajador social), deberán coordinar con otras instancias (Ministerio de Salud, Fiscalía, Centros de Protección de Derechos o alguna organización especializada en la atención de la violencia hacia la mujer o miembros del núcleo familiar) para solicitar la elaboración de las pericias respectivas. En caso de no existir estas instancias, las actuaciones deberán seguirse hasta la resolución respectiva del juez o jueza y la protección a la víctima. **La ausencia de un recurso humano no significa dejar sin atención a las víctimas de violencia.**

2.2.1 Características y condiciones generales de atención

El Protocolo de Atención para las Unidades de Violencia Contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar parte del concepto de humanización del servicio de justicia en cuanto a atención a las víctimas, a la especialización de los operadores de justicia y al fortalecimiento del equipo técnico de apoyo, y se guía por los principios de la garantía de protección a la víctima, la centralidad en la víctima, la reparación de daños y el restablecimiento de vulneración de derechos. Partiendo de este concepto y de los principios enunciados, las características generales del modelo son:

1. Brinda información amplia, sencilla y oportuna a las personas que acuden a la unidad judicial y sobre todo a la víctima orientándolas sobre la defensa y el ejercicio de sus derechos y el procedimiento judicial a seguir.
2. Apoya en la elaboración de la denuncia, a través de la orientación jurídica del proceso judicial y sobre las medidas de protección a las cuales puede acceder la víctima de violencia intrafamiliar para garantizar su resguardo y el de su familia.
3. Remite a los servicios de protección a la víctima de violencia (servicios de acogida, terapéuticos y de salud) para la ejecución de la sentencia.
4. Proporciona a los operadores de justicia herramientas que permitan la aplicación del enfoque interseccional (enfoques de interculturalidad, discapacidades, generacional y de diversidad sexual y de género) en el tratamiento de la violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

a. Los derechos de las víctimas

Los procedimientos de las etapas de la gestión judicial deben reconocer y garantizar los siguientes derechos que tienen las víctimas de violencia cuando acuden a las unidades judiciales:

1. A no ser discriminada o discriminado por razones de género, edad, auto identificación u orientación sexual.
2. A un trato digno, con respeto, comprensión y sensibilidad.
3. A recibir información y orientación adecuada sobre el ejercicio de sus derechos, procedimiento y reparación de daños a cargo de profesionales especializadas, especializados y sensibilizadas, sensibilizados sobre la problemática.
4. A recibir información completa, veraz y oportuna que permita la toma de decisiones informada.
5. A recibir una atención oportuna de acuerdo a su necesidad y al riesgo en que se encuentra, en forma inmediata y con calidad.
6. A tener acceso a la defensa jurídica gratuita, especializada e inmediata.
7. A contar con un intérprete según sea el caso y su condición.
8. A que se preserve en todo momento la intimidad y la confidencialidad de la información que brinde y de los datos que pudieran permitir su identificación y localización.
9. A que se le garantice una ruta óptima para la resolución del caso evitando la re victimización.

b. Condiciones y requerimientos básicos

El Protocolo de Atención se orienta a desarrollar un trabajo más profundo al interior de las unidades judiciales y establece lineamientos para ofrecer un servicio judicial de calidad y adecuado a las necesidades de los grupos más vulnerables de la población que enfrenta problemas específicos de violencia intrafamiliar.

El personal de las unidades judiciales competentes para tratar casos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar deberá tener en cuenta las siguientes condiciones y requerimientos:

1. Ser debidamente sensibilizado y capacitado previo a su incorporación en la atención directa de los casos, según los niveles de competencias.
2. Tener capacidad para desplegar acciones orientadas a la restitución y, en lo posible, para la reparación de los derechos violentados de las mujeres y miembros del núcleo familiar en situaciones de violencia.

3. Desarrollar acciones de detección y valoración del riesgo y de la vulnerabilidad en que se encuentran la/s personas afectada/s, directa o indirectamente (especialmente hijos, hijas) por violencia, con la finalidad de prevenir mayores daños.
4. Evitar emitir juicios de valor, prejuicios, críticas y/o consejos a la víctima de violencia y no interpretar lo que está tratando de decir; es mejor aclarar por medio de preguntas directas.
5. La actuación debe circunscribirse a los siguientes parámetros: caracterizar la situación de violencia; conocer los afectos que están en juego; identificar las concepciones que las víctimas tienen sobre los hechos de violencia; y, detectar los daños actuales y los que pueden ocurrir a futuro.
6. Abstenerse de establecer una relación vertical y de poder para evitar generar en la víctima reacciones de resistencia o provocar que adopte una actitud pasiva, al sentir que está enfrentando nuevamente un sensación de subordinación.
7. Reconocer que las mujeres que acuden a buscar apoyo están afectadas, pero no imposibilitadas de salir de ese estado. Con un proceso de escucha activa, análisis y reflexión se puede generar una nueva situación de equilibrio en su situación.
8. La o el profesional deberá posibilitar re-significar la percepción que se tiene sobre la violencia padecida a partir de lograr que la víctima exprese, diga, exponga, aclare, revele el hecho abusivo, posibilitando re-establecer, re-organizar y re-componer los alcances de la violencia. Solo así podrá generar diversas maneras de enfrentarla.

Con relación al servicio que se debe prestar en las unidades judiciales de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, es imperioso que se observen las siguientes consideraciones:

1. Toda persona que sufra violencia intrafamiliar y los testigos de ella o familiares, al demandar los servicios de la unidad judicial, serán atendidas y/o atendidos con calidad óptima, en un espacio que cuente con condiciones de infraestructura, material y de recursos humanos adecuados, que garanticen su seguridad y privacidad, así como comodidad, ventilación, limpieza e iluminación; que cuente con los recursos humanos calificados para brindarle dicha atención con ética profesional, respeto, escucha activa, confidencialidad, no re victimización, responsabilidad y absoluta discreción.
2. Las víctimas de violencia deben recibir atención sin discriminación alguna, ya sea por nivel socioeconómico o por razones de edad, sexo, auto identificación, discapacidad, nacionalidad, opciones políticas y/o religiosas, diversidad sexual o de género; deben recibir tratamiento diferenciado de acuerdo a la gravedad de sus lesiones, físicas y/o psicológicas, y al nivel de complejidad del caso, aplicando los procedimientos periciales adecuados y aquellos procedimientos complementarios que se necesitaren.

3. Las unidades judiciales contarán con material informativo y formativo como una forma de generar en la víctima control y participación sobre el proceso judicial que ha iniciado. El material informativo debe esclarecer respecto de los procesos que inicia la víctima y orientarla acerca de centros de atención y complementarios o especializados de atención a la violencia que existen en las cercanías de su lugar de residencia (teléfonos y dirección). El material formativo será distribuido o presentado a las usuarias o usuarios en los tiempos de espera y deberá contribuir a informar sobre los derechos, a identificar las situaciones de riesgo y a promover estilos respetuosos de relaciones interpersonales, caracterizados por la equidad y la afectividad.
4. Se debe considerar que la entrevista a la víctima de violencia debe realizarse a solas, aun cuando ésta acude con la pareja o algún familiar. La violencia se establece en relaciones de poder y la sola presencia del otro u otros puede intimidar a la víctima, generar temor e incluso se la puede poner en situaciones de riesgo o de silenciar la violencia.

c. Condiciones y requerimientos para grupos de atención prioritaria

Para la observancia del enfoque de la interseccionalidad las unidades judiciales ofrecerán un servicio que contemple algunas condiciones específicas relacionadas con las características de los grupos de atención que lo requieren.

En términos generales se requiere las siguientes condiciones:

1. Cumplir con las necesidades especiales que requieran los niños, niñas, adolescentes, las personas adultas mayores y las establecidas en la Ley Integral de la Persona Adulta Mayor, las personas en condición de discapacidad y las establecidas en la Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad.
2. Ofrecer información en formato accesible, comprensible y oportuno para niños, niñas y adolescentes, para personas adultas mayores, para personas víctimas en condición de discapacidad cognitiva y sensorial, para víctimas de pueblos y nacionalidades.
3. Asegurar que el espacio donde se atiende a la víctima niña y niño, o víctima adulta mayor, o la víctima en condición de discapacidad cognoscitiva o emocional reúna las condiciones para asegurar la accesibilidad y una correcta y adecuada atención.
4. Solicitar ajustes en el proceso en el caso de que así se requieran por ser la víctima un niño, niña o adolescente, una persona adulta mayor, o una persona en condición de discapacidad, o una persona perteneciente a una comunidad, pueblo o nacionalidad, siempre y cuando no redunde en detrimento de los derechos del acusado o de un juicio justo.
5. Permitir que la víctima niña y niño, o víctima adulta mayor, o la víctima en condición de discapacidad cognoscitiva o emocional, esté acompañada por una persona de confianza durante el proceso, cerciorándose que la violencia no haya procedido de esa persona o de alguien próximo a esa persona de confianza.

6. Coordinar con la Policía, el desplazamiento de las víctimas a las diligencias cuando tengan dificultades de trasladarse, en el caso de las personas adultos mayores o de las personas en condición de discapacidad física.

A más de estas condiciones generales se tomará en cuenta requerimientos específicos para cada uno de los grupos de atención prioritaria.

En el caso de niños, niñas y adolescentes:

1. Tomar como una consideración primordial durante el proceso el interés superior del niño, niña y adolescente.
2. Garantizar que el niño, niña y adolescente pueda formarse su propio juicio.
3. Tener en cuenta las opiniones del niño, niña y adolescente conforme a su edad y madurez durante todo el proceso judicial.
4. Evitar la reiteración de comparecencias judiciales del niño, niña o adolescente en relación con un mismo asunto.

En el caso de personas en condición de discapacidad:

1. Asegurarse que la notificación se realice por medios accesibles para la población con discapacidad sensitiva.
2. Aceptar y facilitar la utilización de la lengua de señas, braille, los modos, medios, y formatos aumentativos y alternativos de comunicación en todas las diligencias relacionadas con el proceso.
3. Brindar los servicios de apoyo y ayudas técnicas necesarias para que las víctimas participen en el proceso judicial.

En el caso de personas pertenecientes a comunidades, pueblos o nacionalidades:

1. Respetar la dignidad y tradiciones culturales de las víctimas de los diversos pueblos y nacionalidades.
2. Incluir señalética en el idioma del pueblo o la nacionalidad predominante en el territorio de competencia de la juzgadora o juzgador.
3. Aceptar y facilitar la comunicación en el idioma de origen, facilitando, cuando se lo requiera, la presencia de intérpretes y, de ser el caso, de peritos especializados en antropología o sociología.

d. Condiciones y requerimientos del espacio físico

La unidades judiciales, en la medida de lo posible, deben ocupar espacios físicos adecuados a los requerimientos de la gestión judicial, garantizando de esta manera que los procesos que se desarrollen en la atención no sean re victimizantes, ni agobiantes para la víctima y faciliten celeridad en los mismos.

La infraestructura o espacio físico debe observar mínimas normas técnicas que demanda la atención al problema de violencia: confidencialidad, seguridad, protección, limpieza, comodidad, ventilación e iluminación. Igualmente debe facilitar que se establezca entre la víctima y el servidor judicial un tipo de relaciones no jerárquicas sino equidistantes, de confianza y respeto, que facilite la información para la toma de decisiones.

Las unidades judiciales contarán con espacios en donde se brinde los siguientes servicios:

- **SALA DE ESPERA:** se brinda información sobre los derechos de las personas víctimas de violencia y se toman los turnos.
- **SALA DE PRIMERA ACOGIDA:** se realiza la denuncia con asistencia especializada de abogadas o abogados; psicólogas o psicólogos; o trabajadoras o trabajadores sociales y se evaluará el grado de afectación o nivel de riesgo de la víctima.
- **OFICINAS DE LOS EQUIPOS TÉCNICOS:** espacios individualizados garantizando confidencialidad, en donde las o los profesionales (médica o médico, psicóloga o psicólogo, trabajadora o trabajador social) realizan los informes periciales dispuestos por la jueza o juez.
- **SALA DE AUDIENCIAS:** se realizan las audiencias de juzgamiento.
- **CÁMARA DE GESELL:** se realiza la recepción el testimonio anticipado de todas las víctimas de violencia física (competencia de las Unidades de Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar), en especial de los grupos de atención prioritaria.
- **SALA LÚDICA:** se atiende a las niñas o niños que vienen en compañía de la víctima.
- **OTROS ESPACIOS:** se trata de oficinas y espacios específicos para que juezas o jueces, secretarias o secretarios, ayudantes judiciales, citadoras o citadores y demás personal judicial pueda desempeñar las funciones que le han sido encomendadas dentro del proceso de atención a las víctimas.

2.3 ETAPAS DE LA ATENCIÓN

2.3.1 Gestión de Ingresos y Atención Ciudadana

Responsables: Servidor Judicial de Información; Ayudante Judicial de Ingreso de Causas

El objetivo de esta etapa es recibir a las personas y brindarles información básica sobre el servicio judicial que se presta. Estas tareas y actividades de atención al público y orientación sobre los procedimientos que se llevan en la Unidad Judicial las realiza un Servidor Judicial de información. Es importante garantizar la adecuada recepción del caso. No se deberá restringir la atención y la recepción de la denuncia por no portar identificación, o por no presentar situación migratoria, o por no contar con patrocinio de abogado, o por tener limitación lingüística o comunicacional, o por creer que no cumple el requisito de edad.

En esta etapa del proceso la o el Servidor Judicial debe identificar el motivo de la consulta y comprobar si los hechos referidos por la persona pueden ser conocidos en la unidad judicial. Se registra los datos generales para la atención y se determina la prioridad o urgencia de la misma. Es la o el responsable de recibir la documentación de las denuncias escritas que ingresan a la unidad, así como otros documentos y/o escritos de las personas intervinientes y actores del proceso. Es la o el responsable, así mismo, de conducir a la persona hacia el lugar donde se va a realizar la atención de primera acogida y señalarle la sala o espacio en el que puede esperar, hasta que le toque el turno de ser atendida.

Considerando que el área de ingreso y atención a la ciudadanía debe ser un espacio de trato cordial, la o el Ayudante Judicial deberá utilizar un lenguaje sencillo, claro, sin tecnicismos jurídicos y evitar expresiones que denoten que se compadece a la víctima, o se la culpabiliza, o se minimiza su problema. No debe preguntar más allá de lo necesario para realizar el ingreso de la causa y direccionar a la víctima a la Primera Acogida.

La o el Ayudante Judicial de información debe dar prioridad a las personas que llegan heridas o lastimadas y/o que se encuentran en crisis emocional, evidente afectación o abuso físico reciente, llanto incontenible, manifiestan dolor por haber sido agredida horas antes de ingresar a la Unidad Judicial. Debe conducirlos a la sala de primera acogida para que le den atención de emergencia, ya sea contención en crisis o asistencia ambulatoria. Si la o el profesional está en consulta, estará atenta o atento para hacerla pasar inmediatamente cuando ésta termine. Las personas adultas mayores, con discapacidad, niña, niño o adolescente y madre gestante, deben recibir atención preferente.

a. Recomendaciones para la atención

1. Dar la bienvenida y el saludo a la usuaria o usuario.
2. Proporcionar el nombre y el rol que desempeña en la institución.
3. Preguntar de manera cortés y acogedora, mirando a la víctima y teniendo una actitud de escucha, respecto del servicio que está requiriendo.
4. Si la persona empieza a detallar situaciones y hechos, amablemente se le explicará que ello debe exponer en un espacio privado y reservado para resguardar sus derechos a la privacidad y confidencialidad.
5. Si el requerimiento no tiene relación con la especialización en materia de violencia hacia la mujer y situaciones derivadas (divorcio, separación, juicio de alimentos, reconocimiento a la paternidad, tenencia, ayuda prenatal), se le direccionará al lugar correspondiente, sea dentro o fuera del sistema de justicia, si se tiene información sobre ello.
6. Indagar si es la primera vez que viene o ya ha acudido en algún otro momento, para direccionar al servicio de atención que le corresponda.
7. Si la persona trae documentos y peticiones de otras instancias no deberá leer estos documentos sino únicamente le explicará con amabilidad que tenga los papeles y se los muestre a la persona que le dará la entrevista, explicando que recibirá una mejor información y orientación al respecto.

8. Si la persona insiste en acudir o hablar con una o un profesional de un servicio específico u otra persona en particular, y es la primera vez que acude, explicar que la entrevista en primera acogida es el procedimiento que se ha creado para brindarle un mejor servicio y es donde se le podrá explicar de todo el procedimiento que su caso conlleva.
9. Si la persona manifiesta que ha venido antes y acude para consulta subsecuente o conocer del avance de su caso, se direccionará para la entrevista de seguimiento con el Ayudante Judicial de ingreso, solicitando que tome un turno para ser atendida.

2.3.2 Gestión de ingresos y atención ciudadana – primera acogida

Responsables: Ayudante Judicial de Primera Acogida, Psicóloga o Psicólogo; Trabajadora o Trabajador Social y Médica o Médico

La Primera Acogida es la intervención profesional inicial en el campo jurisdiccional que recibe la persona afectada; es el espacio donde se deberá otorgar el mayor apoyo a las víctimas de violencia; es el momento en el cual las servidoras o servidores judiciales deberán demostrar sensibilidad a la situación de violencia y disposición de apoyarlas, considerando las particularidades propias de las víctimas y su condición de vulnerabilidad.

Es, en sí mismo, el primer momento donde la persona que acude a la Unidad Judicial expresa sus situaciones y hechos de violencia, exige una relación más activa entre quien escucha y quien habla y, por lo mismo, trasciende las prácticas tradicionales, impersonales, rígidas y automatizadas de recolección de datos.

En esta fase del procedimiento de atención deberá contar el siguiente personal:

- Un Ayudante Judicial para reducir el relato de los hechos al Acta de Denuncia y llenar la Ficha Única de Información.
- Psicóloga o Psicólogo; o, Trabajadora o Trabajador Social para realizar la entrevista, hacer la valoración de riesgo e informar a la víctima a acerca del testimonio anticipado.
- Médica o Médico para recabar indicios o evidencias de violencia física, de ser el caso. La remisión al médico se realizará cuando amerite el caso.

En caso que la víctima requiera trabajo de contención emocional y/o psicológica, ésta será la prioridad de la o el profesional psicóloga o psicólogo o trabajadora o trabajador social. Una vez que, con apoyo profesional, se haya realizado la contención, la o el profesional psicóloga o psicólogo realizará la entrevista, valorará el riesgo; y si se trata de violencia física le informará sobre el **testimonio anticipado**. Si la víctima manifiesta su conformidad se procederá a suscribir el formato de Consentimiento Informado y se anexará al acta de denuncia.

a. Consideraciones en la Primera Acogida

Es imprescindible que las y los profesionales responsables de la primera acogida interioricen la importancia de su rol en esta fase para la continuidad del proceso judicial. Para ello deben tomar en cuenta las siguientes consideraciones:

1. La víctima que vive situaciones de violencia de género y/o violencia intrafamiliar, en la mayoría de los casos, manifiesta por primera vez lo que le está ocurriendo cuando se presenta a la Unidad Judicial. En casos de convivencia con la o el agresora o agresor la víctima ha atravesado varios años previos a acudir en búsqueda de un proceso judicial que dirima su situación.
2. La víctima va en busca de ayuda y, por tanto, atraviesa una situación personal compleja, que le genera gran confusión, y no siempre tiene claro lo que quiere. La relación con la víctima debe ser activa, de escucha, no discriminatoria; se debe cuidar que los gestos, actitudes y comentarios sean adecuados y no generen desconfianza, nerviosismo, rechazo o sentimientos de culpabilidad.
3. Muchos estudios especializados concluyen que la mayoría de las mujeres suelen denunciar cuando existe grave riesgo para su integridad física o la de sus hijas o hijos, o cuando la violencia se repite de manera cada vez más frecuente e intensa. Cuando una mujer maltratada presenta su denuncia, la detección precoz de la condición de riesgo de la víctima puede evitar que la situación de violencia evolucione hacia actos atentatorios para la vida de esa persona.
4. Es indispensable que la víctima obtenga en ese mismo día medidas de protección. Por ninguna razón se debe dilatar este procedimiento ya que esta falta de celeridad puede traer consecuencias graves en torno a la seguridad e integridad de la víctima. Además, al no ser atendida con diligencia, se está vulnerando su derecho a la tutela judicial. Nunca una víctima de violencia que acude a la Unidad Judicial puede quedar desprotegida.

b. Procedimientos en la Primera Acogida

Responsable: Profesional la o el perito

Entrevista a la víctima

Cuando una mujer víctima de violencia acude a la Unidad Judicial es necesario preguntarle acerca de la situación o estado en que llega la usuaria a solicitar la atención. Esto es importante para poder detectar una serie de indicadores no siempre manifiestos. Por eso es importante que la entrevista deba conducirse en procura de reconocer estos aspectos:

1. La situación crítica y traumática que el evento violento pudo haber desencadenado en la persona.
2. Las reacciones que genera el evento traumático y que se evidencian en el momento que llegan las mujeres en la búsqueda de apoyo.
3. Las soluciones que han tomado frente al evento violento que puede posibilitar identificar si existen situaciones de riesgo y complicaciones.
4. La violencia como un problema humano y que sus respuestas deben considerar esta dimensión.



5. Los sentimientos de miedo, vergüenza, desesperanza, culpa, que genera el evento abusivo y que es además producto de un contexto social en el cual la violencia es naturalizada, permitida, silenciada y justificada.

La indagación debe hacerse con mucha cautela y tratando de no ahondar en detalles o especificidades que no son de importancia para la denuncia que a ser reducida a escrito. En el relato de los hechos se debe intentar conocer con mayor profundidad la situación de violencia denunciada, explorar sobre situaciones de violencia anteriores, si la persona ha denunciado ante otras instancias, el tipo de lesiones producidas, los niveles de peligrosidad del agresor y hacer la valoración de riesgo.

En la entrevista de primera acogida el Ayudante Judicial deberá limitarse a levantar la denuncia por escrito.

Al respecto se puede formular las siguientes recomendaciones:

1. De la bienvenida y un saludo amable.
2. Proporcione el nombre y el rol que desempeña en la institución.
3. Solicite el nombre de la usuaria y pregunte cómo le gustaría ser llamada. Señale que deberá tomar cierta información personal, para luego compartirla sea con la jueza o juez.
4. Explicar los acuerdos de confidencialidad y participación que consisten en el derecho que tiene de conocer de todo el proceso que se realiza en cada uno de los servicios, la utilización que harán de la información con su autorización en los procesos legales, y el derecho de leer los escritos que se realicen, de poder preguntar, aclarar o ampliar la información que recibe.
5. Establezca condiciones para indagar sobre la situación de violencia, iniciando con preguntas no directas a los hechos de violencia. Es preferible darse un tiempo e indagar sobre otros aspectos antes de iniciar la detección de los hechos de violencia.
6. Valore e identifique el estado emocional. Esta es una actitud que debe permanecer a lo largo de toda la entrevista. Recuerde que a medida que se relacionen los hechos estos estados pueden ir variando, y requieran de activar mecanismos de contención con el apoyo de la psicóloga o psicólogo.
7. No se asuste, ni detenga la expresión de sentimientos como tristezas, llantos, enojos, silencios prolongados. Tenga presente la intensidad de los mismos, para ir comprobando si requerirá posteriormente apoyo psicológico o de otra índole.
8. Si la víctima ha acudido con niños, niñas o adolescentes hay que ofrecerle el servicio de la Sala Lúdica, si este espacio existe en la Unidad Judicial. Si el niño, niña o adolescente se niega quedarse afuera y la víctima tampoco desea pasar sin ellas o ellos a la entrevista, acceda. En el caso de que el niño, niña o adolescente sea víctima colateral de violencia, debe

remitirse de inmediato a la psicóloga o psicólogo de la unidad para que realice la valoración del daño. Esta información permitirá a la jueza o juez remitir a la víctima de violencia a servicios especializados y emitir medidas de protección.

Valoración de riesgo

Responsable: Psicóloga o Psicólogo, Trabajadora o Trabajador Social

La realización de la entrevista tiene también como finalidad obtener datos e indicios que permitan a la o el profesional la detección temprana del nivel de riesgo al que puede estar sometida la víctima dentro de un continuum de violencia. Hay que recordar que, en muchos casos, la víctima acude a la Unidad Judicial luego de haber por largo años soportado episodios de violencia de diferente tipo y nivel de intensidad.

Para efectuar esta valoración del riesgo la o el profesional deberá guiarse por la “Matriz de Indicadores de Riesgo o de Letalidad”, incluida en el **Anexo 2** de este protocolo. Esta matriz de letalidad sirve para dar una alerta temprana respecto del riesgo que corre la persona, pero es solamente un indicio. Considerar que el reconocimiento psicológico puede detectar aspectos que impliquen un riesgo no previsto en ese documento.

La valoración de riesgo permitirá, sin embargo, asegurar que se tomen en consideración factores que en la mayoría de los casos no son evidentes y que pueden evidenciar tempranamente el riesgo en el que puede estar esa persona. De ese modo se asegura tener un mejor conocimiento de la situación para ser transmitida a la jueza o juez para que dictamine medidas para la protección de la víctima y de su familia.

Para esta detección inicial del riesgo se sugiere las siguientes recomendaciones:

1. Indagar si la usuaria reconoce la violencia como problema o cuál es el problema, según ella, y por qué es un problema. Preguntar sobre otras acciones realizadas para resolverlo, los resultados obtenidos, sentimiento frente a las respuestas encontradas, personas que estarían interesados en resolverlo y/o apoyarla, u opuestas a ello, y las razones.
2. Identificar si es un primer hecho de violencia o si han existido otros eventos. Indagar sobre los tipos de violencia suscitados, inclusive aclarar algunas manifestaciones de violencia que la víctima no identifica como tal (golpes, maltratos, gritos, amenazas, entre otros).
3. Si la usuaria no logra conectar sus recuerdos u organizarlos por el impacto de la situación que está viviendo, o por el contrario ella no reconoce la violencia que vive o la minimiza, y ésta es ejercida por la pareja, debe ampliar la información sobre las situaciones de violencia con base en las preguntas de la “Matriz de Indicadores de Riesgo o de Letalidad”.
4. En caso que haya niños, niñas o adolescentes en el hogar, indagar si han sido también violentadas o violentados o si han tenido que presenciar los eventos violentos. Detalle lo dicho por la usuaria copiando exactamente

sus expresiones, y siendo lo más específica o específico posible. Esta es información relevante, pues determina la inclusión de atención especializada.

Acta de Denuncia

Responsable: Ayudante Judicial de Primera Acogida

Con los datos y el relato de la entrevista, el Ayudante Judicial de primera acogida procederá a elaborar el Acta de Denuncia en función de las disposiciones contenidas en el Art. 430 del COIP.

La importancia de esta Acta radica en que los datos que se recogen se convierten en elementos de reconocimiento para la audiencia de juzgamiento y constituyen indicios para que la jueza o juez pueda oficiar otras diligencias destinadas, por ejemplo, a recabar mayores datos sobre los antecedentes del presunto agresor.

Toda la información que recoja la o el Ayudante Judicial debe ser organizada de forma clara, detallada, con los datos relevantes que apoyen el trabajo del resto del personal judicial y técnico involucrado con el manejo de la situación de violencia. Entre más detallada, clara y legible sea el Acta, mayor será la ayuda que se puede ofrecer a la víctima.

Para elaborar el Acta de Denuncia la o el Ayudante Judicial debe considerar las siguientes recomendaciones y procedimientos:

1. Ordene lo expresado por la víctima e informe de los hallazgos encontrados. Señale las diversas expresiones de violencia que ha relatado y las situaciones de alto riesgo encontrado.
2. Identifique aquellos elementos que considera reflejen la necesidad de solicitar apoyo psicológico para intervenir en crisis (aquellos elementos del orden emocional que impiden que la usuaria o usuario pueda continuar con su relato).
3. Como la violencia intrafamiliar suele estar acompañada de otros problemas legales es importante conocerlos bien y saber si deben tomar resoluciones al respecto dentro de la Unidad Judicial o derivar a otras instancias legales o a organizaciones especializadas.
4. Con la información obtenida, indague si la usuaria tiene a mano su cédula de identidad, o algún otro documento que sea necesario, y manifieste que va a realizar el Acta de Denuncia en ese momento.
5. Al finalizar la elaboración del Acta de Denuncia se pedirá a la víctima que la lea y exprese su conformidad. Se le indicará que, como parte del proceso, se le debe explicar las responsabilidades penales y civiles originadas por denuncias maliciosas de los hechos expresados en la misma.
6. Una vez obtenida la conformidad la víctima firmará al pie del Acta. De no saber firmar o no poder hacerlo estampará su huella digital.

c. Procedimiento de excepción para otorgar Medidas de Protección

El otorgamiento de las medidas de protección no debe dilatarse por ningún motivo y es indispensable que la víctima las obtenga el mismo día que acude a la Unidad Judicial. La falta de la debida diligencia y una actuación judicial sin la celeridad que estos casos demandan puede traer consecuencias graves en torno a la seguridad e integridad de la víctima y, además, se está vulnerando su derecho a la tutela judicial.

Es un imperativo que ninguna víctima abandone la Unidad Judicial sin haber recibido las medidas de protección.

A fin de garantizar este propósito se dispone que en aquellas unidades judiciales que cuenten con más de dos juezas o jueces de violencia el otorgamiento de las medidas de protección estará a cargo de cualquier jueza o juez que en ese momento esté cumpliendo actividades de despacho. Este procedimiento de excepción deberá aplicarse única y exclusivamente en los casos en los cuales la jueza o juez designado por sorteo para conocer la causa, por cualquier situación o circunstancia, no se halle presente en la unidad judicial.

El Ayudante Judicial, a través del secretaria o secretario, pondrá en conocimiento del juez o jueza el acta de denuncia y la valoración de riesgo para **que emita de inmediato una o varias de las medidas de protección según lo dispuesto en el Art. 558 del COIP, entre ellas la Boleta de Auxilio (medida 4).**

La jueza o juez con base al Acta de Denuncia y a la valoración de riesgo, determinará el grado de vulnerabilidad de la víctima y dispondrá las medidas de protección que considere adecuadas con la finalidad de precautelar la integridad de la víctima y prevenir mayores afectaciones a los derechos de esa persona.

Posteriormente la jueza o juez que por sorteo haya sido asignada o asignado para conocer la causa revisará lo actuado y ratificará, ampliará o revocará las medidas de protección establecidas en la primera acogida, ordenará la comparecencia de la víctima para rendir su testimonio y fijará fecha y hora de la audiencia a través de la citación.

Tareas de la Secretaria o Secretario

1. Certificar las medidas de protección y entregar al ayudante judicial.
2. Gestionar con la Dirección Especializada de Violencia Intrafamiliar (DEVIF) el cumplimiento de las medidas de protección dictaminadas.
3. Ingresar en el sistema SATJE la documentación y realizar el sorteo electrónico para asignar a la jueza o juez, y enviar la documentación a gestión de documentación y archivo para seguir el procedimiento.

Tareas del Ayudante Judicial

1. Entregar a la víctima las medidas de protección y enfatizar en explicarle la responsabilidad que tiene de concurrir a la audiencia de juzgamiento.



2.3.3 Gestión Técnica – Práctica de Pruebas Periciales¹⁶

Responsables: Médica o Médico, Psicóloga o Psicólogo, Trabajadora o Trabajador Social

En esta etapa que corresponde a la atención especializada, el equipo técnico (médica o médico, psicóloga o psicólogo y trabajadora o trabajador social) realiza la intervención pericial según corresponda y bajo la orden de la jueza o juez.

La o el profesional que realiza el examen médico legal recolecta los elementos físicos de prueba, emite el informe pericial correspondiente, hace las recomendaciones necesarias, orienta y proporciona información al examinado sobre el trámite legal del caso y finaliza con la o el Ayudante Judicial a quien le envía el informe pericial para anexarlo al expediente y que le sirva a la jueza o juez para que dictamine las resoluciones correspondientes.

La valoración de riesgo debe ser realizado, generalmente, por la psicóloga o psicólogo petición expresa de la jueza o juez. La psicóloga o psicólogo debe obtener información sobre las condiciones y circunstancias que rodearon los hechos, mediante la aplicación del método científico y la técnica de entrevista, dentro de un ámbito de respeto por la dignidad humana; debe conocer los antecedentes personales, sociales y familiares, así como los antecedentes de la violencia. También debe explorar el estado emocional y mental de la víctima para determinar si amerita atención especializada por parte de los servicios de salud.

Las pericias de Trabajo Social deberán realizarse a petición expresa de la jueza o juez en aquellos casos que ameritan una investigación más profunda relacionada a las condiciones de violencia en las que se desarrollaron los hechos denunciados. Es una pericia orientada a valorar, entre otros temas, la situación social y económica, reconocer el contexto cultural, identificar la situación de dependencia de la víctima, y hacer la valoración del riesgo con relación a los antecedentes de violencia y a las relaciones familiares.

La trabajadora o trabajador social podrá acceder al Registro Interconectado de Programas Sociales (RIPS), un sistema que interconecta bases de datos de los programas sociales que el Estado brinda a través del Bono de Desarrollo Humano, CDH, Socio Ahorro, SECAP, CONAFIPS, Aliméntate Ecuador, Desnutrición Cero, INFA, Manuela Espejo, MIDUVI, Alfabetización, Registro Social, Registro Civil y CONADIS.

2.3.4 Gestión de Audiencias y Juzgamiento

Responsables: Secretaria o Secretario, Equipo de Ayudantes Judiciales, Jueza o Juez

La audiencia es un momento procesal esencial en el cual la jueza o juez debe garantizar la protección y defensa de los Derechos Humanos de las víctimas, promover el acceso a la justicia, sancionar a las agresoras o agresores y dar disposiciones para reparar los daños ocasionados.

¹⁶ El procedimiento pericial se desarrolla en extenso en el “PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LA GESTIÓN TÉCNICA Y VALORACIÓN PERICIAL PARA CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR”.

Para ello la jueza o juez debe considerar que el problema de la mujer víctima de la violencia no es solamente un caso legal, sino que es una situación humana de riesgo y que también afecta al núcleo familiar. Las juezas o jueces deberán considerar que cada caso tiene matices diferentes que demanda un análisis profundo y que su raciocinio y dictámenes deben apoyarse en las disposiciones legales nacionales e internacionales y en la jurisprudencia emanada de procesos considerados emblemáticos.

Este espacio procesal, dado la naturaleza de la materia que se valora, debe generar y garantizar las condiciones para que la víctima de la violencia quede libre de presiones y/o coacciones una vez emitido el dictamen judicial.

En este sentido, la funcionaria o funcionario judicial no puede perder de vista la posible existencia de un ciclo de violencia que repercute sobre la víctima, pues prevalece una relación desigual de poder entre las partes o prevalecen las relaciones desiguales que tienen los niños, niñas, adolescentes, personas adultas mayores o personas en condición de discapacidad.

Es por ello que, cuando se trata de un caso de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, la jueza o juez durante la audiencia debe considerar que las partes no están en igualdad de condiciones en cuanto a las relaciones de poder. La audiencia debe ser conducida de manera que se facilite el esclarecimiento de los hechos, evitando la confrontación entre las partes y la reedición de las condiciones de poder que subyacen en el hecho de violencia.

Esta asimetría existente, junto con el objetivo que persigue la ley (dar protección inmediata a la víctima de violencia por el peligro que corre su vida y su integridad física, psicológica, sexual y patrimonial), es la razón fundamental para prohibir la conciliación como alternativa al juzgamiento. Conciliar con la agresora o agresor representa la más flagrante violación del principio de protección integral de las víctimas, sean éstas niños, niñas, adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y/o mujeres, sean estas esposas, compañeras o parejas sentimentales.

El tratamiento judicial de la violencia se debe transformar en un proceso de colaboración entre el servidor judicial y la víctima que genere las condiciones necesarias para forjar una alianza genuina que incluya comprensión recíproca, la afirmación mutua, sentimiento de protección y seguridad. La jueza o juez debe actuar de forma que la víctima perciba que son empáticos, receptivos, cálidos y deseosos de permitirle expresarse.

Las juezas o jueces que tratan casos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar necesitan manejar habilidades de interrogatorio y relaciones interpersonales. Así mismo, deben aprender a interpretar las formas no verbales de comunicación entre las partes y a interpretar sus sentimientos. Las formas no verbales de comunicación, tales como la expresión facial, el lenguaje del cuerpo y el tono de la voz, pueden ser pistas importantes para comprender tanto las emociones como el contexto de una conversación sensible. Se requiere que las juezas y los jueces sean objeto de capacitación especializada en temas de procedimiento y oralidad.



a. En la etapa preparatoria de la audiencia

La jueza o juez y/o la secretaria o secretario deben tener presente los siguientes aspectos:

1. Realizar la audiencia en el plazo establecido por la Ley.
2. Asegurarse que en la audiencia se respete el principio de confidencialidad y seguridad.
3. Cumplir con la normativa existente para evitar la re victimización de la persona en la audiencia.
4. Explicar previamente a la víctima que la ley le otorga el derecho a ser representada por su abogado o defensor. *“Si la víctima en el caso de violencia contra la mujer y miembro del núcleo familiar no comparece a la audiencia, no se suspenderá la misma y se llevará a cabo con la presencia de su defensora o defensor público o privado” (COIP, Art. 642.5).* Así también en el Art. 510.4 se observa que *“la o el juzgador, adoptará las medidas necesarias para evitar cualquier tipo de hostigamiento o intimidación a la víctima [...]”.*
5. Revisar los posibles prejuicios personales que la jueza o juez pueda tener respecto de los hechos a ser ventilados en la audiencia.
6. Revisar que toda la documentación pertinente se encuentre incorporada.

b. En la realización de la audiencia

1. Informar a la víctima sobre el acto que se está realizando, sus alcances y derechos.
2. Utilizar un lenguaje comprensible en la audiencia.
3. Tomar en cuenta las observaciones y opiniones de las víctimas.
4. Tomar en cuenta las diversidad de condiciones de los sujetos tales como de género, edad, condición de discapacidad, autoidentificación, diversidad sexual y de género, tipo de violencia, entre otros.
5. En caso de que la víctima así lo requiera debe proporcionar los apoyos psicológicos y tecnológicos especializados.
6. En el caso de personas en condición de discapacidad de aceptará y facilitará la utilización de la lengua de señas, el braille, los modos, medios, y formatos aumentativos y alternativos de comunicación durante la audiencia.
7. Solicitar ajustes durante la audiencia en el caso de que así se requieran por ser la víctima una persona en condición de discapacidad como de género, edad, autoidentificación, siempre y cuando no redunde en detrimento de los derechos del presunto agresor.

SECCIÓN III

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LA GESTIÓN TÉCNICA Y VALORACIÓN PERICIAL EN CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR

La violencia contra las mujeres o miembros del núcleo familiar representa un grave problema social y requiere ser comprendida y reconocida en toda su complejidad. El modo en que dicho reconocimiento sea efectuado será fundamental al momento de realizar intervenciones por parte del sistema judicial, instancia a la cual acuden las víctimas para dar a conocer la situación y solicitar su protección.

Considerando sus orígenes y características, la atención de este problema social no puede ser afrontada como cualquier otro de naturaleza similar, es decir desde miradas o criterios tradicionales, simples o naturalistas; la intervención debe estar fundamentada desde un enfoque de género y de derechos humanos y dotada de la celeridad requerida para tomar decisiones acertadas que eviten la agudización del problema y las consecuencias letales. Es por esta razón que se necesitan instrumentos que posibiliten una intervención con criterios uniformes, que permitan en forma rápida determinar situaciones de riesgo y poder recomendar las medidas necesarias para la protección de las víctimas, la sanción a las infractoras e infractores y la debida restitución de derechos.

¿Qué es el Protocolo de valoración pericial?

Es un documento esencial que detalla y organiza el conjunto de acciones, intervenciones y procedimientos que posibilitan detectar, diagnosticar, dar respuestas oportunas, y brindar acompañamiento a las mujeres y miembros del núcleo familiar que son víctimas de violencia por razones de género, desde un enfoque de derecho, integral, interdisciplinario e intersectorial.

La atención pericial se activa por petición de la jueza o juez para la realización de la pericia médica, psicológica y de trabajo social a una de las partes, o a ambas, con el propósito de valorar los hechos, el ambiente de violencia y los riesgos. Es un recurso para generar pruebas que posibiliten un mejor diagnóstico de la situación de la violencia.

La valoración pericial tiene las siguientes pautas:

1. Los principios y fundamentos necesarios a seguir en la atención de estos casos desde el momento que ingresan hasta la realización de las valoraciones periciales.
2. Los componentes a observar para generar una atención de calidad, oportuna, no revictimizante y de protección, a partir de establecer procedimientos que acojan la intervención tanto del equipo técnico de la Unidad Judicial cuanto de actores externos, si el caso lo requiera.
3. Las competencias y responsabilidades de cada integrante del equipo pericial.

Los aspectos rectores de la respuesta pericial son los siguientes:



1. La respuesta pericial se dirige a construir un informe pericial de alta calidad en sus bases científicas y metodológicas, que pueda responder a la petición que la jueza o juez considere necesaria en cada caso.
2. La respuesta pericial ceñirá su valoración a los aspectos determinados y específicos establecidos por la jueza o juez en la providencia emitida para el efecto.
3. La actuación pericial debe facilitar los aspectos probatorios, médicos y psicosociales, que requiere la juzgadora o juzgador.
4. Con base en la variabilidad de la violencia hacia la mujer o miembros del núcleo familiar, el protocolo establecerá una secuencia de respuestas que se adaptarán a la complejidad y a las circunstancias específicas de cada caso.
5. El informe pericial valorará el riesgo que tiene la víctima de violencia y su inmediata intervención.
6. La realización de las pruebas periciales no debe poner en riesgo a las víctimas o testigos, por lo que el manejo de las fechas o lugares en que se llevarán a efecto deben ser confidenciales. Si existe mucho riesgo, habrá que evaluar si es necesaria la prueba o si es mejor buscar la información desde otras fuentes.

3. LA INTERVENCIÓN DEL EQUIPO TÉCNICO EN EL PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN A LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR

La respuesta pericial, integral o específica, se realizará exclusivamente de la solicitud de informe pericial efectuado por la jueza o juez que atiende el caso. La solicitud de informe podrá ser:

1. De una valoración específica de un aspecto determinado (por ejemplo: valoración de las lesiones físicas, daños emocionales o situaciones sociales vulnerables); o,
2. De una valoración integral (por ejemplo: “realícese una valoración integral de los aspectos específicos periciales de este caso de violencia”).

El equipo pericial adaptará su respuesta a las diferentes posibilidades.

La intervención del equipo técnico requiere de orden expresa, emitida en la forma que dichas operadoras u operadores jurídicos consideren como la más adecuada para el procedimiento abierto y sus circunstancias.

El equipo técnico no actúa de forma autónoma ya que su objetivo fundamental es realizar una valoración pericial de calidad dentro de un procedimiento judicial abierto. Como este informe tiene el fin de auxiliar con su conocimiento específico a las operadoras u operadores de justicia encargados de la valoración y la toma de decisiones, serán ellos quienes, como instructores del caso, decidirán los aspectos probatorios que necesitan.

3.1 EL PROCESO DE CUMPLIMIENTO DE LA VALORACIÓN PERICIAL EN LOS CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR

3.1.1 Preparación de la valoración pericial

La preparación consta de dos momentos:

Información previa sobre el caso: se obtiene a partir de la solicitud de la jueza o juez que requiere la valoración. Aporta información relevante sobre el estado de la causa y sobre los derechos vulnerados. Permite que se precisen las expectativas y el alcance que puede tener la valoración. La o el perito debe acceder al expediente del proceso.

El acceso a la información debe servir para que la o el perito precise:

1. El problema, es decir las situaciones, signos o síntomas, o contextos identificados por la autoridad que deriva a solicitar la valoración psicológica, médica y/o de trabajo social, y la situación concreta que manifiesta la usuaria.
2. Las inquietudes y/o puntos relevantes que se relacionan con la información que se desea ampliar a partir de la derivación y la petición de valoración pericial realizada.
3. Los objetivos que se quiere alcanzar en esta valoración.

Planificación: la o el perito debe prever dónde, cuándo y cómo hará la valoración, teniendo en cuenta el contexto y las condiciones específicas de la persona por evaluar, y factores como la seguridad de la persona y la suya propia. La o el perito deberá agendar las citas para la entrevista de valoración pericial considerando los plazos señalados en el COIP para el envío del informe pericial.

En esta fase la o el profesional determina a quiénes va a entrevistar: si únicamente a la víctima o también al agresor (según sea el caso), o a familiares, o a personas de la comunidad. Igualmente esta decisión puede variar o direccionarse durante el desarrollo de la entrevista.

Sobre la base de los datos que constan en los expedientes y/o registro del caso, y en la petición realizada por la jueza o juez, se realizará una planificación breve sobre los puntos a evaluar, así como la organización de los instrumentos valorativos (test, instrumentos clínicos, inventario para medición de riesgo, criminalidad, transporte para trasladarse a la comunidad, etc.), o herramientas de apoyo (grabadora, materiales de dibujo, materiales lúdicos, etc.) que se requieran durante la entrevista.

Este registro de la planificación permanecerá en los respectivos archivos de la o el profesional.

3.1.2 Realización de la valoración pericial

La atención de la violencia hacia las mujeres y miembros del núcleo familiar demanda de información amplia y fundamental para su real comprensión. Frente



a este requerimiento la valoración pericial deberá orientarse a cubrir los siguientes aspectos:

1. Evaluar posibles lesiones y hechos de violencia;
2. Documentar los indicios físicos y psicológicos;
3. Determinar el grado de coherencia existente entre los signos observados en el examen (bio-psico-social) y las denuncias concretas de violencia formuladas por la víctima.

a. Condiciones para la entrevista de valoración pericial

La o el profesional, a propósito de la entrevista, debe contribuir al empoderamiento y dinamización de las acciones políticas de exigibilidad por parte de las víctimas: debe motivar su participación y apropiación del proceso de judicialización de la violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

La o el profesional que realiza la entrevista deberá en ocasiones manejar la crisis de la persona afectada. Por ello debe poseer cualidades como tacto, paciencia y capacidad para escuchar, para respetar el silencio, para no juzgar, evitando transmitir sentimientos de culpabilización, y para aclarar las falsas creencias que la víctima tenga sobre la violencia intrafamiliar.

Para realizar la entrevista pericial se deben observar las siguientes condiciones:

1. Se preferirá realizar la entrevista el mismo día la valoración pericial, sin embargo si no es factible se solicitará que acuda al siguiente día o cuando la usuaria o usuario lo determine.
2. La entrevista se realizará en la Unidad Judicial donde se encuentran las instalaciones diseñadas para el efecto.
3. Dedicará el tiempo adecuado para la entrevista, atendiendo a las circunstancias propias de cada caso y al principio de celeridad y de los tiempos establecidos en la norma.
4. La o el profesional debe crear un clima emocional adecuado, es decir establecer un ambiente propicio y sensible para que la víctima se sienta escuchada, acogida, respetada, aceptada, segura, no revictimizada por la o el profesional.
5. Considerar que la víctima y la o el profesional, tienen roles complementarios y, por lo tanto, hay que evitar reproducir relaciones de poder del tipo profesional – paciente. Se deberá evitar, en ese sentido, ser punitiva o punitivo o coercitiva o coercitivo.
6. Debe tener una actitud de contención de crisis considerando que las víctimas relatan acciones teñidas de emociones y sentimientos. Por tanto posibilitará que la víctima exprese y señale las acciones o sensaciones relacionadas con el motivo de la valoración.
7. Considerar que el resultado de la entrevista pericial, de manera general, debe permitir conocer los siguientes aspectos:

- a) Antecedentes personales, sociales y familiares.
- b) Historia de uniones previas de alguno de los miembros de la pareja.
- c) Relato de los hechos.
- d) Medios utilizados para cometer el acto de violencia.
- e) Valoración del riesgo a nuevos hechos y riesgo de letalidad.

b. Aspectos procedimentales para la entrevista de valoración pericial

1. Antes de iniciar la entrevista se requiere el Consentimiento Informado de la víctima. El Consentimiento Informado debe ser escrito y debe ir precedido de una explicación sobre los procedimientos que se van a efectuar y el objetivo de los mismos. Es necesario comprobar, haciendo preguntas al respecto, que la víctima a ser entrevistada ha entendido el contenido del consentimiento y sus implicaciones. Si se percibe que no se ha entendido, es necesario explicar nuevamente. Luego que la o el profesional se haya cerciorado del cabal entendimiento se procederá a la firma del acta de Consentimiento Informado; una copia de la misma deberá ser entregada a la víctima. Un formato para legalizar el Consentimiento Informado se encuentra en el **Anexo 3**.
2. La o el profesional absolverá todas las dudas y preguntas que tenga la persona entrevistada, referido al uso que se dará a la información a obtenerse, a los instrumentos que se va a utilizar y a la utilidad de cada instrumento.
3. Si la entrevista de valoración pericial ha sido solicitada de manera urgente deberá informar a la víctima sobre la pertinencia de realizarla ese mismo día y motivar su participación.
4. Si la entrevista de valoración ha sido solicitada para niñas, niños y adolescentes testigos de la violencia, o si se presentan como víctimas, se debe considerar la Convención de los Derechos de los Niños y lo establecido en el artículo 504 del COIP relacionado con el respeto del consentimiento informado de los menores, su interés superior y sus capacidades evolutivas.
5. Observar siempre el enfoque diferencial, es decir tener en cuenta el perfil de las personas que acudan a estas instancias, y, en cada uno de ellos, hacer uso de enfoques generacionales, étnicos y de género. Gestionar la presencia de intérpretes y/o traductores cuando sea pertinente.
6. Si la o el profesional va a grabar la entrevista deberá comunicar a la persona y obtener su consentimiento. Deberá mencionar la importancia de contar con una versión exacta de su testimonio.
7. La o el profesional manifestará a la víctima que tendrá libertad de contestar o de manifestarse sobre aquellos elementos objeto de interrogación, recalcando en la importancia que tiene su colaboración en el transcurso del proceso.
8. Si a pesar del esfuerzo de la o el perito, la persona entrevistada demuestra no estar en capacidad para divulgar su vivencia, es inadecuado someterla a interrogatorios más incisivos y debe interrumpirse la entrevista.

9. La o el profesional llenará los registros correspondiente sobre la atención brindada y sobre los pormenores de la misma.
10. Si la entrevista no se realizara el mismo día de la petición, o la víctima no acudiera a la cita propuesta, deberá comunicar y dejar constancia de esta ausencia ante la jueza o juez.
11. Si existiera la posibilidad de comunicarse con la víctima se deberá realizar el seguimiento respectivo vía telefónica, o con el apoyo de alguien del equipo, para conocer los motivos de la ausencia y programar una nueva cita. Si no es factible esta reprogramación, o nuevamente deja de asistir, deberá dejar constancia en el respectivo registro e informará a la jueza o juez sobre dicha ausencia.

c. Recomendaciones y destrezas aplicables para la valoración pericial

Quien realiza la entrevista de valoración debe constituirse en un facilitador en la comunicación; estar atento a lo expresado por la persona entrevistada, reconocer los sentimientos de la persona entrevistada; debe abstenerse de hacer gestos o expresiones aprobatorias o desaprobatorias durante el desarrollo de la entrevista evitando mostrarse demasiado condescendiente o apesadumbrado.

Es importante que la o el profesional esté atenta o atento a signos no verbales, que son señales igualmente del sentir y del hacer de la víctima. Posturas, voz, respiración, entonación, movimientos corporales, mirada, etc., pueden proporcionar elementos importantes a la hora de redactar el informe de valoración.

Desde el momento previo a la entrevista la o el profesional deben demostrar actitudes que ayuden a crear un buen ambiente para realizar la pericia. Se debe:

1. Hacer pasar personalmente a la víctima desde la sala de espera hacia el consultorio/oficina.
2. Dar un cordial saludo, e invitar a tomar asiento. Brindarle una sonrisa sincera de bienvenida, una voz afectuosa, una mirada "de verdad", intentando percibir cómo llega incluso antes de que empiece a hablar.
3. Presentarse dando su nombre y funciones que desempeña.
4. Preguntarle por el nombre con el cual le gustaría ser tratada.
5. Indagarle respecto de si se siente cómoda en el consultorio.
6. Si la víctima acudió a la entrevista acompañada de familiares u otras personas se les informará que ésta debe ser realizada de forma individual y se solicitará a las personas acompañantes que se dirijan a la sala de espera.
7. Al finalizar la entrevista deberá preguntar si tiene alguna duda o inquietud y, de ser así, tratará de despejarla.
8. Se acompañará a la víctima hasta la puerta y se despedirá de ella amablemente.

Para la entrevista de valoración pericial es necesario tener unas “preguntas guía” que orientan a la o el profesional en su propósito de contribuir al entendimiento del hecho de violencia sometido a su pericia particular. En el ejemplo, explicado a continuación, de preguntas relacionadas con este tema se tiene como objetivo principal responder a interrogantes como: ¿Cómo se cometió? ¿Cuándo se cometió? ¿Quién lo cometió? ¿Dónde se cometió?

1. **¿Cómo se cometió?:** Este interrogante posibilitará conocer la forma en que se ha ido estructurando la situación de violencia e identificar el ejercicio de poder a partir de la interacción entre un agresor y la víctima. Permite conocer los diferentes eventos violentos, los juegos de poder y el proceso de cronificación del trauma y el impacto psicofisiológico y social.
2. **¿Cuándo se cometió?:** Se puede identificar el elemento desencadenante o disparador de la violencia y la consecuente ruptura traumática en la víctima de los elementos espacio – peligrosidad - seguridad; además se puede ir detectando el proceso de alteración de la consciencia, orientación, alteración de los procesos atencionales, perceptivos, de juicio, razonamiento y los de autoprotección y seguridad, instauración del miedo, culpas y vergüenzas, ansiedad progresiva y sensación de pérdida; mensajes contradictorios o paradójicos de parte del agresor: amor/desamor, protección/desprotección; influencia del medio en la toma de decisiones (reforzamiento de conductas y concepciones).
3. **¿Quién lo cometió?:** Permite elaborar el perfil psicológico de quien cometió el acto tanto por lo identificado en las preguntas anteriores cuanto por la propia valoración que la jueza o juez solicita sea realizada al presunto agresor.
4. **¿Dónde se cometió?:** La reconstrucción de la escena o escenario de la violencia dotará de elementos importantes a la hora de valorar los riesgos existentes.

En el Anexo 4 se incluye unas sugerencias para el relato y la reconstrucción de los hechos y para hacer una valoración del riesgo de nuevas agresiones.

3.1.3 Elaboración del informe de valoración pericial

El objeto del informe de valoración pericial es correlacionar el conjunto de datos obtenidos, tanto en la revisión de documentos como en la entrevista, para llegar a establecer el impacto de los hechos violentos en la persona y el eventual daño sufrido por esta; o los elementos de prueba solicitados como existencia de torturas, el continuum de violencia y la valoración del riesgo.

El informe debe orientarse a determinar si, como consecuencia de los hechos violentos, existen elementos que indiquen la ocurrencia previa a la valoración pericial o la presencia actual de daños físicos o mentales; dolor y sufrimiento físico o psicológico; pérdida de oportunidades (incluida la posibilidad de realizar estudios); pérdida de bienes, ingresos y de la capacidad de ganarse la vida; haber requerido, o requerir actualmente, atención médica o psicológica para la rehabilitación; daños a la reputación o la dignidad; alteración en el proyecto de vida; deterioro en su nivel de satisfacción personal, en su vida familiar y en su entorno social.

La estructura del informe pericial debe observar, como contenido mínimo, las disposiciones del Art. 511, numeral 6, del COIP, es decir, que debe contener la descripción y estado de la víctima, las técnicas utilizadas y la fundamentación científica del informe.

El informe pericial debe estar firmado y fechado. Debe ser sencillo, seleccionando lo más conveniente para la estrategia jurídica. Se debe redactar en lenguaje claro y comprensible para los juristas. Mediante oficio dirigido a la jueza o juez, la o el profesional hará llegar el informe pericial.

En el **Anexo 5** se incluye un formato de Informe Pericial.

3.2 PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LA GESTIÓN TÉCNICA Y VALORACIÓN PERICIAL MÉDICA EN CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR

En el marco de la respuesta del sistema de administración de justicia a la violencia contra la mujer y la familia es de vital importancia contar con un protocolo médico pericial que determine la o las rutas a seguir por el o la responsable de los informes médico legales.

La respuesta pericial se viabiliza a través de los peritajes médico legales que son una parte sustancial del proceso que una mujer agredida y/o miembros del grupo familiar en caso de violencia necesitan para obtener justicia.

3.2.1 Proceso de elaboración del examen e informe médico legal

La médica o médico como integrante del equipo técnico es la persona responsable de la realización del examen médico-legal, así como de la recolección, manejo y cadena de custodia de los respectivos elementos físicos de prueba o evidencias físicas, las o los peritos médico-periciales de las unidades de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar y todos aquellos profesionales médicos y proveedoras o proveedores de salud (obstetrices y enfermeras si el caso lo amerita) que en Ecuador deban realizar un examen médico-legal dentro del sistema de administración de justicia y rendir el respectivo informe pericial en los casos señalados por la Ley.

El examen e informe médico legal observará la siguiente información:

1. Obtener evidencias de su existencia.
2. Determinar las características y la forma cómo se produjo.
3. Valorar la gravedad del daño que ocasionó.
4. Sugerir recomendaciones para su manejo.

En este proceso, el examen forense a diferencia del examen clínico practicado en los centros de salud, no parte de tomar por cierto lo que refiere el evaluado, sino que se trata de determinar cuánto de cierto hay en lo que refiere.



a. Condiciones y procedimientos para la entrevista de valoración pericial

La o el profesional de la salud, deberá reunir consideraciones necesarias para realizar la entrevista de valoración pericial.

Se tomará en cuenta lo siguiente:

1. Cuando la víctima llega a la Unidad Judicial con lesiones evidentes, se debe remitir de manera urgente al médico-legal para su valoración.
2. El examen médico legal se debe realizar en un consultorio que garantice privacidad, provisto de buena iluminación y ventilación. El consultorio debe contar con un área adecuada para realizar la atención inicial, tener baño o un sitio privado para que las personas a examinar se pongan la bata de examen y se respete el pudor.
3. La conducta y actitud de la médica o médico que realiza el examen en todo momento debe estar sustentada en el respeto a la dignidad de la persona.

El informe médico legal tomará en cuenta los siguientes procedimientos:

1. La médica o médico debe identificar las necesidades de salud y protección de la persona examinada igualmente debe coordinar con los servicios del Sector Salud y de Protección para garantizar su efectiva remisión.
2. En todos los casos se requiere el consentimiento informado de la persona por examinar, o de su representante legal cuando se trata de menores de edad. (*Véase formato en el Anexo 3*).
3. En todos los casos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, el examen debe ser completo, a fin de evitar pasar por alto zonas, en las cuales pueden existir lesiones o evidencia física que la mujer no haya advertido o mencionado.
4. En aquellos casos en los cuales la examinada o examinado haya referido algún tipo de agresión o abuso sexual, se realizará el examen con la presencia de una enfermera o de un familiar, sobre todo si la víctima es menor de edad.

b. Examen médico legal

El examen médico legal en su procedimiento debe respetar dos pasos:

1. Examen externo
2. Examen de la cavidad oral

Examen externo

La inspección externa del cuerpo se realiza siempre en estrecha relación con el relato del hecho referido por la persona a examinar; sirve para establecer la

presencia (o ausencia) de lesiones e identificar documentar y/o preservar lesiones patrón, así como para recuperar evidencia física, cuando sea del caso.

Se recomienda inspeccionar el cuerpo por completo, a fin de evitar pasar por alto zonas, en las cuales pueden existir lesiones o evidencia física que la examinada o examinado no haya advertido o mencionado.

Basándose en la información que se disponga sobre los hechos y acorde con la versión de la mujer violentada y/o persona violentada en el ámbito familiar, a ser examinada o examinado:

1. Establecer la presencia (o ausencia) de lesiones, especialmente aquellas que indiquen agresión física contundentes, cortantes, punzantes, corto-contundentes, por proyectil de arma de fuego, quemaduras, etc., lesiones producidas durante el forcejeo y heridas de defensa, lesiones asociadas a maniobras sexuales (principalmente en los senos, glúteos, genitales, etc.).
2. Buscar cuidadosamente, áreas de eritema, esquimosos y/o edema en el cuero cabelludo, las mismas que pueden estar o no visibles a causa del cabello.
3. Registrar estas lesiones de acuerdo a la clasificación internacional de enfermedades CIE 10 en relación a la clasificación de traumatismos, a continuación la clasificación resumida en áreas del cuerpo:

1_(S00-S09)	Traumatismos de la cabeza
2_(S10-S19)	Traumatismos de cuello
3_(S20-S29)	Traumatismos de tórax
4_(S30-S39)	Traumatismo del abdomen, área lumbosacra y pelvis
5_(S40-S49)	Traumatismos de los hombros y brazos
6_(S50-S59)	Traumatismos del codo y del antebrazo
7_(S60-S79)	Traumatismos en muñecas y manos
8_(S80-S89)	Traumatismos en rodillas y piernas
9_(S90-S99)	Traumatismos en tobillos y pies
10_(T00-T07)	Lesiones múltiples
11_(T08-T14)	Lesiones no clasificadas en cabeza, cuello y otras partes
12_(T15-T19)	Cuerpos extraños en alguna parte del cuerpo
13_(T20-T32)	Quemaduras y corrosiones
14_(T33-T35)	Congelaciones
15_(T36-T50)	Intoxicaciones por fármacos
16_(T51-T65)	Intoxicaciones por sustancias no medicinales
17_(T66-T78)	Lesiones por otras causas externas
18_(T79)	Complicaciones traumáticas
19_(T80-T88)	Complicaciones quirúrgicas
20_(T90-T99)	Complicaciones post-traumáticas no clasificadas en otra parte

4. Preguntar si hubo relaciones sexuales luego de agresiones físicas, para poder determinar riesgos relacionados con posibles embarazos e infecciones de transmisión sexual. Si la mujer examinada refiere directamente agresión sexual y es mujer en edad fértil, es muy importante preguntar la fecha de la última menstruación, si está usando algún

método anticonceptivo, si tuvo penetración anal, pues esto último genera vergüenza y no se lo menciona.

5. Determinar la naturaleza de la lesión y examinar la función del órgano o miembro comprometido y su relación con la actividad laboral de la persona violentada, pues varias lesiones son infringidas con direccionalidad para afectar la capacidad de trabajo, por ejemplo las lesiones en la piel que afectan la cara o en general el aspecto estético, aunque sean pequeñas y no causen "incapacidad aparentemente para caminar o hacer esfuerzo físico, son extremadamente lesivas. Igualmente pequeñas lesiones en los dedos, (mordeduras, golpes dirigidos) son extremadamente perjudiciales en mujeres que generan sus recursos económicos con las manos.
6. Considerar que tanto las huellas de mordedura, como cualquier otro tipo de lesión, deben ser adecuadamente documentadas y/o preservadas en el momento del examen, mediante fotografías, dibujos o moldes, para eventuales cotejos posteriores.
7. Todas las lesiones y/o alteraciones encontradas deben ser adecuadamente identificadas, descritas, ubicadas y documentadas en el informe pericial. La ubicación de la lesión se hará teniendo en cuenta las regiones anatómicas y mediante puntos de referencia cuando sea posible (línea de implantación del cabello, cejas, región naso labial); en el caso de lesiones por proyectil de arma de fuego o arma corto punzante, además se anotará la distancia desde el vertex y desde la línea media, así como la estatura de la mujer examinada.

La o el profesional utilizará los dibujos anatómicos establecidos por el Protocolo de Estambul, el mismo que se encuentra en el **Anexo 6**.

Examen de la cavidad oral

El examen de la cavidad oral incluye los siguientes procedimientos:

1. Recolección de evidencia proveniente de la escena (fibras, filamentos, suelos, material vegetal) o del agresor (especialmente fluidos y células, si ha habido maniobras sexuales asociadas).
2. Examen de tejidos blandos: examinar todos los tejidos blandos incluyendo los labios y el área perilabial, los surcos mucogingivales, los frenillos labiales y vestibulares, las encías, la zona retromolar, los carrillos, el paladar, el piso de la boca, la lengua, el frenillo lingual, con el fin de establecer o descartar la presencia de lesiones como equimosis, hematomas, edemas y heridas, entre otras, que sugieran traumas ya sea infligidos por el agresor, que puedan estar asociados con la obstrucción manual de boca y nariz, o que se hayan producido durante el forcejeo.
3. Examen de estructuras dentales, procesos alveolares y maxilares: establecer (o descartar) la presencia de cualquier lesión que sugiera trauma en estas estructuras (fracturas, luxaciones, exarticulaciones o avulsiones totales, y otros.)



4. Toda lesión debe ser adecuadamente identificada, descrita y documentada en el informe pericial; en las fracturas dentales se deben tener en cuenta los bordes (si son bordes cortantes e irregulares se trata de fracturas recientes, en cambio los bordes romos y lisos nos orientan a una fractura antigua) y registrar el tercio del diente en que se encuentran; para la correcta ubicación de las lesiones. Dependiendo del concepto de la médica o médico u odontóloga u odontólogo examinador, se tomará o no radiografía de la zona afectada.

Para documentar y registrar las lesiones de la cavidad oral se recomienda utilizar los dibujos anatómicos del Protocolo de Estambul (**Anexo 7**).

Procedimiento especial en el examen médico pericial: Cadena de Custodia.

Todo elemento material probatorio o evidencia física recolectada en un servicio de salud durante el examen médico-legal, una vez embalado, rotulado debe ser entregado bajo **cadena de custodia** a los servicios especializados para su procesamiento.

Los elementos a tomar en cuenta para el manejo de la cadena de custodia:

1. El control: identificar e individualizar los indicios y/o evidencias, para asegurar el seguimiento y registro de los procesos de entrega y recepción de estos elementos.
2. La seguridad: permitirá establecer las medidas físicas y administrativas necesarias para el resguardo de indicios y/o evidencias en lugares que reúnan las condiciones necesarias, con el propósito de evitar extravíos, hurtos, cambios, deterioros, entre otros.
3. Medidas de preservación: facultará a través de procedimientos idóneos, garantizar la inalterabilidad de muestras, esto es: degradación, contaminación o destrucción a causa de un inadecuado tratamiento de éstas, o por un correcto almacenamiento.

3.2.2 Elaboración del informe médico pericial

Para la elaboración del informe pericial se debe tomar en cuenta las siguientes condiciones:

1. Correlacionar los hallazgos de la valoración física de la mujer violentada y de la persona violentada en el ámbito intrafamiliar, integrando la totalidad de los hallazgos clínicos y de los elementos materia de las pruebas encontradas en los exámenes médicos, y en la entrevista realizada a la víctima.
2. Fundamentar científicamente los hallazgos médicos.
3. Aportar desde el informe pericial, elementos de prueba físicos debidamente analizados, que en conjunto con los demás elementos materia de prueba faciliten a la juzgadora o juzgador identificar las lesiones señalando la incapacidad de la víctima.

4. Identificar factores de riesgo y necesidades de remisión a servicios de salud y protección de las personas involucradas en la violencia contra la mujer y los miembros del núcleo familiar.
5. Teniendo en cuenta la obligación ética que le asiste a la o el perito de proporcionar a la investigación judicial elementos para llegar a la verdad, éste debe formular recomendaciones y hacer comentarios, que en su criterio profesional, sean pertinentes y conducentes para aclarar los hechos motivo de la investigación. Igualmente debe complementar posteriormente el informe pericial con los resultados de las pruebas clínicas y de los estudios de los elementos materia de prueba física y biológica recolectados.

El procedimiento a seguir para la elaboración del informe pericial:

1. Realizar una breve síntesis de las características generales de la víctima violentada examinada y de la persona violentada en el ámbito familiar, describiendo los hechos motivo de investigación, incluyendo los aspectos más relevantes de la estructura y dinámica familiar que sean de importancia para el análisis del caso específico de violencia contra la mujer.
2. En caso que la persona examinada presente signos de discapacidad mental o psicosocial se anotarán estos signos. Cuando sea necesario realizar exámenes especializados para confirmar la discapacidad se informará al respecto. Sin embargo, en muchos casos el examen médico es suficiente para identificarla.
3. En los casos en que durante el examen médico establezca la necesidad de una valoración especializada sobre alteraciones mentales o cambios psicoafectivos significativos en la examinada o examinado, se indicará al solicitante que dicha persona debe ser remitida a psicología pericial, anexando toda la información disponible que se tenga del caso.
4. Al consignar el informe pericial la necesidad de esta valoración se debe anotar, como en toda remisión, los aspectos observados que motivaron la misma y los puntos a resolver por el especialista.
5. Si se cuenta con las prendas que vestía la persona examinada al momento de los hechos, se deberán retomar del aparte correspondiente al informe aquellos aspectos más relevantes para la investigación del hecho o para el análisis de la evidencia (por ejemplo roturas en la ropa, presencia de manchas, etc.)
6. En la conclusión se hará referencia a las lesiones encontradas en el **“examen externo”** y de la **cavidad oral** (cuya descripción y ubicación fue registrada en los apartes correspondientes del informe pericial) y se pronunciará la o el perito sobre el(los) el elemento (s) vulnerante (s), la incapacidad médico-legal y las secuelas
7. El informe médico pericial deberá estar científicamente sustentado, con los siguientes elementos de registro:
 - Registros gráficos (diagramas, calcos) y fotográficos del caso.



- Reportes de los resultados de interconsultas a otros servicios o laboratorios.
- Elaborar la remisión al sector salud, en los casos que se detecte la necesidad de atención psicológica o psiquiátrica, ginecológica, atención de lesiones, infecciones de transmisión sexual, diagnóstico, prevención o atención y seguimiento.
- Colocar en el informe un apartado con sugerencias y recomendaciones de interés pericial y social; registrar en el informe pericial las interconsultas hechas; registrar en el informe pericial cualquier dato pertinente que se considere de interés para la investigación. **(Anexo 4)**

Una vez que se haya realizado el informe se debe enviarlo a la jueza o juez y asegurarse el archivo eficiente de la copia del mismo con sus anexos, para facilitar su consulta por personal autorizado, cuando se requiera, así como su integridad, conservación, preservación y confidencialidad.

3.3 PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LA GESTIÓN TÉCNICA Y VALORACIÓN PERICIAL PSICOLÓGICA EN CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR

La atención psicológica se activa por petición de la jueza o juez para la realización de la pericia psicológica a una de las partes, para el acompañamiento o presencia en el testimonio anticipado con niñas, niños y adolescentes, personas discapacitadas y adultas mayores. Su objetivo es dotar de conocimientos a la jueza o juez en aspectos referente a los procesos de afectación psicológicos de las personas y valorar el riesgo en el que se encuentran las víctimas de violencia de género e intrafamiliar.

Los aspectos a observarse en el examen psicológico pericial:

1. Identificar los signos y síntomas psicológicos que son indicadores de violencia.
2. Valoración del riesgo y recomendaciones de acción inmediata

Para la valoración psicológica se debe contemplar los siguientes requisitos:

1. Espacio adecuado para la entrevista
2. Utilización de la Cámara Gesell para el testimonio anticipado, en los lugares en donde hubiere.
3. Crear un clima emocional
4. Matriz para la valoración de riesgo **(Anexo 8)**
5. La utilización de reactivos (instrumentos para la valoración).

El examen e informe legal observará la siguiente información:

1. Signos y síntomas psicológicos o emocional a identificar



2. Valoración de riesgo

3.3.1 Signos y síntomas psicológicos que son indicadores de violencia.

Dada la incidencia de la violencia y sus secuelas, cuando se efectúe una evaluación psicológica debe tomarse una actitud de aprendizaje informado en lugar de anticiparse a determinar definiciones y tipificaciones, siempre es necesario tener todos los elementos posibles para emitir un criterio y aclararlo incluso con la persona que está siendo evaluada. Lo correcto sería que esta condición comunicase a la víctima la idea de que sus sentimientos se admiten como reales dadas las circunstancias. En este sentido, una actitud empática y sensible puede dar a la víctima cierto paliativo de su vivencia de enajenación.

La valoración psicológica observará los siguientes signos y síntomas:

1. Re experimentación del trauma.
2. Evitación y embotamiento emocional.
3. Híper-excitación.
4. Síntomas de depresión.
5. Disminución de la autoestima y del sentido del futuro.
6. Disociación, despersonalización y comportamiento atípico.
7. Quejas somáticas.
8. Disfunciones sexuales.
9. Psicosis.
10. Consumo excesivo de sustancias psicotrópicas.

3.3.2 Evaluación del riesgo en violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar

Estimar el riesgo de violencia no es más que un procedimiento para predecir la probabilidad de aparición de una conducta violenta determinada. Es posible predecir el riesgo de comportamientos violentos con más precisión que el simple azar o las predicciones unidimensionales. Se puede predecir el riesgo de cualquier elección si conocemos los determinantes de ésta y tenemos datos sobre elecciones que anteriormente hayan sucedido y de los cuales conocemos sus antecedentes.

Para poder completar este proceso con éxito nos interesará registrar informaciones acerca de varios aspectos:

1. ¿Qué tipos de conducta violenta se producen?,
2. ¿Con qué frecuencia?,



3. ¿Bajo qué condiciones o en qué escenarios?,
4. ¿Cuáles son las condiciones presentes?,
5. ¿Cómo se intervino?,
6. ¿Qué sucedió después?, entre otros.

La valoración del riesgo permite predecir situaciones límite como la posibilidad de suicidio y/o embarazos producto de relaciones sexuales forzadas en el contexto de una agresión física o psicológica. Un embarazo no deseado, producto de una violación en la relación de pareja, genera una afectación grave al proyecto de vida de una mujer y puede ser causa de un aborto en condiciones de riesgo, el mismo que puede producir lesiones y/o la muerte.

3.3.3 Procedimiento de actuación para la gestión técnica y valoración pericial psicológica

Los aspectos procedimentales a tomar en cuenta en la valoración pericial psicológica:

1. Dotar de elementos de prueba a la jueza o juez sobre los hechos de violencia denunciados respecto de la situación emocional –psicológica de las usuarias o usuarios, que permitan una mejor toma de decisión.
2. Duración: De una a tres entrevistas, de 45 minutos cada entrevista (en algunos casos, por la propia situación de quien consulta, puede llevarse un poco más de tiempo, se sugiere que nunca sea más de una hora.

Los elementos valorativos a considerar en la entrevista psicológica:

1. Daños en la intersubjetividad y de las funciones psicológicas.
2. Daños en la dinámica familiar.
3. Daños en la interacción.

La entrevista a la víctima debe ser semiestructurada con las técnicas propias de la evaluación psicológica. En las evaluaciones se recogerá:

1. Condiciones emocionales antes de la violencia.
2. Apariciones de síntomas psicosomáticos.
3. Descripción de los hechos de violencia.
4. Historia familiar. Historia personal.
5. Rasgos de personalidad. Antecedentes de salud. Impacto de los hechos violentos. Recursos utilizados ante los hechos violentos.
6. Se elaborará la historia de los actos de violencia y las circunstancias en que se dieron. ¿Cuáles fueron los métodos utilizados (detectar si

existieron torturas y tratos degradantes)? ¿Quiénes estuvieron presentes?

7. Identificar el ciclo de la violencia y la forma en que se impone la indefensión o desesperanza.
8. Indagar sobre las actividades cotidianas y los cambios a partir de la violencia.
9. Indagar sobre las circunstancias actuales en la vida de la víctima luego de la exposición a la violencia (si es que ya no se está expuesta a la violencia) y la existencia de nuevos estresores.
10. Realizar el examen del estado emocional y mental actual de la persona: Estado psicológico, temores, angustias, encapsulamiento del evento traumático, características del daño. Para ello se pueden utilizar test proyectivos y/o psicométricos.
11. Antecedentes de abuso de drogas o alcohol.
12. Historia psicosocial.
13. Aplicación de pruebas psicológica proyectivas y objetivas de personalidad. Valoración del riesgo.

La entrevista psicológica no puede ser sustituida por las pruebas o herramientas de valoración, estas son solo un recurso de apoyo a esta. Si no tiene tiempo para aplicar una prueba, realice una entrevista de muy buena calidad.

Las preguntas generales que se pueden considerar:

1. ¿Desde cuándo está viviendo las situaciones de violencia?
2. ¿Para ella o él, lo que expresa, es un problema? ¿Por qué?
3. ¿Eso que ella o el expresa considera que le afecta de alguna manera?
4. ¿Cómo considera que le afecta? ¿por qué ella o él está ahí?
5. ¿Qué considera ella o el que debería hacer para dejar de estar viviendo y/o sintiendo lo que ha expresado?
6. ¿Qué siente que se lo impide?

Es igualmente importante indagar sobre las soluciones intentadas:

1. ¿En algún otro momento ha realizado alguna acción para intentar enfrentar o cambiar esto que me está contando?
2. ¿Cuáles fueron los resultados de lo que se ha hecho?; ¿qué sucedió, por qué no se siguió en ese mismo camino? (puede ser que consideren que algunas acciones dieron)



3. ¿Quién o quienes han intentado hacer algo para resolver el problema?

El proceso de entrevista puede generar recuerdos a la violencia que fue sometida o sometido puede generar rechazo a la misma; por tal razón la persona que hace la entrevista debe mostrar comprensión frente a los hechos ocurridos. Se recomienda considerar algunas condiciones:

1. La víctima de violencia puede estar amenazada o con riesgo a ser violentada nuevamente.
2. Quien realiza la valoración psicológica debe conocer de todas las afectaciones que genera la violencia y de las dinámicas relacionales.
3. Recuerde que existe un proceso transferencial y contra-transferencial que se establece en la relación entrevistado-entrevistador.

a. Detección del riesgo inminente

La situación más extrema que pone en riesgo la vida de una mujer y el factor de mayor peligro es cuando toman la decisión de la separación o cuando deciden no aceptar situaciones de violencia y huyen del agresor, irrumpiendo así con el círculo de la violencia en que viven; esta decisión la ubica en un riesgo inminente, la mujer corre el peligro de que en los pocos minutos, horas o días se desencadene una situación mayor de violencia que puede terminar incluso con su vida, ya que el agresor no aceptará esta posición, por ejemplo: cuando llega pidiendo ayuda para salvarse, esconderse.

Al respecto se debe proceder de manera inmediata a valorar el riesgo de muerte. **(Anexo 9).**

Los indicativos para la valoración son los siguientes:

1. Si la severidad y la frecuencia del abuso ha ido aumentando con el tiempo.
2. Si hay incidentes de abuso de alta peligrosidad, ejemplo: golpes, fracturas, heridas en la cabeza, quemaduras severas, golpes que hayan requerido la intervención médica.
3. Si el cónyuge/pareja abusa de alcohol o drogas.
4. Si él cónyuge/pareja le ha amenazado de muerte o ha intentado asesinarla.
5. Si el agresor tiene acceso a armas letales.

b. Valoración a niñas o niños y adolescentes

La violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar puede violentar a hijas e hijos. El impacto sobre ellas y ellos es inevitable, aunque sea indirecto, pues la violencia afecta a toda la familia.

Las condiciones para valorar a niñas o niños y adolescentes son las siguientes:



1. En primer lugar, cuando se evalúa a un niño, niña o adolescente que se sospecha ha sufrido o presenciado actos de violencia, el especialista debe asegurarse de que el niño, niña o adolescente en cuestión cuenta con el apoyo de personas de su familia u otros agentes sociales y que durante la evaluación se siente en seguridad.
2. Puede ser necesario que durante la evaluación esté presente su madre/padre o alguna de persona de confianza que cuide de ella o el.
3. El especialista debe tener en cuenta que con frecuencia el niño, niña o adolescente no expresa sus pensamientos y emociones verbalmente con respecto al trauma sino más bien en su comportamiento. El grado en que puedan verbalizar sus pensamientos y afectos depende de su edad, su grado de desarrollo y otros factores, como la dinámica familiar, las características de la personalidad y las normas culturales.
4. Si en la entrevista tanto para la víctima como para niñas, niños y adolescentes testigos de la violencia, se identifican elementos de riesgos y vulnerabilidad, que requiere tomar decisiones inmediatas de protección, deben ser informadas o informados tanto al interior de la Unidad Judicial como las personas responsable de su cuidado, de estos aspectos y del porqué se requieren tomar las medidas inmediatas. Es necesario conocer las opiniones y dudas que puedan tener. Recuerde que la o el profesional debe contestar todas las interrogantes que puedan existir y motivar la participación.

3.3.4 El Informe psicológico pericial

Para la elaboración del informe pericial hay que considerar el siguiente procedimiento:

1. Correlacionar el conjunto de datos obtenidos, tanto en la revisión de documentos como en las entrevistas, para llegar a establecer el impacto de los hechos violentos en la persona y el eventual daño sufrido por esta, o los elementos de prueba solicitados como existencia de torturas, la dinámicas interaccionales de poder, y otros.
2. A lo largo del proceso de evaluación, se debe tener como marco de referencia el determinar si como consecuencia de los hechos violentos existen elementos que indiquen la ocurrencia previa a la evaluación o la presencia actual de:
Daños físicos o mentales. Dolor y sufrimiento físico o psicológico. Pérdida de oportunidades, incluida la posibilidad de realizar estudios. Pérdida de bienes, de ingresos y de la capacidad de ganarse la vida. Haber requerido, o requerir actualmente atención médica o psicológica para la rehabilitación. Daños a la reputación o la dignidad. Alteración en el proyecto de vida. Deterioro en su nivel de satisfacción personal, en su vida familiar y en su participación en organizaciones.
3. En la correlación de los datos y organización de la información, se debe considerar:
 1. Definición del problema/situación. Análisis de los escenarios en que se expresa la violencia. Se colocará aquello que se conoce a través de los signos y síntomas, y que determina la existencia del

problema por el que acude. Pueden ser de orden: afectivo, conductual, interaccional, comunicacional, ciclo de la violencia, elementos temporo-espaciales que inciden en el mismo.

2. Predicción del comportamiento del síntoma y el problema.
3. Considerar las causas o elementos/factores que contribuyan con la aparición del problema.
4. Identificar los efectos colaterales/mediano y largo plazo. Las consecuencias no directas de la situación y/o problema que se vive y aquellos que se identifican pueden ocurrir a lo largo del tiempo (proyección).

Para preparar la opinión psicológica, es importante que la o el profesional conteste las siguientes preguntas, para establecer el nexo causal:

1. ¿Hay una relación entre los signos físicos y psicológicos observados y la denuncia de violencia realizada?
2. ¿Qué condiciones físicas contribuyen al cuadro clínico-psicológico?
3. ¿Son los signos psicológicos observados los que cabe esperar o las reacciones típicas ante un estrés extremo dentro del contexto cultural y social del individuo?
4. Dado el curso fluctuante de los trastornos mentales postraumáticos a lo largo del tiempo, ¿cuánto tiempo ha transcurrido desde los actos de violencia? En qué punto del proceso de recuperación se encuentra el sujeto? (si estuviera)
5. ¿Qué otros factores de estrés afectan al individuo (por ejemplo, una persecución mantenida, aislamiento, pérdida de su papel familiar y social, etc.)? ¿Qué impacto tienen estos problemas en la víctima?
6. ¿El cuadro clínico hace pensar en una falsa denuncia de violencia?

Si tras la constatación de episodios de violencia psicológica y de sintomatología compatible con las secuelas características de la violencia y de concluir, por tanto, que la mujer o los niños, niñas, adolescentes testigos padecen de ella algún tipo de consecuencias psicológicas, se procederá a establecer el nexo causal entre ambas.

La existencia de “daño psíquico” o lesión psíquica debe acreditarse utilizando la misma metodología diagnóstica que para cualquier otro cuadro psicopatológico. Se considerará una dimensión clínica-diagnóstica, una dimensión psicopatológica (insistiendo y valorando tanto el proceso como el desarrollo), una dimensión vincular (estableciendo el nexo causal entre la situación de violencia y las consecuencias psicológicas), una dimensión , que algunos autores llaman “práctica” (que se refiere a cualidades, habilidades y aptitudes mentales de la víctima, y a su conservación, disminución o pérdida), y una dimensión cronológica o temporal en la que se pretende determinar la transitoriedad o cronicidad de las secuelas o trastornos psicológicos diagnosticados.

El informe pericial psicológico escrito debe cumplir las siguientes condiciones:

1. Deberá aclarar que los resultados que arroja es aplicable al tiempo y petición de la pericia.
2. Identificar los síntomas asociados a la situación de violencia
3. Se trata de documentar y comunicar lo relevante para el caso, desde la función de perito, que no es la misma que la de un terapeuta.
4. Contiene insumos generales para el tema y las características específicas del caso.
5. Debe estar fundamentado teóricamente.
6. Deber ser sencillo, seleccionando lo más conveniente para la estrategia jurídica.
7. Se debe redactar en lenguaje claro y comprensible para los juristas.

El formato del informe debe incluir:

1. Nombre de la víctima y/o testigos evaluados, siempre que esto no los ponga en situaciones de riesgo, caso contrario deberá ser manejado con un código que sea de conocimiento exclusivo del equipo de la Unidad Judicial.
2. Se deberá señalar si a la hora de realizar la evaluación alguien estuvo presente o se presentaron situaciones imprevistas.
3. El informe debe estar firmado y fechado.
4. Motivo de la evaluación.
5. Técnica utilizada.
6. Información sobre los hechos violentos.
7. Relato de la persona sobre esos hechos.
8. Datos de identificación de la persona.
9. Aspectos relevantes de la historia familiar y personal del evaluado.
10. Rasgos de personalidad.
11. Antecedentes de salud.
12. Métodos de tortura y violencia utilizados e impacto en la persona
13. Impacto de los hechos a nivel individual, familiar y de la comunidad.

14. Hallazgos del examen mental actual.

15. Análisis del caso. (debe incluir parámetros respecto a lo solicitado o petición que hiciera la jueza o juez).

Al finalizar el informe debe plantear las siguientes recomendaciones:

1. Recomendaciones sobre reparaciones psicosociales, teniendo en cuenta tanto las necesidades de reparación expresadas por las personas afectadas como las que establece el evaluador. Las recomendaciones que resulten de la evaluación psicológica dependerán de la solicitud o petición realizada por la jueza o juez.
2. Las recomendaciones pueden ir en el sentido de que se realice una nueva evaluación, por ejemplo pruebas neuropsicológicas, o psiquiátricas, un tratamiento médico psiquiátrico o psicológico y de señalar la necesidad de seguridad.

3.4 PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LA VALORACIÓN PERICIAL SOCIAL EN DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR

La administración de justicia para los casos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar requiere de una pericia que dé cuenta del entorno socio económico que rodea la cotidianidad del núcleo familiar dentro del cual se ha suscitado la vulneración de derechos que conlleva el hecho de violencia denunciado.

El informe social pericial es un instrumento documental, que forma parte del expediente judicial, elaborado con las metodologías y técnicas del Trabajo Social y que sirve como un dictamen técnico en los procesos judiciales puestos en conocimiento de las unidades judiciales de violencia contra la mujer. Debe ser entendido como un medio de prueba indirecto, para valorar hechos o circunstancias relevantes al caso o para adquirir certeza sobre los mismos.

Pese a que el informe pericial social no es vinculante para la jueza o juez su elaboración es el resultado de la aplicación rigurosa de métodos y técnicas de trabajo propios del Trabajo Social, tales como las entrevistas de análisis y seguimiento, la atención directa, la observación y las entrevistas colaterales que sirven para contrastar y obtener información pertinente.

La finalidad de la pericia social es absolver, mediante la provisión de información de calidad y de su interpretación, los requerimientos transmitidos por la jueza o juez y sugerir las medidas que se debería dictaminar para garantizar la restitución de derechos de las víctimas de violencia. En ese sentido, los informes sociales periciales demandan un alto nivel de profesionalismo reflejado en una indagación profunda y en la capacidad de discernimiento para describir, jerarquizar y analizar la información obtenida.

Los peritajes sociales se mueven dentro de unos límites establecidos por la ley y por las normas y límites de su propia profesión. Asumir los límites de las técnicas del Trabajo Social implica no formular conclusiones que solo podrían ser

establecidas por la pericia psicológica. Y desde la ética profesional hay normas que se debe respetar, tales como la confidencialidad, o el no falseamiento de la información. La ley, de hecho, es un límite presente en todo el accionar de cualquier tipo de peritaje. Un límite ulterior y transversal de todo el proceso de peritaje es el de los derechos humanos. Considerando que es deber del Estado la tutela efectiva de derechos, el peritaje social se orienta a medir la vulneración de los derechos de la víctima y no se limita a medir o describir el riesgo social del contexto en el que ésta se desenvuelve.

De acuerdo a las rutas de atención desarrolladas en los protocolos de despacho judicial para unidades de violencia, la trabajadora o trabajador social se ve enfrentado a dos tipos de intervención que requieren ser descritos diferenciadamente:

- a. Atención en primera acogida.
- b. Elaboración de informe pericial social a solicitud expresa de la jueza o juez.

3.4.1 Atención en primera acogida

La trabajadora o trabajador social debe estar preparada o preparado para los casos en los cuales, por cualquier motivo o circunstancia, le corresponda atender a la víctima en esta fase sensible del proceso judicial que se inicia cuando la víctima acude a la Unidad Judicial en busca de justicia.

En esta fase del proceso la trabajadora o trabajador social debe considerar que la primera acogida tiene como finalidad reducir la denuncia a escrito, siguiendo los procedimientos para recabar el testimonio anticipado, y hacer la valoración de riesgo.

En esos casos la trabajadora o trabajador social observará los procedimientos descritos en el numeral 2.3.2 del documento “Protocolos para Unidades de Violencia Contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar” (agosto, 2014): Gestión de ingresos y atención ciudadana – primera acogida.

Al respecto, cabe recordar los siguientes pasos principales:

1. El servidor o servidora judicial de información hace una valoración del estado en que llega la víctima con el propósito de determinar si necesita atención médica ambulatoria (a ser proporcionada por la médica o médico) o contención en crisis (a ser proporcionada por la trabajadora o trabajador social).
2. Una vez que la trabajadora o trabajador social haya realizado la contención procederá a realizar la entrevista y a hacer la valoración de riesgo. Se le informará a la víctima sobre el **testimonio anticipado**. Si la víctima manifiesta su conformidad se procederá a suscribir el formato de Consentimiento Informado (Anexo 3 de los Protocolos) que se anexará al acta de denuncia.
3. La indagación debe hacerse con mucha cautela y tratando de no ahondar en detalles o especificidades que no son de importancia para la denuncia que será reducida a escrito. Habrá que demostrar cualidades

como tacto, paciencia y capacidad para escuchar, para respetar el silencio, para no juzgar, evitando transmitir sentimientos de culpabilización, y para aclarar las falsas creencias que la víctima tenga sobre la violencia intrafamiliar.

4. El relato de los hechos debe permitir conocer con mayor profundidad la situación de violencia denunciada, explorar sobre situaciones de violencia anteriores, si la persona ha denunciado ante otras instancias, el tipo de lesiones producidas y los niveles de peligrosidad del agresor.
5. La entrevista sirve también para obtener datos e indicios que permitan la detección temprana del nivel de riesgo al que puede estar sometida la víctima dentro de un continuum de violencia. Para esta valoración del riesgo el/la trabajador/a social deberá guiarse por la “Matriz de Detección Temprana de Riesgo” (Anexo 2 de los Protocolos) y considerar que sus resultados son solamente un indicio. El reconocimiento psicológico puede detectar aspectos que impliquen un riesgo no previsto en la matriz de detección.

3.4.2 Proceso de elaboración de informe pericial social solicitado por autoridad competente

Una vez que la trabajadora o trabajador social haya recibido la providencia del juez o jueza disponiendo realizar la valoración pericial social la o el profesional observará el siguiente procedimiento:

1. Acceder al expediente del caso para precisar el problema o contexto identificado por el juez o jueza que solicita la pericia social y la situación expuesta por la víctima; identificar las inquietudes o puntos relevantes sobre los cuales se requiere una información y/o análisis más amplio; establecer los objetivos de la pericia social solicitada.
2. Planificar la realización de la pericia, es decir, seleccionar las técnicas y los instrumentos a utilizar, prever los equipos de apoyo que requiere, determinar las personas a entrevistar, la información a ser requerida y la agenda de la pericia social. La planificación quedará registrada en los archivos personales.
3. La entrevista a la víctima se procurará realizarla en la unidad judicial, garantizando las condiciones logísticas, emocionales y actitudinales adecuadas y empleando todo el tiempo que sea necesario para recabar la mayor cantidad de información. En el numeral 3.1.2 del Protocolo se enumera las características, condiciones y destrezas aplicables para la entrevista de valoración pericial.
4. Para las entrevistas en campo, sea a la víctima y/o a las personas que se considere pertinentes, igualmente habrá que garantizar las condiciones de confidencialidad y de tranquilidad necesarias para una adecuada recolección de la información.
5. En el marco del convenio con el Ministerio Coordinación de Desarrollo Social, el trabajador/a social tendrá acceso a la red de bases de datos del RIPS (Registro Interconectado de Políticas Sociales) con el propósito de

buscar información relevante sobre la condición socio económica de la víctima y de su entorno familiar, a más de otros datos conexos.

a. Elaboración del informe pericial social

Características del informe

Hay que recalcar que el informe pericial social es importante, pero no decisivo, y que la trabajadora o trabajador social debe limitarse y no excederse en su contenido y que no deben hacer valoraciones jurídicas. La validez y pertinencia de su informe nace de la calidad de la información que proporciona y de la imparcialidad con la que ha sido procesada.

El informe pericial social debe cumplir con los siguientes parámetros:

1. **Calidad:** en tanto contiene fielmente las manifestaciones de los hechos observados y las representaciones de sus protagonistas.
2. **Riqueza:** en tanto cubre todos los aspectos solicitados, expone el desarrollo de la tarea encomendada y diferencie entre las significaciones asignadas por los entrevistados y las interpretaciones propias.
3. **Confiabilidad:** en tanto evidencie las fuentes de información y registre de manera diferenciada las expresiones textuales y las propias descripciones.

Para el cumplimiento de la pericia solicitada la trabajadora o trabajador social hará uso de la metodología y técnicas propias de su profesión. Entre ellas se puede mencionar algunas que se aplicarán según sea el caso: revisión documental; entrevistas con las partes (presunta víctima y agresor) y con otras personas del entorno cotidiano; visitas de campo para visita domiciliaria, observación del entorno y recolección de datos relevantes en instituciones públicas y privadas respecto de la situación de la víctima y aspectos colaterales.

b. Contenido del informe pericial social

El informe, en términos generales, consta de dos partes: los datos objetivos y la opinión de la o el profesional. El informe deberá responder al siguiente contenido:

A. DATOS GENERALES REFERIDOS AL CASO

- **Datos judiciales:** N° de causa, Juez o jueza que solicita el informe, tipo de informe solicitado, fecha de petición del informe, fecha de entrega del informe, nombre de la o el profesional.
- **Datos de identificación del sujeto de derechos:** nombres y apellidos, cédula de identidad, nacionalidad, fecha de nacimiento, edad, género o identidad sexual, estado civil, instrucción, ocupación, dirección del trabajo y teléfonos, dirección domiciliaria y teléfonos.
- **Datos de identificación del sujeto demandado:** nombres y apellidos, cédula de identidad, nacionalidad, edad, estado civil, instrucción, ocupación, parentesco con el/la demandante.

- **Descripción del objeto del informe:** requerimientos específicos del juez o jueza.

B. INFORME PERICIAL SOCIAL

- **Aspectos profesionales:** descripción de la metodología y las técnicas utilizadas; fechas y duración de las distintas actuaciones (análisis documental, entrevistas, visitas de campo).
- **Antecedentes del caso:** síntesis de la situación de violencia que se denuncia.
- **Historia y antecedentes socio familiares:** cuadro con nombres, edad, relación de parentesco con la víctima, instrucción y ocupación de todas las personas que viven bajo el mismo techo. A continuación un relato de la dinámica familiar, es decir, datos como: historia de la pareja, sucesos significativos de la vida familiar, relaciones matrimoniales anteriores, hijas o hijos de otras relaciones, formas de ocio, sitios anteriores de residencia, tipo de relaciones con los padres y con otras ramas de la familia, y demás aspectos que pueden orientar en la búsqueda de una red de apoyo familiar a la víctima.
- **Situación actual:** se hace constar una relatoría de los aspectos señalados continuación. Cabe recalcar que varios de estos aspectos posiblemente se los obtenga del RIPS y otros serán el resultado de las entrevistas en campo.
 - Dinámica socio-familiar: descripción de la situación actual de la familia, niveles de convivencia, niveles de conflictividad, ocupación del tiempo libre, planes y aspiraciones.
 - Datos de salud: cobertura de sistema de seguridad social, enfermedades; discapacidades y sus grados; tratamientos médicos eventuales y permanentes; intervenciones quirúrgicas, pertenencia a programas privados de salud.
 - Variables laborales, ocupacionales o profesionales: las ocupaciones laborales, tipos de relación contractual, períodos de desempleo, trabajos de economía informal, perspectivas en estudios u ocupaciones.
 - Contexto socio-económico: ingresos de los miembros familiares, procedencia (salarios, jubilación remesas, bonos estatales, etc.) y cantidad; gastos por concepto de créditos, arriendo, alimentación, educación, servicios básicos, etc.
 - Descripción de la vivienda, entorno y relaciones con la comunidad: hábitat circundante (colegios, zonas verdes, centros sanitarios, comercio, transporte, etc.); régimen de tenencia (propiedad, alquiler, cesión, usufructo, etc.); área aproximada, número de habitaciones y uso, servicios básicos, mobiliario y aspecto general de habitabilidad; relaciones con vecinos, instituciones, asociaciones, intensidad de las relaciones con la comunidad.

- **Referencia de informantes:** datos de identificación, nombre, apellidos, domicilio y teléfono, de cada una de las entrevistas mantenidas en el entorno de relaciones de la víctima.

C. DIAGNÓSTICO SOCIAL

Se hace constar las conclusiones más relevantes del proceso de indagación social. Las conclusiones deben ser precisas y concretas y deberán responder a los objetivos de la pericia solicitada por el juez o jueza.

D. RECOMENDACIONES

La o el trabajadora o trabajador social puede sugerir medidas o recomendaciones relacionadas con la restitución de derechos de las víctimas. No se trata de emitir criterios jurídicos sino de poner en conocimiento del juzgador o juzgadora alternativas que a futuro pueden coadyuvar a que la víctima tenga una tutela efectiva de sus derechos.



ANEXO 1

FICHA ÚNICA¹⁷ INGRESO CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR

1. DATOS GENERALES

UNIDAD ESPECIALIZADA				NÚMERO DE EXPEDIENTE	
FECHA DE LA DENUNCIA	DÍA	MES	AÑO	PERSONA QUE LLENA LA FICHA	
TIPO DE DENUNCIA	Verbal			Escrita	Parte Policial

2. DATOS DE LA/EL USUARIA/O

NOMBRE DE LA/EL USUARIA/O					
EDAD	CÉDULA	PASAPORTE	NACIONALIDAD		
LUGAR DE RESIDENCIA DE LA/EL USARIA/O					
PROVINCIA	CANTÓN	PARROQUIA / BARRIO	URBANO	RURAL	
DIRECCIÓN DE LA RESIDENCIA					
REFERENCIA DE CERCANÍA					
TELÉFONO DE LA/EL USUARIA/O		Teléfono convencional:		Teléfono de referencia:	
Celular:					
GÉNERO	Mujer		Otro:		
	Hombre				
DISCAPACIDAD (en porcentaje)	% Física	% Intelectual	% Sensorial	% Psicológica	% Mental
AUTO IDENTIFICACIÓN	Indígena	Nacionalidad / Pueblo:			
	Afroecuatoriana			Montubia	
	Mestiza			Blanca	Otra
ESTADO CIVIL	Soltera/o		Casada/o		Separada/o
	Divorciada/o		Unión libre		Viuda/o
EDUCACIÓN FORMAL	Ninguna		Primaria		Básica
	Bachillerato		Superior		Posgrado
OCUPACIÓN DE LA/EL	Quehaceres del hogar			Estudiante	

¹⁷ La Ficha Única es parte del Sistema de Automatización de Trámites Judiciales del Ecuador (SATJE).

USUARIA/O	Empleada/o u obrera/o privada/o		Jubilada/o	
	Empleada/o u obrera/o pública/o		Empleada doméstica	
	Cuenta propia		Desempleada/o	
	Artesana/o		otra	
¿CUÁNTOS HIJOS/AS NACIDOS VIVO TIENE?		Hijos		Hijas
¿CUÁNTOS HIJOS/AS CON SU ACTUAL PAREJA?		Hijos		Hijas
EN CASO NECESARIO AVISAR A :				
TELÉFONO DE AVISO:				

3. DATOS SOBRE LA AGRESIÓN

FECHA DE LA ÚLTIMA AGRESIÓN		HORA DE LA ÚLTIMA AGRESIÓN			
		Madrugada	Mañana	Tarde	Noche
SITUACIÓN DE CONVIVENCIA CON LA PERSONA DENUNCIADA					
Permanente		Ocasional		No convive	
TIEMPO DE RELACIÓN CON LA PERSONA DENUNCIADA					
LUGAR DE LA ÚLTIMA AGRESIÓN					
Domicilio		Centro de estudios			
Lugar de recreación		Vía pública			
Trabajo		Mercado / Plaza			
Domicilio de familiares		Vehículo			
Domicilio de vecinos		Otro			
Dirección donde fue última agresión					
TIPO DE AGRESIÓN			FRECUENCIA DE LA AGRESIÓN		
Física			Permanente		
Sicológica			Ocasional		
Sexual			Primera vez		
Patrimonial			¿CUÁNTAS VECES HA DENUNCIADO?		
¿LA PERSONA DENUNCIADA MALTRATA A SUS HIJOS/AS?			Sí		No
¿EN LA ÚLTIMA AGRESIÓN ESTABA EMBARAZADA?			Sí		No
¿QUÉ SE USÓ PARA LA AGRESIÓN?			DESENCADENANTE DE LA AGRESIÓN		
Arma blanca			Alcoholismo		
Objeto contundente			Migración		
Patadas			Desempleo		
Golpes de puño			Celos		
Correa			Drogas		
Otro			Infidelidad		
			Otros		
PARENTESCO DE LA PERSONA DENUNCIADA CON LA VICTIMA					
Cónyuge		Conviviente			
Madre		Suegro/a			
Padre		Cuñado/a			
Hijo/a		Sobrino/a			
Hermano/a		Enamorado/a			
Abuelo/a		Ex Cónyuge			

Tío/a		Ex Conviviente	
SI EXISTEN MÁS DE DOS AGRESORES, INDICAR NOMBRES COMPLETOS Y PARENTESCO			
Nombres y apellidos		Parentesco	

4. INFORMACIÓN SOBRE LA PERSONA DENUNCIADA

NOMBRE DE LA PERSONA DENUNCIADA						
EDAD	CÉDULA	PASAPORTE	NACIONALIDAD			
LUGAR DE RESIDENCIA DE LA PERSONA DENUNCIADA						
PROVINCIA	CANTÓN	PARROQUIA / BARRIO	URBANO	RURA		
DIRECCIÓN DE LA RESIDENCIA						
REFERENCIA DE CERCANÍA						
TELÉFONO DE LA PERSONA DENUNCIADA		Teléfono convencional:		Teléfono de referencia:		
Celular:						
DISCAPACIDAD (en porcentaje)		% Física	% Intelectual	% Sensorial	% Psicológica	% Mental
ESTADO CIVIL	Soltera/o	Casada/o	Separada/o			
	Divorciada/o	Unión libre	Viuda/o			
EDUCACIÓN FORMAL	Ninguna	Primaria	Básica			
	Bachillerato	Superior	Posgrado			
OCUPACIÓN DE LA PERSONA DENUNCIADA	Quehaceres del hogar	Estudiante				
	Empleada/o u obrera/o privada/o	Jubilada/o				
	Empleada/o u obrera/o pública/o	Empleada doméstica				
	Cuenta propia	Desempleada/o				
	Artesana/o	Otra				

ANEXO 2

MATRIZ DE DETECCIÓN TEMPRANA DE RIESGO

Las preguntas incluidas en esta matriz deben ser utilizadas, durante la entrevista, con el propósito de valorar los riesgos a los que está sometida una persona inmersa en una situación de violencia o a un continuum de violencia. La o el profesional que hace el peritaje solicitado por la jueza o juez utilizará este instrumento según las instrucciones ahí especificadas.

Si se afirman tres o más de estos indicadores es evidente que el riesgo es alto y se deberá informar en el Acta de Denuncia.

MATRIZ DE DETECCIÓN TEMPRANA DE RIESGO	
INDICADORES DE RIESGO DE MUERTE DE VÍCTIMAS DE VIOLENCIA¹⁸	
Si en la entrevista se advierten más de tres indicadores afirmativos, entonces sabremos que la víctima se encuentra en un RIESGO ALTO.	
La situación es de mayor riesgo e implica mayor urgencia en la intervención en los siguientes casos:	
<ul style="list-style-type: none"> ✓ Si la víctima está embarazada, en período de post parto o de lactancia ✓ Si la víctima tiene algún grado de discapacidad o esté enferma ✓ Si la víctima es adulto mayor 	
INDICADOR	MARCAR SI
Si ha existido ataques previos con riesgo mortal: ahorcamientos, asfixia, sumersión, ataque con arma blanca, ataque con armas u objetos contundentes, ataque con arma de fuego –aunque no haya sido disparada, golpes o heridas graves, envenenamiento, empujarla por la escalera, entre otros incidentes que atenten contra su vida.	
Si han existido amenazas de muerte	
Si la víctima considera que el agresor es capaz de matarla, o si la afectada ha tenido que salir de la casa por riesgo de muerte o agresiones graves.	
Si la afectada está aislada o retenida por el agresor contra su voluntad en el momento o lo ha estado previamente.	
Si ha existido amenaza o intento de suicidio de parte del agresor.	
El agresor es convicto, ex convicto o tiene una acusación previa por delito contra la integridad física o sexual de las personas.	

¹⁸ El cuadro se ha elaborado en base a los “indicadores de riesgo de muerte de víctimas de violencia” que se corresponden a la página web: <http://www.slideshare.net/seai/lista-de-indicadores-de-riesgo-de-muerte-de-9237048#>



El agresor irrespeto sistemáticamente las medidas de protección de no acercarse a la afectada o si irrumpe por la fuerza en la casa o acosa a la afectada en su lugar de trabajo o en otros sitios públicos o privados.	
Existe abuso físico o sexual del agresor contra los hijos, hijas u otras personas de la familia cercana, o si ha existido tentativa de realizarlo.	
Ha existido amenaza por parte del agresor de llevarse a los hijos o hijas después de que la afectada le ha anunciado al agresor que piensa separarse o ha puesto la denuncia por agresión.	
Si existe aumento en la frecuencia y gravedad de la violencia sea física o psicológica o si ha existido mayor acoso, control y amedrentamiento sistemático a la víctima.	
Si el agresor abusa del alcohol, de las drogas; si tiene antecedentes psiquiátricos; si conoce que el agresor tiene acceso y conocimiento de armas de fuego y/o trabaja con ellas o porta armas.	
Si el agresor presenta resistencia violenta a la intervención policial o de otras figuras de autoridad.	
Si el agresor ha matado mascotas.	

ANEXO 3

FORMATO PARA CONSENTIMIENTO INFORMADO

DECLARACIÓN DE VOLUNTAD Y CONSENTIMIENTO INFORMADO	
<p>Yo, por mis propios derechos, en pleno uso de mis capacidades legales, de manera libre y voluntaria, luego de recibir de las maniobras que implica esta pericia, declaro bajo juramento que autorizo se realice en mi cuerpo el examen de valoración médica de conformidad con la orden emitida por la jueza o juez _____ . Sometiéndome a la legislación vigente que regula este tipo de actividades. Renunciando a cualquier acción judicial que pueda devenir del otorgamiento de este acto y de las consecuencias que de él se deriven.</p> <p>Para constancia del presente acto, suscribo en presencia del perito médico legal, en la ciudad de _____ , a los días del mes de _____ , del año _____ .</p>	
Firma de la víctima :	Firma del perito:
Cédula de identidad:	
Firma o huella digital del (la) examinado (a):	

**DECLARACIÓN DE VOLUNTAD Y CONSENTIMIENTO INFORMADO
(VÍCTIMA MENOR DE EDAD O IMPEDIDA DE CONSENTIR)**

Yo, _____, en mi calidad de _____, declaro bajo juramento que me hallo autorizado/a para otorgar el presente consentimiento, por los derechos que represento, de manera libre o voluntaria, en pleno uso de mis capacidades legales, autorizo que en la persona de _____ se practique el examen médico de conformidad con la orden emitida por la jueza o juez _____. Sometiéndome a la legislación vigente que regula este tipo de actividades. Renunciando a cualquier acción judicial que pueda devenir del otorgamiento de este acto y de las consecuencias que de él se deriven.

Para constancia del presente acto, suscribo en presencia del perito médico legal, en la ciudad de _____, a los días del mes de _____, del año _____.

Firma del/la representante :

Firma del perito:

Cédula de identidad:

Firma o huella digital de quien consiente la pericia:

ANEXO 4

RECONSTRUCCIÓN DE LOS HECHOS Y DEL CLIMA VIOLENTO

a. Relato de los hechos

En el relato de los hechos debe dedicarse una especial atención a la descripción, lo más detallada posible, no solo de la conducta violenta que ha lesionado, sino también de aquella que se ha dirigido a lesionar, aunque no lo haya conseguido. Esta descripción tiene una importancia esencial en la valoración del proceso legal de los hechos, pero también será absolutamente clave para valorar el riesgo de nuevas agresiones o de agresiones de alto riesgo vital.

Entre los aspectos que se resaltan considerar:

- **Otras agresiones a la misma persona (identificar el médico por ejemplo si el cuerpo de la usuaria identifica lesiones antiguas e indagar sobre ellas)**
- **Otras víctimas del núcleo doméstico (que de pronto se requiera igualmente realizar una pericia médica o psicológica)**
- **Otras conductas violentas, aunque no hayan lesiones**

La utilización de medios o instrumentos capaces de provocar lesiones graves de riesgo de muerte se convierten en los indicadores de riesgo de más valor en los estudios internacionales actuales.

Tiene especial importancia, que conste también una descripción de la conducta de la persona lesionada en esos momentos porque puede ayudar a construir la prueba, por ejemplo una determinada respuesta de huida o de golpear al agresor para evitar que la siga agrediendo o la mate, da la idea no solo del riesgo de los hechos, sino del nivel de realidad de «clima violento» en el que la amenaza se vive como una posibilidad real por la víctima, incluso aunque no haya lesiones objetivables en la esa víctima.

ELEMENTOS GUÍAS PARA RECONSTRUIR LOS HECHOS

- Considerar los elementos que condujeron al último hecho de violencia, y los sucedidos anteriormente.
- Las fechas, horas aproximadas en que ocurrió el hecho, y si recuerda las anteriores, para identificar si existe un mismo escenario cuando ocurre la violencia, puede permitir medir elementos de riesgo (ver riesgo de nuevas agresiones), pues existen en la violencia procesos ritualizados. No se requiere tener una cronología exacta, pues estas evocaciones pueden resultar de difícil recuerdo para la víctima, pero la aproximación al hecho podría dar una direccionalidad de análisis y diagnóstico.

Estas preguntas por ejemplo pueden servir en la valoración médica, pues pueden promover el recuerdo de actos de violencia antigua, que han dejado cicatrices.

- **¿Qué es lo primero que sucedió?;**
- **¿Dónde se encontraba usted cuando sucedió el hecho violento?**
- **Según usted, ¿qué es lo que originó esta violencia?**

- ¿Han ocurrido situaciones similares en algún otro momento?
- ¿Esos hechos según su opinión por qué sucedieron?

También puede servir realizar una descripción de las actividades que tanto el agresor como la víctima realizan cotidianamente en el lugar donde se dio la agresión (casa, calle, trabajo, etc.), así como de las características de las violencias que ahí se dieron.

Para orientar la investigación y el examen médico legal integral es fundamental contar con un recuento concreto sobre las circunstancias de modo, tiempo y lugar que rodearon los hechos. La violencia en contra de la mujer o miembros del núcleo familiar examinada, requiere de revisar algunos aspectos relacionados con los hechos, que pueden ser “pasados por alto” por el entrevistado, y son fundamentales para orientar la investigación del caso y el examen médico legal:

- Documentación de lesiones o patrón de lesiones; examen del área genital, recolección de evidencia física, muestras para análisis de laboratorio;
- Valoración psíquica-neurológica, tales como: ¿el hecho ocurrió en un solo tiempo y lugar, o en más? (varias escenas);
- ¿El episodio se acompañó de agresión verbal y de qué tipo?;
- ¿Alguno de los miembros de la pareja, o ambos, había consumido alcohol o psicofármacos, otras sustancias?;
- ¿La mujer entrevistada se defendió y de qué manera?;
- ¿Adicionalmente hubo persecución, arrastre, mordeduras, agresión sexual, etc.?;
- ¿El episodio involucró a los hijos/as? (estaban presentes, fueron agredidos físicamente, cómo y por qué; estaban presentes, pero no fueron agredidos físicamente; no estaban presentes...);
- ¿En el momento de los hechos la mujer estaba embarazada?;
- ¿La agresión recibida por la mujer embarazada fue en el vientre? ¿Se percibe que hubo intencionalidad de afectar el embarazo, provocar un aborto o parto prematuro? ¿Ha ocurrido antes este tipo de agresión? ¿Ha abortado o ha perdido embarazos en etapas gestacionales más avanzadas producto de agresiones físicas?;
- ¿Se presentó alguna forma de abuso o agresión sexual?;
- ¿Qué tipo de agresión? (averiguar con delicadeza, si fue forzada a realizar un acto sexual con el cual ella no está de acuerdo, ejemplo: ¿sexo anal, oral, uso de artefactos y/o juguetes sexuales? ¿Otros, como obligarla a tener sexo con otras personas, o a presenciarlo?;
- ¿Es indiferente sexualmente con la mujer, no tiene relaciones sexuales con ella y esto a ella le afecta?

Si la agresión se produjo en una mujer adolescente y/o joven¹⁹, averiguar a más de la presencia de violencia física, psicológica y/o sexual, si existen expresiones de violencia en redes sociales:

- Redes sociales
- Control de claves.

¹⁹ La violencia en las relaciones de noviazgo son muy frecuentes en nuestro medio, su expresión más común es la violencia psicológica y la agresión en las redes sociales y uso de tecnologías de comunicación como celulares. Los hombres jóvenes son susceptibles de ser violentados en esta etapa de la vida. Proyecto Jóvenes contra la Violencia Machista. Fundación Desafío, Campaña Libertad y Respeto desde el Comienzo. Quito-2012.

- Control y acceso a su correo electrónico
- Control y acoso a través del celular.

A medida que avanza el relato, enfoque las preguntas a detalles referidos espontáneamente por la mujer entrevistada, sin insinuar una respuesta en particular. No haga suposiciones acerca de lo expresado por ella, dado que el empleo del lenguaje no siempre es tan obvio como parece, asegúrese de la concordancia entre lo que entiende y aquello que la entrevistada o entrevistado ha querido expresar.

Evite también, todo tipo de preguntas sugestivas que conduzcan u orienten la respuesta hacia una situación que la persona entrevistada no ha mencionado; por ejemplo, ante la sospecha de un mecanismo causal, hacer la pregunta nombrándolo ¿la(o) golpearon con un cable?, en lugar de preguntar ¿con qué la(o) golpearon?

Si es necesario puntualizar aspectos útiles para la investigación que la mujer entrevistada haya dejado de lado, puede preguntársele específicamente, empleando en la construcción de la pregunta parte de la información ya aportada por ella.

Acerca del presunto agresor o agresora:

Características de la pareja y familia actual: tipo de unión; tiempo de convivencia (si están separados, desde cuándo); tamaño de la familia; miembros que la componen (padres, hijos, otros...); lugar donde habitan; estabilidad del sistema familiar; peculiaridades de los subsistemas jerárquico y filial; vínculos y conflictos entre los diferentes subsistemas; el rol de la mujer y de su pareja, dentro de dicho sistema; relaciones de cada uno de los miembros de la pareja con la familia extendida (especialmente suegros, cuñados y similares – aunque no vivan juntos-); relación entre agresor y víctima (en caso que la agresión se haya producido sin que haya relación de pareja).

Se sugiere hacer preguntas para establecer la situación familiar y social:

- ¿Conocer si ya había sido agredida/o antes?
- ¿Si ya había denunciado? ¿Dónde?
- ¿Si ha recibido tratamiento médico?
- ¿Hace cuánto vive con la pareja?
- ¿Si están juntos o separados hace cuánto?
- ¿Tienen hijos? ¿Cuántos?
- ¿Hubo agresión a los niños?
- ¿Hubo embarazos en la niñez, o adolescencia?
- ¿Hubo abortos en condiciones de riesgo en la niñez o adolescencia?
- ¿Hubo infecciones de transmisión sexual?

b. Clima violento o permanencia de la víctima en ambiente violento

La comprobación del clima violento de la violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar de aparición ya crónica, no se asienta solo en los hechos lesivos, en los antecedentes de otras denuncias de lesiones o en lesiones no denunciadas. La forma de conseguir intimidar, amedrentar, humillar, esclavizar, secuestrar a una persona, puede utilizar más la violencia contra las cosas que la

violencia contra las personas, (romper una mesa de cristal, estrellar un cenicero, abollar la puerta de la nevera, golpear la pared, o clavar un cuchillo en la puerta de la habitación donde la víctima se intenta guarecer, provoca mucha más intimidación que la propia lesión contra la persona).

Es necesario documentar los eventuales deterioros provocados por conductas violentas en los muebles y otros lugares del domicilio, pues son todos métodos de violencia, tortura y malos tratos.

La comprobación de los aspectos más oscuros y difíciles de demostrar del clima violento se encuentra en la utilización de la voz, de los gestos por la persona que no solo agrede sino que humilla y veja. Por ello el eventual relato de estos aspectos, si es posible por la situación de la denunciante, debe formar parte de la encuesta que se realiza a la víctima. Descripción cuidadosa de aquellos aspectos verbales, gestuales, y otros aspectos conductuales, que pudieran ser relevantes para entender todo lo sucedido, fundamentalmente cuando pueden poseer un contenido humillante o vejatorio, signos de prevalencia, etc.

El «clima violento» también aparece a través de la comprobación de otras víctimas, que incluso pueden ser más silenciosas que la propia denunciante. Se requiere una encuesta a todos los miembros de la familia sobre otros hechos o conductas violentas sufridos por la persona denunciante y por otras víctimas que pueden ser más silenciosas que la propia persona que denuncia.

c. Riesgo de nuevas agresiones

Además de la valoración específica de la forma o modo de lesionar como indicador de riesgo, otro indicador de riesgo muy especial lo constituye la coincidencia de actos agresivos con amenazas anteriores. Por ello, el relato de esa posible coincidencia se sitúa como indicador de riesgo evidente de nuevas agresiones. Por ejemplo si el agresor se sitúa en el lugar, en las condiciones y con los instrumentos necesarios para poder cumplir una amenaza anterior, se constituye como un factor de riesgo demostrado de nuevas agresiones.

ELEMENTOS GUÍAS PARA RECONSTRUIR EL CLIMA VIOLENTO

Es importante que el o la perito, no sugiera modalidades de abuso o violencia a la que puede estar sometida una persona. Las preguntas pueden ser abiertas al estilo de:

- ¿Dónde la violentaron?
- ¿Cuándo?
- ¿Recuerda durante cuánto tiempo fue violentada?
- ¿Utilizaron algún instrumento?
- ¿Qué le decía él mientras la violentaba?
- ¿En qué parte del cuerpo sintió que la violentaron?

Es importante igualmente que consideren que las víctimas tienen dificultades al detallar los hechos, por varias razones: *factores propios de la violencia, como por ejemplo desmayos, ahogamiento, miedo a perder la vida o que violenta a otra persona de la familia, falta de confianza en quien le está realizando la pericia, el impacto traumático de la violencia (hiperexcitación emocional, pérdida de memoria asociadas a la depresión, a síntomas de estrés postraumático, denegación, evitación); pérdida de memoria por efectos neurológicos de la violencia generados por los golpes en la cabeza, asfixia, privación de alimentos, etc.*, así como

concepciones culturales de que estos hechos son de carácter privado por lo que no se puede revelar.

El apartado de las enfermedades mentales y consumo de sustancias psicoactivas es clave en la valoración de lo sucedido, en el riesgo, y en las posibles medidas que se requieran.



ANEXO 5

FORMATO DE INFORME PERICIAL

INFORME PERICIAL	
UNIDAD JUDICIAL DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LA FAMILIA	
JUEZA O JUEZ QUE SOLICITA EL INFORME:	
Nº DE CAUSA:	
Fecha de la evaluación:	
Fecha de la presentación del informe:	
Nombre del perito:	
Cédula de identidad del perito:	
1. DATOS DE LA IDENTIFICACIÓN DE LA VÍCTIMA	
Nombres:	
Apellidos:	
Cédula de Identidad:	
Fecha de nacimiento:	
Edad:	
Estado civil	
Dirección:	
Teléfono	
2. OBJETIVO DE LA EVALUACIÓN:	
3. METODOLOGÍA UTILIZADA /FUNDAMENTACIÓN CIENTÍFICA	
4. INSTRUMENTOS UTILIZADOS PARA EL INFORME PERICIAL: (ANEXOS)	
5. EVALUACIÓN PERICIAL	
6. ANEXO DE ILUSTRACIONES GRÁFICAS: (Señalar los anexos dependiendo del caso)	
7. CONCLUSIONES	
8. RECOMENDACIONES	
9. FIRMA DEL PERITO	

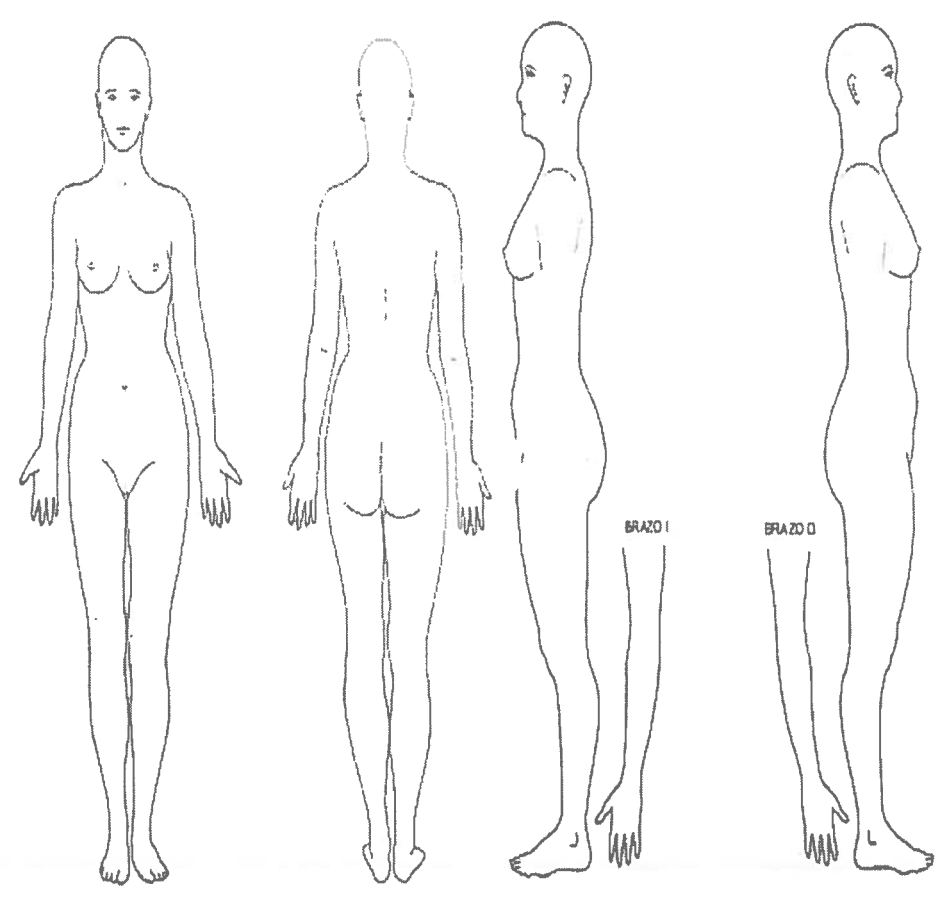
ANEXO 6

DIBUJOS ANATÓMICOS DEL MANUAL PARA LA INVESTIGACIÓN Y DOCUMENTACIÓN EFICACES DE LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES INHUMANOS O DEGRADANTES, PROTOCOLO ESTAMBUL.²⁰

MUJER CUERPO COMPLETO - PLANOS ANTERIOR Y POSTERIOR

MUJER CUERPO COMPLETO - PLANOS LATERALES

ANEXO III
Dibujos anatómicos para documentar la tortura y los malos tratos

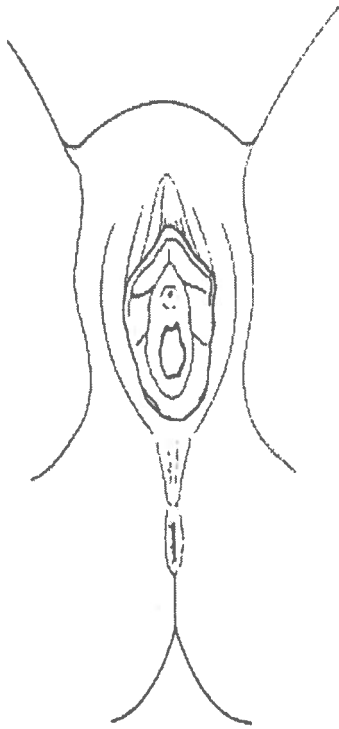


Nombre _____ Caso N.º _____ Nombre _____ Caso N.º _____
Fecha _____ Fecha _____

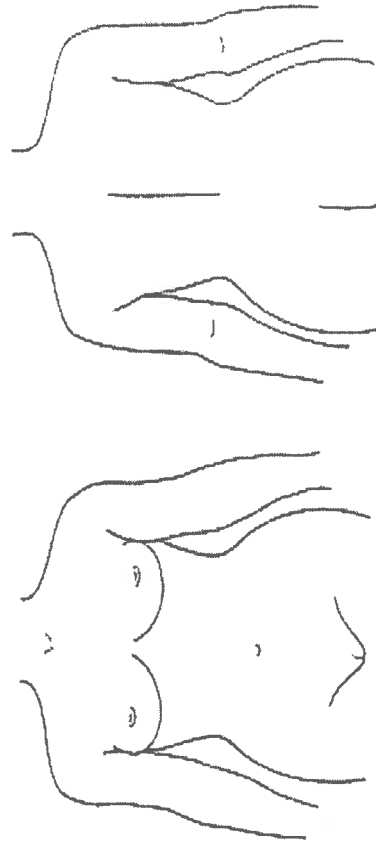
67

²⁰ Serie de Capacitación Profesional N° 8, Naciones Unidas New York y Ginebra, 2001.

MUJER - PERINE



MUJER, TORACOABDOMINAL - PLANOS ANTERIOR Y POSTERIOR



Nombre _____

Caso N° _____

Nombre _____

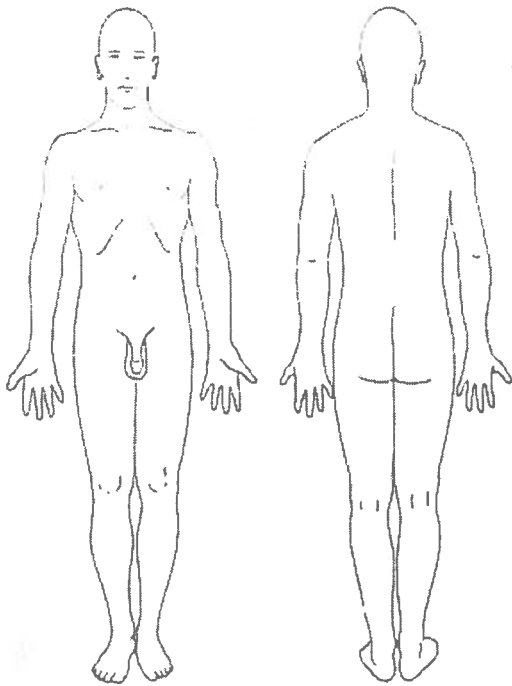
Caso N° _____

Fecha _____

Fecha _____

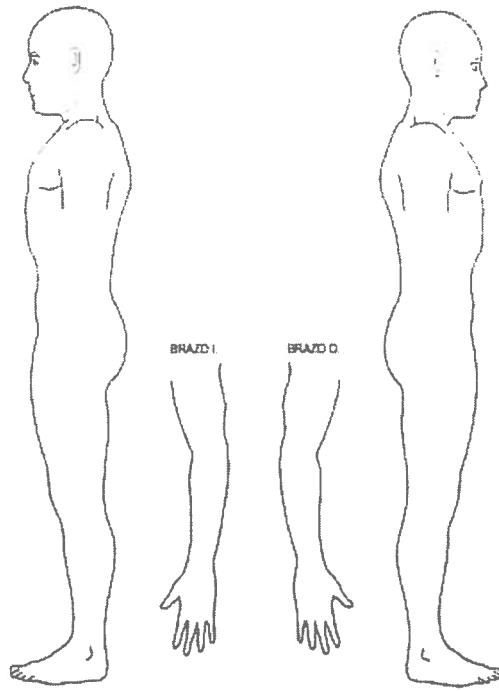
6.8

HOMBRE CUERPO COMPLETO - PLANOS ANTERIOR Y POSTERIOR (VENTRAL Y DORSAL)



Nombre _____ Caso N° _____
Fecha _____

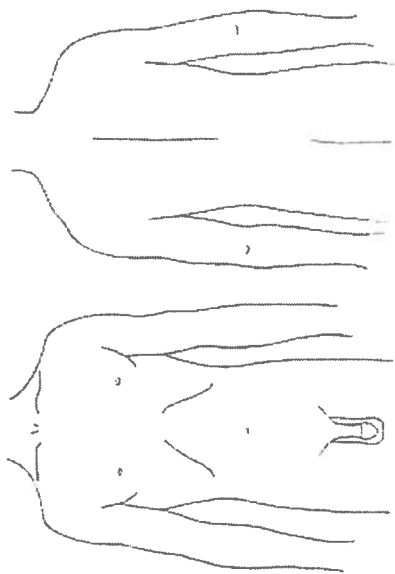
HOMBRE CUERPO COMPLETO - PLANOS LATERALES



Nombre _____ Caso N° _____
Fecha _____

69

HOMBRE TORACOAABDOMINAL - PLANOS ANTERIOR Y POSTERIOR



Nombre _____ Caso N° _____
Fecha _____

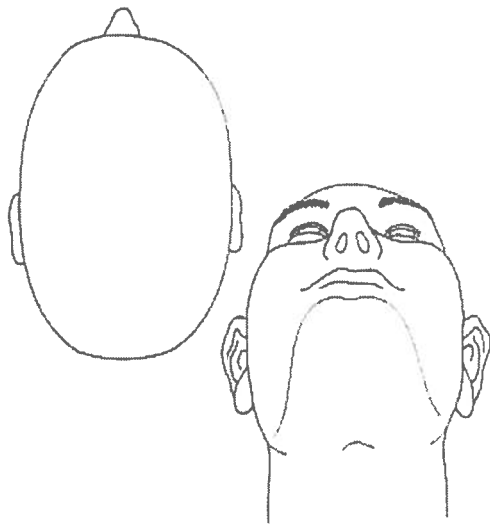
PIE - CARAS PLANTARES IZQUIERDA Y DERECHA



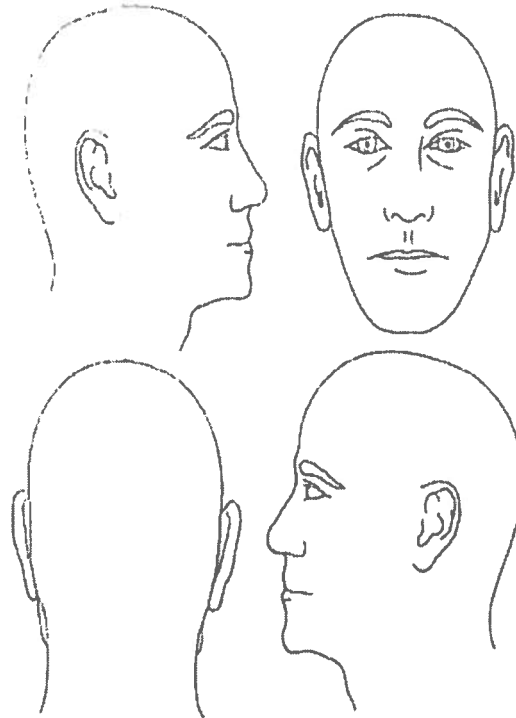
Nombre _____ Caso N° _____
Fecha _____

CABEZA - PLANOS ANATÓMICOS SUPERFICIAL Y ESQUELÉTICO, PLANO SUPERIOR - PLANO INFERIOR

CABEZA - PLANOS ANATÓMICOS SUPERFICIAL Y ESQUELÉTICO, PLANO LATERAL



Nombre _____ Caso N.º _____
Fecha _____



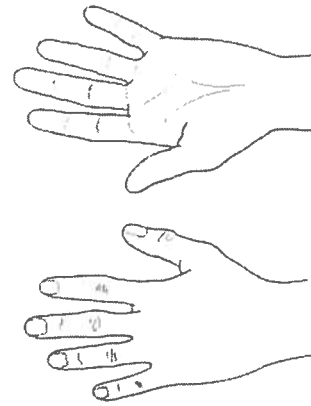
Nombre _____ Caso N.º _____
Fecha _____

MANO DERECHA - PLANOS PALMAR Y DORSAL

MANO IZQUIERDA - PLANOS PALMAR Y DORSAL

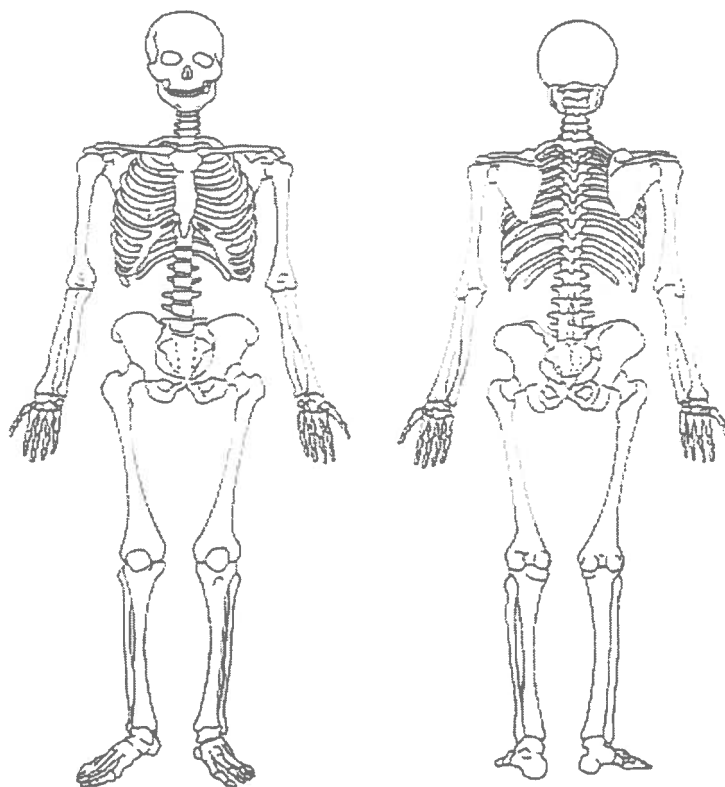


Nombre _____ Caso N.º _____
Fecha _____



Nombre _____ Caso N.º _____
Fecha _____





Nombre _____ Caso N.º _____

Fecha _____

ANEXO 7

DIBUJO ANATÓMICO PARA EL EXAMEN DE LA CAVIDAD ORAL

DERECHA

IZQUIERDA

DERECHA

IZQUIERDA

SE REALIZAN TODAS LAS CARRERAS EN ESTE DIBUJO

Señalar todas las caries y poner «Ja» en todos los piezas que reúnan

SEÑALAR CON UN CÍRCULO LAS TORMENTAS OMOCRÓNICAS

RECORDAR

- Herida
- Suavidad orofaríngea
- Suavidad anafaríngea
- Suavidad anafaríngea
- Epiglottis
- Uvula
- Ducto de Wharton
- Epiglottis
- Uvula
- Ducto de Wharton

CONDICIONES PARODONTALES

- Erosión
- Uvula
- Ducto de Wharton

CONDICIONES

- Ligamento
- Alveolar
- Impresión

CONDICIONES PARODONTALES

- Erosión
- Uvula
- Ducto de Wharton

CONDICIONES

- Ligamento
- Alveolar
- Impresión

CONDICIONES PARODONTALES

- Erosión
- Uvula
- Ducto de Wharton

CONDICIONES

- Ligamento
- Alveolar
- Impresión

MARCAR EN ESTE DIBUJO TODAS LAS REINFORMACIONES EXISTENTES Y LAS PIEZAS FALTANTES

Nombre: _____
 Sexo: _____
 Edad: _____
 Fecha: _____



ANEXO 8

FICHA PARA LA VALORACIÓN DEL NIVEL DE RIESGO

MATRIZ DE DETECCIÓN TEMPRANA DE RIESGO	
<p>La situación es de mayor riesgo e implica mayor urgencia en la intervención en los siguientes casos:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ La víctima está embarazada, en periodo de post parto o de lactancia ✓ La víctima tiene algún grado de discapacidad o está enferma ✓ La víctima es un niño, niña, adolescente o adulto mayor 	
INDICADOR	MARCAR SI
ATAQUES PREVIOS CON RIESGO MORTAL: ahorcamientos, asfixia, sumersión, ataque con arma blanca, ataque con armas u objetos contundentes, ataque con arma de fuego –aunque no haya sido disparada-, golpes o heridas graves, envenenamiento, empujarla por la escalera, entre otros incidentes	<input type="checkbox"/>
Si ha existido amenazas de muerte o si la víctima considera que el agresor es capaz de matarla	<input type="checkbox"/>
Si la afectada ha tenido que salir de la casa por riesgo de muerte o agresiones graves	<input type="checkbox"/>
Si existe aumento en la frecuencia y gravedad de la violencia física o si ha existido mayor acoso, control y amedrentamiento sistemático a la víctima	<input type="checkbox"/>
Si la afectada está aislada o retenida por el agresor contra su voluntad en el momento o lo ha estado previamente	<input type="checkbox"/>
Existe abuso físico o sexual del agresor contra los hijos, hijas u otras personas de la familia cercana, o si ha existido tentativa de realizarlo	<input type="checkbox"/>
Si el agresor abusa del alcohol, de las drogas	<input type="checkbox"/>
Si conoce que el agresor tiene acceso y conocimiento de armas de fuego y/o trabaja con ellas o porta armas.	<input type="checkbox"/>
El agresor estuvo privado de libertad o tiene una acusación previa por delito contra la integridad física o sexual de las personas.	<input type="checkbox"/>
Alguna vez ha amenazado usted con suicidarse o lo ha intentado	<input type="checkbox"/>
El agresor irrespeta sistemáticamente las medidas de protección de no acercarse a la afectada o si irrumpe por la fuerza en la casa o acosó a la afectada en su lugar de trabajo o en otros sitios públicos o privados.	<input type="checkbox"/>
El agresor le ha golpeado tan fuerte que ha llegado a necesitar asistencia médica	<input type="checkbox"/>
El agresor la ha seguido o espiado, le deja notas amenazantes o mensajes en el celular, le ha destruido sus cosas u objetos, o le llama en forma de acoso.	<input type="checkbox"/>
Ha existido amenaza por parte del agresor de llevarse a los hijos o hijas después de que la afectada le ha anunciado al agresor que piensa separarse o ha puesto la denuncia por agresión	<input type="checkbox"/>
El agresor presenta resistencia violenta a la intervención policial o de otras figuras de autoridad	<input type="checkbox"/>
El agresor controla la mayoría de sus actividades diarias? Por ejemplo, le dice con quién puede hacer amistades, cuándo puede ver a su familia, cuánto dinero puede usar/gastar, o cuándo puede usar sus bienes.	<input type="checkbox"/>
El agresor es violento y/o permanentemente celoso	<input type="checkbox"/>
El agresor exige que se o	<input type="checkbox"/>
El agresor la hace sentirs	<input type="checkbox"/>
El agresor la insulta, aver	<input type="checkbox"/>
El agresor no respeta sus	<input type="checkbox"/>

El agresor tiene celos y sospechas de sus amigo/as u otras personas cercanas (por ejemplo vecinos o compañeros de trabajo)

El agresor controla los gastos y frecuentemente no le da suficiente dinero para los asuntos y gastos de la casa o de sus hijos/as

RESUMEN VALORACIÓN:

OBSERVACIONES:

VALORACIÓN

ALTO RIESGO DE MUERTE: SI LA VÍCTIMA AFIRMA MÁS DE TRES DE ESTOS INDICADORES SE ENCUENTRA EN UN ALTO RIESGO DE MUERTE O EN PELIGRO INMINENTE CONTRA LA INTEGRIDAD FÍSICA Y PSÍQUICA.

MEDIDAS DE PROTECCIÓN SUGERIDAS: 2-5-6

RIESGO MODERADO: SI LA VÍCTIMA AFIRMA MÁS DE TRES INDICADORES SE ENCUENTRA EN RIESGO MODERADO. VIOLENCIA RECURRENTE, DONDE HAY SEQUELAS CONSIDERABLES QUE PUEDEN LLEGAR A SER GRAVES O DE ALTO RIESGO.

MEDIDAS DE PROTECCIÓN SUGERIDAS: 3-4-5

RIESGO VARIABLE: SI LA VÍCTIMA AFIRMA MÁS DE TRES DE ESTOS INDICADORES SE ENCUENTRA CON RIESGO LEVE Y VIVE EPISODIOS ESPORÁDICOS DE VIOLENCIA.

MEDIDAS DE PROTECCIÓN SUGERIDAS: 3-4

ANEXO 9

APOYO OPCIONAL PARA LA VALORACIÓN DEL NIVEL DE RIESGO (ISA- SARA)

INDEX OF SPOUSE ABUSE

El ISA mide la severidad de la violencia contra la mujer en la pareja. Contiene 30 ítems que pueden ser contestados oralmente o de forma escrita en aproximadamente 5 minutos. Cada uno de los ítems presenta una conducta de la pareja hacia la mujer. La mujer ha de indicar la frecuencia de cada una de estas conductas, en una escala tipo Likert de 1 a 5, siendo 1 “nunca” y 5 “muy frecuentemente” El presente cuestionario se lo utilizará únicamente para identificar la existencia de violencia, la frecuencia en que se da y los tipos de violencia que está viviendo la mujer en la relación de pareja.

I.S.A.

Este cuestionario está diseñado para conocer si usted ha experimentado tratos violentos en su relación de pareja en el último año y la frecuencia de estos. No es un examen, por lo que no hay respuestas buenas o malas. Conteste a cada una de las preguntas lo más cuidadosa y correctamente que pueda, marcando con una cruz la respuesta que considere más adecuada para usted.

1 = Nunca. 2 = Muy rara vez 3 = En ocasiones 4 = Con frecuencia. 5 = Casi siempre.

No.	Item	Nunca 1	Muy rara vez 2	En ocasiones 3	Con frecuencia 4	Casi siempre 5
1.	Mi pareja me hace sentirme inferior (por ejemplo me dice que no valgo para nada o que no hago nada bien)					
2.	Mi pareja me exige que obedezca a sus caprichos.					
3.	Mi pareja se irrita si le digo que fuma, o bebe demasiado					
4.	Mi pareja me hace realizar actos sexuales que no me gustan o con los cuales no disfruto.					
5.	A mi pareja se disgusta o se molesta mucho cuando la cena, las tareas de la casa no estén hechas para cuando él piensa que deberían estarlo.					
6.	Mi pareja tiene celos y sospechas de mis amigas o amigos u otras personas cercanas (por ejemplo vecinos o					

	compañeros de trabajo).					
7.	Mi pareja me golpea, patear, da cachetadas o puñetazos					
8.	Mi pareja me dice que soy fea y poco atractiva.					
9.	Mi pareja me dice que no podría arreglármelas, valerme o cuidar de mí sin él.					
10.	Mi pareja actúa como si yo fuera su criada personal o su esclava					
11.	Mi pareja me insulta o avergüenza delante de otras personas.					
12.	Mi pareja se enfada mucho si no estoy de acuerdo con él.					
13.	Mi pareja me amenaza con objetos o armas (por ejemplo cuchillos, pistolas, palos).					
14.	Mi pareja no me da suficiente dinero para los asuntos y gastos de la casa o de mis hijas o hijos.					
15.	Mi pareja controla lo que gasto y a menudo se queja de que gasto demasiado (por ejemplo en ropa, teléfono, etc.)					
16.	Mi pareja no me valora, me dice que soy tonta, que no se nada, que me calle.					
17.	Mi pareja exige que me quede en casa cuidando de los niños.					
18.	Mi pareja me ha llegado a golpear tan fuerte que he llegado a necesitar asistencia médica.					
19.	Mi pareja cree que no debería trabajar o estudiar.					
20.	Mi pareja no es una persona amable conmigo.					
21.	Mi pareja no quiere que me relacione con mis amigas u otras personas cercanas (por ejemplo mi familia, vecinas o vecinos o compañeras o compañeros de trabajo)					
22.	Mi pareja me exige					

	relaciones sexuales, sin tener en cuenta si yo quiero o no o esté cansada.					
23.	Mi pareja me grita continuamente por cualquier motivo.					
24.	Mi pareja me da golpes en la cara y en la cabeza.					
25.	Mi pareja se pone agresiva conmigo cuando bebe.					
26.	Mi pareja está siempre dando órdenes, es un mandón.					
27.	Mi pareja no respeta mis sentimientos, decisiones y opiniones.					
28.	Mi pareja me asusta y me da miedo					
29.	Mi pareja me trata como si no valiera, fuera una tonta o una basura					
30.	Mi pareja actúa como si quisiera matarme.					

GUIA DE EVALUACIÓN

Este inventario sirve para medir la existencia de violencia en la pareja y ayuda al reconocimiento a la propia víctima cuando no es fácil hablar al respecto. Así mismo permite ver el grado de comportamiento que esta violencia tiene y que posibilita solicitar la medición del riesgo al equipo integral pericial. Puede ayudar a extender la exploración del prestador o la prestadora a la hora de reconstruir la historia de violencia. Generalmente se recomienda su uso, cuando la persona no puede señalar con exactitud los eventos violentos.

En este inventario se mide la frecuencia de la violencia según tipo de violencia. En este sentido es necesario reflexionar sobre las respuestas para identificar la mayor o menor frecuencia de cada una de las expresiones de violencia siendo algunas de mayor gravedad que otras. Entre mayor sea la frecuencia de un acto violento, mayores pueden ser los daños y efectos que genera y mayor es el riesgo que puede existir a la integridad emocional, física y sexual de la persona. Por ejemplo las preguntas 18, 28 y 30 son conductas que de por sí señalan riesgos y si estas son muy frecuentes el riesgo puede ser eminente.

Los ítem 7, 13, 18, 24, 25, 30 hacen referencia a violencia física.

Los ítems 1-3, 5, 6, 8-12, 14-17, 19-21, 23, 26-29 refieren a violencia psicológica.

Los ítems 4, 22 refieren a violencia sexual.

LA SARA (SPOUSE ASSAULT RISK ASSESSMENT) (KROPP ET AL., 1995) EVALUACIÓN DEL RIESGO A LA VIOLENCIA POR PARTE DE LA PAREJA

La SARA (Spouse Assault Risk Assessment) es una guía de valoración del riesgo de violencia contra la pareja que fue desarrollada originalmente por P. Randall Kropp, Stephen D. Hart, Christopher D. Webstery Derek Eaves. Se editó por primera vez en 1993, siendo su segunda edición de 1995, que es la que se ha adaptado al español (Andrés-Pueyo y López, 2005). La SARA, que implica la valoración y comisión de la violencia de pareja, es una guía de gran utilidad en el contexto de la práctica profesional, ya que está diseñada para valorar el riesgo de violencia entre los miembros de una pareja sentimental (actual o pasada) en cualquiera de las situaciones donde puede ser necesaria esta valoración (desde demandas civiles que enfrentan a las parejas o ex parejas, litigios por la custodia de los hijos, separación y divorcio, denuncias penales por malos tratos, valoración del riesgo de reincidencia, estimación del riesgo de violencia física inminente, etc.).

La SARA sigue el procedimiento de los métodos de juicio mixto, clínico-actuariales (Andrés Pueyo y Redondo, 2007), para la valoración del riesgo basándose en el chequeo de 20 factores o ítems de riesgo de Violencia contra la pareja (VCP). La SARA requiere de los evaluadores decidir sobre la presencia o ausencia de los factores de riesgo para informar de manera sencilla sobre la probabilidad de que un agresor pueda volver a reiterar la conducta violenta, principalmente física o sexual, en un plazo de tiempo aproximado entre tres y seis meses después de la valoración.

Estos factores de riesgo se agrupan en cinco secciones, que son las siguientes:

- 1. Historial delictivo.** La existencia de una historia anterior de delincuencia, aunque no esté relacionada con delitos de agresión a la pareja, está fuertemente asociada al riesgo de reincidencia de Violencia Contra la Pareja. Son tres ítems que hacen referencia tanto a la historia de violencia propiamente dicha como al incumplimiento de las sentencias o medidas dictadas por un tribunal u otras instancias jurisdiccionales.
- 2. Ajuste psicosocial.** Se trata de distintos ítems que muestran la violencia asociada a recientes y continuados desajustes psicosociales. En el contexto de la valoración del riesgo conocer si el desajuste está motivado por un problema psicopatológico más o menos crónico o es producto de una situación financiera o personal de estrés grave no es demasiado relevante y, en cualquier caso, estos factores aparecen siempre como buenos predictores de la VCP. Además, en esta sección aparecen otros ítems relacionados con la historia o presencia del trastorno mental ya que los individuos que tienen un trastorno mental o un trastorno de personalidad tienen mayor predisposición a actuar y tomar decisiones inadecuadas en situaciones de conflicto real o imaginado con la pareja.
- 3. Historia de la violencia de pareja.** Esta sección incluye siete ítems relativos a la violencia anterior sobre la pareja y tiene una enorme especificidad para la VCP. Estos factores de riesgo se refieren a los acontecimientos anteriores a la denuncia o motivo que genera la valoración del riesgo. Por ello, los evaluadores han de ser especialmente cautos en distinguir entre la magnitud del riesgo

percibido atribuible a los sucesos formalmente documentados (que generalmente se aceptan como válidos o verdaderos) y la magnitud del riesgo atribuido a los sucesos denunciados presentes (que son los que se presentan en la situación inmediatamente anterior a la valoración). Técnicamente llamamos al hecho que genera la valoración el “index offense”, de difícil traducción al español, pero operacionalmente muy importante en el uso de la SARA.

4. **Delito/agresión actual** (“index offense” que motiva la valoración). Esta sección comprende tres ítems similares en cuanto a su contenido a otros que aparecen en la sección anterior, pero que hacen referencia exclusiva a la agresión más reciente o a la que ha motivado la valoración.

5. **Otras consideraciones.** Esta sección final no contiene ningún ítem particular o determinado. Está disponible para que el evaluador anote aquellas consideraciones que están presentes en cada caso concreto y que comporten un alto riesgo de violencia de pareja (por ejemplo, la víctima tiene una discapacidad sensorial, etc.).

La calificación a cada ítem la decide el evaluador a partir de la información disponible que generalmente facilita la víctima. La información también puede obtenerse de distintas fuentes, como entrevistas con el agresor, expedientes médico-psiquiátricos, informes psicológicos, partes policiales, informaciones de familiares o conocidos, etc. Con esta información el evaluador ha de realizar dos valoraciones —decisiones— para cada uno de los 20 ítems que forman la SARA.

Estas decisiones, que constituyen juicios clínicos per se, se ordenan de acuerdo al siguiente procedimiento. Primero se evalúa, en cuatro categorías, la respuesta al ítem. Estas cuatro categorías son: a) no se dispone de información (un número muy elevado de estos factores de riesgo en la SARA puede impedir su utilización); b) disponemos de información y constatamos que el factor de riesgo no está presente en la biografía (o en su estado actual) del sujeto agresor; c) el factor está presente, pero con una magnitud o frecuencia escasa; o, por último, d) el factor está claramente presente y con una intensidad/frecuencia relevante. Si queremos convertir esta categorización en una escala numérica, sería equivalente a una escala de tres puntos: 0, 1 y 2 (recomendación de los autores de la SARA con finalidades de investigación, pero no para la práctica profesional).

Una vez valorados los 20 ítems, se procede a decidir la importancia crítica de cada uno de los que han obtenido una respuesta equivalente al 2. Esta segunda valoración es de enorme interés para la valoración final. Así, por ejemplo, imaginemos un caso en el que está presente un factor de riesgo como puede ser las “ideas de suicidio/homicidio del agresor” (por tanto, pondríamos una respuesta equivalente al 2) y que en el último año ha realizado 3 intentos de suicidio. Entonces a este ítem lo consideraríamos “crítico”, así lo valoraremos al final y lo tendremos en cuenta para seleccionar qué tipo de intervención sería más necesaria para minimizar el riesgo de violencia futura. Para este proceso de valoración de cada ítem el manual de la SARA presenta definiciones estrictas del significado de los factores de riesgo para reducir las diferencias de interpretación y valoración de los evaluadores ante cada ítem.

Una vez finalizado el proceso de valoración de los factores de riesgo, se procede a decidir qué nivel de riesgo global presenta el caso. La tarea de resumir la valoración del riesgo de violencia por medio de la SARA se hace de forma no-reglada ni ponderada cuantitativamente, es decir, sin algoritmos de

cuantificación. Generalmente se realiza teniendo en cuenta el número de ítems total que están presentes en la valoración y de aquellos ítems críticos destacados.

La valoración final se resume en cuatro niveles: bajo, moderado o elevado (a veces inminente). La información que se puede dar de estas valoraciones, por su propia naturaleza, está condicionada a la duración temporal del pronóstico y a la relatividad probabilística de que suceda, puesto que, la predicción del riesgo de violencia no determina la seguridad de ocurrencia de un hecho concreto, sino la estimación de la probabilidad de que suceda.

Esta guía está diseñada para valorar un constructo que es el “riesgo de violencia” y, por ello, no sirve para valorar rasgos de personalidad ni para hacer diagnóstico de enfermedades mentales. Se ha diseñado para estimar el riesgo, ayudar en la toma de decisiones de los profesionales y guiar las intervenciones de control y minimización del riesgo.

**S.A.R.A. (Spouse Assault Risk Assessment) - Guía de Valoración del Riesgo
de violencia contra la pareja**

Hoja de codificación			
Nombre del acusado:.....	Fecha...../...../.....		
Nombre del administrador:.....	Firma.....		
Historial Delictivo	Valoración (0-1-2)	Ítem crítico (0 o 1)	
1. Violencia anterior contra los familiares			
2. Violencia anterior contra desconocidos o conocidos no-familiares			
3. Violación de la libertad condicional u otras medidas judiciales similares			
Ajuste psicosocial	Valoración (0-1-2)	Ítem crítico (0 o 1)	
4. Problemas recientes en la relación de pareja			
5. Problemas recientes de empleo/trabajo			
6. Víctima y/o testigo de violencia familiar en la infancia y/o adolescencia			
7. Consumo/Abuso reciente de drogas			
8. Ideas/Intentos de suicidio y/o homicidio recientes			
9. Síntomas psicóticos y/o maníacos recientes			
10. Trastorno de personalidad con ira, impulsividad o inestabilidad conductual			
Historial de violencia contra la pareja	Valoración (0-1-2)	Ítem crítico (0 o 1)	
11. Violencia física anterior			
12. Violencia sexual y/o ataques de celos en el pasado			
13. Uso de armas y/o amenazas de muerte creíbles en el pasado			
14. Incremento reciente en la frecuencia o gravedad de las agraseiones			
15. Violaciones e incumplimientos anteriores de las ordenes de alejamiento			
16. Minimización extrema o negación de la violencia anterior contra la pareja			
17. Actitudes que apoyan o consienten la violencia contra la pareja			
Delito/Agresión actual (que motiva la valoración)	Valoración (0-1-2)	Ítem crítico (0 o 1)	
18. Violencia sexual grave			
19. Uso de armas y/o amenazas de muerte creíbles			
20. Violación o incumplimiento de las ordenes de alejamiento			
Otras consideraciones	Valoración (0-1-2)	Ítem crítico (0 o 1)	
•			
•			
•			
Resumen de la valoración del riesgo			
Riesgo inminente de violencia contra la pareja :	<input type="checkbox"/> Bajo	<input type="checkbox"/> Moderado	<input type="checkbox"/> Alto
Riesgo inminente de violencia contra otras personas:	<input type="checkbox"/> Bajo	<input type="checkbox"/> Moderado	<input type="checkbox"/> Alto
Especificaciones:			
<small>© Publicacions i Edicions de la Universitat de Barcelona © P.Randall Kropp, S.D. Hart, CH, D Webster, D Eaves y Grupo de Estudios</small>			

